

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 16 de octubre de 2019, en 4 municipios del Estado de Oaxaca.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019, en el Municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio del FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., dos fracciones de terreno identificadas como polígono 2A con superficie de 1,848,165.67 metros cuadrados y polígono 2B con superficie de 143,788.81 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Antiguo Aeropuerto Palenque" o "Ex Aeropuerto Palenque", ubicado en Carretera Federal 199, tramo Catazajá-Rancho Nuevo, kilómetro 24.5, colonia Pakal-Ná, antes Las Joyas, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Acuerdo por el que se destina a favor de la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 10,898 metros cuadrados, ubicado en Calle de Río Nilo número 170, Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE ENERGIA

Términos para la reasignación de activos y contratos para la generación a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo.

Aviso para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2018/2019 del Estado de Sinaloa, del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, Que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Convenio Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Convenio Específico de Colaboración, para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Emiliano Zapata, en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Absalón Castellanos Domínguez en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mitontic, Estado de Chiapas.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acatepec, Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlixac, Estado de Guerrero.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Lista de los cinco candidatos a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada en la sesión celebrada el jueves veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo previsto en el punto quinto del Acuerdo General número 15/2019, de catorce de octubre de dos mil diecinueve, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Valor de la unidad de inversión.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG58/2019.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG62/2019.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario

2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG151/2019.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG153/2019.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos, identificada con la clave alfanumérica INE/CG214/2018.

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos, identificada con la clave alfanumérica INE/CG252/2018.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

LINEAMIENTOS de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Protección Federal.

JOSÉ PEDRO VIZUET BOCANEGRA, Comisionado del Servicio de Protección Federal, con fundamento en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 45, 46 fracción V, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 y 12, fracciones V y XVI del Reglamento del Servicio de Protección Federal; PRIMERO del Acuerdo por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la misma Constitución señala;

Que el referido artículo 21 Constitucional, establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; disponiendo que deberán coordinarse entre sí para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a, entre otras, las bases mínimas para la regulación de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación y reconocimiento de sus integrantes;

Que en términos de los artículos 88 apartado A, fracción VII y apartado B, fracción VI, y 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Servicio de Protección Federal, están obligados a someterse a las evaluaciones periódicas que se establezcan, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia en dicha Institución;

Que de conformidad con el artículo 33, fracción VI, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, es requisito para el personal que desee permanecer en el Servicio de Protección Federal aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

Que el 14 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, siendo que de conformidad con dicho Acuerdo, el Centro es un área técnica competente para aplicar las evaluaciones periódicas necesarias para corroborar el cumplimiento de los perfiles requeridos en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, así como de aquellos pertenecientes a otras instituciones de seguridad pública que así lo soliciten, y

Que con el objeto de contar con un instrumento normativo que establezca los mecanismos de operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, así como las características y especificaciones en la aplicación de las evaluaciones que deba aplicar en el ámbito de su competencia, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal, así como las condiciones, características, términos, modalidades y periodicidad con que deban aplicarse los exámenes del Proceso de Evaluación de Control de Confianza a que sean sujetos los aspirantes e integrantes del Servicio de Protección Federal, la aplicación de evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, así como

de otras instituciones de seguridad que lo soliciten, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. **Aspirante:** a la persona que, en la etapa de selección, inicia con el proceso de evaluación de control de confianza, como uno de los requisitos para ingresar a una institución de seguridad;
- II. **CECC-SPF:** al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal;
- III. **Centro Nacional:** al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano rector en materia de control de confianza;
- IV. **Comisionado:** a la persona titular del Servicio de Protección Federal;
- V. **Consejo:** al Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal;
- VI. **Enlace:** a la persona designada por una institución de seguridad que requiere formalmente los Servicios de Evaluación del CECC-SPF, para gestionar los trámites relacionados con la aplicación del Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- VII. **Evaluable:** a la persona que está sujeta al Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- VIII. **Evaluador:** a la persona perteneciente al CECC-SPF, encargada de la aplicación de alguno de los exámenes que conforman el Proceso de Evaluación de Control de Confianza;
- IX. **Institución:** al Servicio de Protección Federal;
- X. **Integrantes:** a los servidores públicos que prestan sus servicios en el Servicio de Protección Federal;
- XI. **Lineamientos:** a los presentes Lineamientos de Operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Servicio de Protección Federal;
- XII. **Permanencia:** al resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Reglamento del Servicio de Protección Federal, para continuar siendo Integrante de la Institución;
- XIII. **Proceso de Evaluación:** al Proceso de Evaluación de Control de Confianza, que consiste en las acciones tendientes a la aplicación de las fases que integran los exámenes de control de confianza a que se refiere el artículo 108, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Programa Anual de Evaluación:** al documento en el que se establece la calendarización de las evaluaciones de control de confianza de los integrantes del Servicio de Protección Federal;
- XV. **Promoción:** al acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública la jerarquía inmediata superior a la que ostentan, de conformidad con el orden jerárquico previsto en las disposiciones aplicables;
- XVI. **Puesto:** a la unidad impersonal con denominación específica y funciones definidas, cuya ocupación requiere un Proceso de Evaluación acorde al perfil establecido para su desempeño;
- XVII. **Reglamento:** al Reglamento del Servicio de Protección Federal;
- XVIII. **Resultado:** al Resultado Único del Proceso de Evaluación, y
- XIX. **Servicios de Evaluación:** a los Procesos de Evaluación que se apliquen a otras instituciones de seguridad por parte del CECC-SPF, de conformidad con las tarifas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que suscriba el Servicio de Protección Federal y dichas instituciones de seguridad.

Artículo 3. El CECC-SPF tiene a su cargo la aplicación de los Procesos de Evaluación para el ingreso, permanencia y promoción de Aspirantes e Integrantes, así como personal de otras instituciones de seguridad que lo requieran formalmente.

Los Procesos de Evaluación aplicados por el CECC-SPF a personal de otras instituciones de seguridad se desarrollarán de conformidad con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba, el cual deberá apegarse a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. Para la prestación de los servicios de evaluación en materia de control de confianza a otras Instituciones de Seguridad que realice el CECC-SPF, mediará el pago de una contraprestación, de conformidad con las tarifas que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL CECC-SPF

Artículo 5. El CECC-SPF estará a cargo de un titular, y para el cumplimiento de sus funciones se integrará con el personal de las áreas técnicas y administrativas siguientes:

- I. Dirección Ejecutiva de Evaluación, que se encargará de coordinar la aplicación de los exámenes que integran el Proceso de Evaluación;
- II. Dirección Ejecutiva de Integración y Logística, que se encargará de la integración y análisis de la información que derive de la aplicación de los exámenes que integran el Proceso de Evaluación, así como de la logística para ese fin, y
- III. Dirección de Vinculación Interinstitucional, que se encargará de la gestión administrativa y jurídica del CECC-SPF, así como del soporte tecnológico y control documental del mismo.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva de Evaluación tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Evaluación aprobado por el Comisionado;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de evaluación y control de confianza aplicados, conforme a la normatividad expedida por el Centro Nacional;
- III. Supervisar la aplicación de evaluaciones para la obtención de la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego, en apego a los criterios de la Secretaría de la Defensa Nacional y demás normatividad aplicable;
- IV. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección Ejecutiva de Evaluación para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Valoración Médica-Toxicológica, de Investigación Socioeconómica, de Análisis Poligráfico y de Psicología; por los Jefes de Departamento de Valoración Médica, de Valoración Toxicológica, de Investigación de Antecedentes y Validación Documental, de Investigación Socioeconómica, de Evaluación Poligráfica, de Evaluación Psicológica y de Psicometría, y demás personal que se requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva de Integración y Logística tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al titular del CECC-SPF el Programa Anual de Evaluación;
- II. Coordinar la emisión del Resultado que se obtenga de los Procesos de Evaluación que se apliquen en el CECC-SPF;
- III. Vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad para el manejo y control de la información generada para el Proceso de Evaluación durante el análisis e integración de la misma;
- IV. Supervisar la generación de informes y reportes que deriven de la aplicación del Proceso de Evaluación;
- V. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección Ejecutiva de Integración y Logística para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Integración y Análisis de Casos y de Logística, así como por los Jefes de Departamento de Integración, de Logística y Seguimiento de Evaluaciones y de Certificación, y demás personal que se requiera para cumplir con las funciones encomendadas.

Artículo 8. La Dirección de Vinculación Interinstitucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los requerimientos para la operación, así como supervisar el adecuado manejo y empleo de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnológicos asignados,

para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Programa Anual de Evaluación, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia;

- II. Proponer al titular del CECC-SPF anteproyectos de disposiciones reglamentarias, lineamientos, manuales, procedimientos y demás disposiciones administrativas correspondientes;
- III. Solicitar la intervención de las unidades administrativas competentes de la Institución para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del CECC-SPF en asuntos administrativos y jurídicos en los que intervenga su personal;
- IV. Proponer a la Dirección General de Profesionalización, previa aprobación del titular del CECC-SPF, estrategias y requerimientos de capacitación, especialización y actualización para el personal adscrito al CECC-SPF;
- V. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o su superior jerárquico.

La Dirección de Vinculación Interinstitucional para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará por las Subdirecciones de Vinculación y Asuntos Contenciosos, de Tecnología y Administración y de Control Documental; por los Jefes de Departamento de Enlace Interinstitucional, de Convenios y Controversias Legales, de Soporte Técnico, de Enlace Administrativo, de Gestión Documental y de Control de Archivo, y demás personal que se requiera, para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS EXÁMENES QUE CONFORMAN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 9. La aplicación del Proceso de Evaluación tiene como objeto coadyuvar en el fortalecimiento de los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo, apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del personal de las instituciones de seguridad, así como la identificación de áreas de oportunidad que contribuyan al desarrollo personal y profesional de los Evaluados.

Artículo 10. El Proceso de Evaluación puede comprender los siguientes exámenes:

- I. Psicológico;
- II. Poligráfico;
- III. De investigación socioeconómica;
- IV. Médico;
- V. Toxicológico, o
- VI. Los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a la normatividad aplicable y estén autorizados por el Centro Nacional.

El número y tipo de exámenes aplicados a cada Evaluado será determinado por el CECC-SPF o por la institución de seguridad interesada, de acuerdo a objetivos predefinidos en el instrumento jurídico que se suscriba para tal efecto y/o al perfil del Puesto que ocupa o pretende ocupar.

Artículo 11. Los exámenes que aplica el CECC-SPF tienen los objetivos específicos siguientes:

- I. Psicológico: identificar las características de personalidad de los Evaluados, a partir de un análisis profundo de los instrumentos psicológicos, antecedentes, la expresión conductual e información recabada en la entrevista, que integrada permite valorar el impacto de su comportamiento en la función a desempeñar;
- II. Poligráfico: identificar, confirmar o descartar conductas de riesgo que impacten los objetivos institucionales, a través de la obtención y verificación de información;
- III. De investigación socioeconómica: identificar a través de una investigación, el entorno en que se desenvuelve el Evaluado respecto al ámbito social, familiar, educativo y laboral, así como su situación jurídica, económica, financiera y patrimonial, mediante la consulta en las fuentes de información que se determinen con base en el análisis del nivel de riesgo;
- IV. Médico: conocer el estado de salud de los Evaluados a través de una historia clínica completa, que abarque un interrogatorio profundo y una exploración física de todos los segmentos corporales,

aunado a los resultados de los estudios de laboratorio, en los que se identifiquen riesgos que impidan el desempeño de sus funciones, y

- V. Toxicológico: detectar en los Evaluados la presencia de drogas ilegales o fármacos de uso controlado que generen adicción, alteración en el sistema nervioso o en la salud, y cuyo consumo afecte y vulnere el desempeño de sus funciones, la seguridad e imagen de la institución de seguridad a la que pertenecen o pretenden ingresar.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS EVALUADOS

Artículo 12. Son sujetos al Proceso de Evaluación los Aspirantes e Integrantes, así como personal de otras instituciones de seguridad que lo requieran formalmente.

Artículo 13. La aprobación del Proceso de Evaluación del aspirante a ingresar al Servicio de Protección Federal, así como del personal de otras instituciones, no establece relación laboral o vínculo administrativo con la Institución.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROGRAMACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 14. El CECC-SPF programará los Procesos de Evaluación conforme a lo siguiente:

A. Para Aspirantes o Integrantes del Servicio de Protección Federal:

- I. Para ingresos y promoción: la Dirección General de Administración solicitará al CECC-SPF la programación del Proceso de Evaluación, y éste comunicará a dicha unidad administrativa la viabilidad de la misma, de conformidad con la disponibilidad de fechas, horarios y antecedentes de evaluación;
- II. Para portación de armas de fuego: la Dirección General de Administración solicitará al CECC-SPF la programación del Proceso de Evaluación para efecto de la Licencia Oficial Colectiva, y éste comunicará a dicha unidad administrativa la disponibilidad de fechas y horarios, y
- III. Para permanencia: el CECC-SPF, conforme al Programa Operativo Anual de Evaluación que haya aprobado el Comisionado, comunicará a la Dirección General de Administración sobre los integrantes cuyo Resultado esté próximo a perder su vigencia, y con base en ello, esta unidad administrativa solicitará al CECC-SPF, con seis meses de anticipación a la expiración de la misma, la programación correspondiente.

Para la programación de los Procesos de Evaluación a que se refieren las fracciones I y II, del presente artículo, el CECC-SPF procurará que en el Programa Operativo Anual de Evaluación que presente al Comisionado para su aprobación, se consideren espacios para la programación de los mismos, de conformidad con la información que proporcionen las unidades administrativas de la Institución, respecto a sus plazas vacantes.

B. Para Aspirantes y personal de otras instituciones de seguridad, el CECC-SPF considerará en el Programa Operativo Anual de Evaluación que presente al Comisionado para su aprobación, fechas para la programación del Proceso de Evaluación, con base en el estudio objetivo y prospectivo de solicitudes de los Servicios de Evaluación que otras instituciones de seguridad puedan realizar a la Institución, así como a las obligaciones que deriven de los instrumentos jurídicos suscritos para tales efectos que se encuentren vigentes.

Artículo 15. El Proceso de Evaluación inicia a partir de que surta efectos la notificación de su programación, para que el interesado acuda al CECC-SPF o al lugar designado para la aplicación del mismo y se tendrá por finalizado una vez emitido el Resultado.

Artículo 16. En el caso de promoción o cambio de funciones, se debe verificar la vigencia del último Proceso de Evaluación practicado al Evaluado y analizar su Resultado, así como el perfil del Puesto a ocupar, y con base en ello el CECC-SPF determinará los exámenes a practicarse.

Si del análisis del último Proceso de Evaluación se determina que no es necesario practicar uno nuevo, atendiendo al perfil del nuevo Puesto a ocupar, el titular del CECC-SPF lo hará de conocimiento de la Dirección General de Administración.

En caso de reingresos, el Consejo deberá emitir el acta de aprobación previa a la programación de evaluaciones. Una vez emitida, se analizará el último Proceso de Evaluación aplicado, para determinar la viabilidad de que presente nuevamente el proceso.

Artículo 17. Las instituciones de seguridad que requieran que el CECC-SPF evalúe a su personal, deben nombrar un enlace para que a través de él, se solicite la programación del Proceso de Evaluación correspondiente, presentando en tiempo y forma los requisitos que para tal efecto sean solicitados por el CECC-SPF y asimismo, sea el conducto para notificar a los evaluados de su fecha de evaluación.

Artículo 18. El CECC-SPF debe notificar al menos con un plazo de diez días naturales de anticipación a la unidad administrativa o área correspondiente, el lugar, fecha y hora en que deberá presentarse el Evaluado al Proceso de Evaluación, así como los documentos e información requeridos para ese fin.

Artículo 19. Para el supuesto de que algún Integrante o personal de otras instituciones de seguridad requieran reprogramar su Proceso de Evaluación, se deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración o al Enlace, según corresponda, justificando debidamente las circunstancias o motivos que hayan dado origen al cambio de fecha por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha programada.

En el caso de Integrantes, la solicitud de reprogramación deberá acompañarse de la justificación por escrito del titular de la Unidad Administrativa de adscripción, dirigida a la Dirección General de Administración, y esta última deberá dar aviso al CECC-SPF.

Las solicitudes de reprogramación del Proceso de Evaluación deberán presentarse en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores al que se haya notificado la programación del mismo.

Artículo 20. Cuando un Evaluado no se presente a su Proceso de Evaluación y tal situación no haya sido informada al CECC-SPF en términos del artículo anterior, se hará de conocimiento a la Dirección General de Administración o al Enlace para que éstos, en un plazo no mayor a tres días hábiles informen de la justificación de inasistencia, y de ser el caso, soliciten la reprogramación del mismo, en términos de las disposiciones administrativas del CECC-SPF o el instrumento jurídico que al efecto se haya suscrito, según corresponda.

Artículo 21. Para el caso de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, cuando la causa de justificación sea una de las señaladas en el artículo 36 del Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal, el CECC-SPF deberá reprogramar el Proceso de Evaluación en un plazo no mayor a quince días hábiles.

La reprogramación de personal de otras instituciones de seguridad será determinada por el CECC-SPF conforme a la disponibilidad de fechas que éste tenga, sin perjuicio del Programa Operativo Anual de Evaluación o el cumplimiento a obligaciones previamente señaladas en los instrumentos jurídicos vigentes.

Artículo 22. El CECC-SPF no programará un Proceso de Evaluación a aspirantes a ingresar o reingresar al Servicio de Protección Federal o Integrantes que cuenten con los siguientes registros:

- I. Que el Resultado de su último Proceso de Evaluación se encuentre vigente, salvo en el caso establecido en el artículo 34 de los presentes Lineamientos, y
- II. Que se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo ante el Consejo, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 23. Previo a la realización de cualquier examen se debe informar al Evaluado el objetivo del proceso de evaluación de control de confianza y las fases que lo conforman, para posteriormente recabar el consentimiento para sujetarse al mismo, asentando su firma autógrafa y, en su caso su huella digital, que hará las veces de la primera. Cuando el Evaluado no otorgue su consentimiento, tal situación se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas de justificación manifestadas por éste, firmándola él y el Evaluador ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF.

De negarse el Evaluado a firmar el acta circunstanciada, tal situación se asentará, informándose esto a la persona titular del CECC-SPF para que por su conducto se haga de conocimiento a la Dirección General de Administración o a la institución de seguridad correspondiente.

La negativa del consentimiento para sujetarse a un examen del Proceso de Evaluación implicará que el Evaluado no pueda continuar con dicho proceso.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS

Artículo 24. Durante el Proceso de Evaluación, los Evaluados tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado oportunamente sobre las recomendaciones relativas a los requisitos y condiciones en las que deberán presentarse al Proceso de Evaluación;
- II. A recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal del CECC-SPF;
- III. A que se le explique de forma clara y precisa la metodología de cada uno de los exámenes del Proceso de Evaluación, así como el tiempo de duración de la aplicación y el derecho que tiene para manifestar respetuosamente cualquier duda o sugerencia sobre el mismo;
- IV. A ser informado y orientado respecto a la protección y tratamiento de sus datos personales, así como de la confidencialidad de la información y documentación que proporcione al CECC-SPF;
- V. A hacer uso de las instalaciones del CECC-SPF que no sean de acceso restringido o prohibido durante la práctica de sus exámenes, previa autorización del Personal del CECC-SPF, y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 25. La información y los documentos que conformen el expediente, así como el Resultado de los evaluados por el CECC-SPF tendrán el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 26. Son obligaciones de los Evaluados:

- I. Presentarse al Proceso de Evaluación en el lugar, fecha y hora señalados en la notificación correspondiente;
- II. Presentar la información y documentación que le sea requerida para la aplicación de su Proceso de Evaluación;
- III. Abstenerse de ingresar dispositivos de grabación o comunicación a las instalaciones del CECC-SPF sin autorización;
- IV. Abstenerse de ingresar o portar armas de fuego, cortantes, punzantes, contundentes o cualquier otro objeto que pueda causar un daño a las personas;
- V. Abstenerse de portar al interior de las instalaciones del CECC-SPF prendas y accesorios que cubran la cabeza o el rostro;
- VI. Dirigirse con respeto al personal del CECC-SPF, y en general con las personas que se encuentren en sus instalaciones;
- VII. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, material y demás recursos que se le proporcionen durante el Proceso de Evaluación;
- VIII. Devolver el material o equipo que le sea proporcionado por el personal del CECC-SPF para la aplicación del Proceso de Evaluación;
- IX. Portar el gafete de identificación que le sea asignado para su ingreso y permanencia en las instalaciones del CECC-SPF;
- X. Abstenerse de asistir al Proceso de Evaluación en aparente estado de ebriedad, aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. Abstenerse de introducir o consumir narcóticos o bebidas embriagantes en las instalaciones del CECC-SPF, y
- XII. Atender las instrucciones y recomendaciones del personal del CECC-SPF, así como sujetarse a las normas y disposiciones que rijan en éste.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos podrá dar lugar a la suspensión del Proceso de Evaluación, a valoración del Evaluador, cuando se considere que existe un riesgo que comprometa el funcionamiento y operación del CECC-SPF o el desarrollo del Proceso de Evaluación, así como la integridad del personal del CECC-SPF o los Evaluados, lo que se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas que originaron tal determinación.

CAPÍTULO CUARTO

DEL RESULTADO ÚNICO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 27. El Resultado es la consecuencia del análisis objetivo y metodológico de la información recolectada durante la aplicación del Proceso de Evaluación en apego al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y demás documentos técnico–normativos emitidos por el Centro Nacional, y se emitirá en los siguientes términos:

- I. Aprobado;
- II. No Aprobado, o
- III. No cubre con el perfil de puesto.

El Resultado no aprobatorio, procede cuando durante el Proceso de Evaluación se adviertan factores de riesgo que interfieran, impliquen o pongan en peligro el desempeño de las funciones del Evaluado o los objetivos de la institución a la que pertenece o pretende pertenecer.

Artículo 28. En el caso de Resultado aprobatorio pueden acotarse sugerencias, recomendaciones o restricciones tendientes a hacer de conocimiento de sus instituciones áreas de oportunidad en el desarrollo personal y profesional del Evaluado.

Corresponde a las Unidades Administrativas competentes del Servicio de Protección Federal o a las instituciones de seguridad interesadas impulsar las acciones encaminadas al desarrollo personal y profesional del Evaluado.

Artículo 29. El Resultado de no cubre el perfil se refiere a aquellos casos en los que se determina que el evaluado no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 30. El Resultado que emite el CECC-SPF es único, para su emisión deben valorarse y ponderarse de forma conjunta e integral los exámenes que conforman el Proceso de Evaluación aplicado a cada Evaluado.

El Resultado se emitirá en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la aplicación del primer examen del Proceso de Evaluación.

Artículo 31. La notificación del Resultado se realizará mediante oficio dirigido al Comisionado del Servicio de Protección Federal para el caso de Evaluados del Servicio de Protección Federal, o al Enlace para el caso de otras instituciones de seguridad. El oficio en el que se asiente el Resultado deberá entregarse en sobre sellado con la leyenda "CONFIDENCIAL" y guardará dicho carácter para todos los efectos conducentes en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La información que respecto al Resultado proporcione el CECC-SPF, se limitará a la aprobación o no aprobación del Proceso de Evaluación y, en su caso, las sugerencias, recomendaciones o restricciones que deriven del mismo, así como a los datos generales de dicho proceso, tales como: fecha de aplicación, datos de identificación del Evaluado, Puesto o perfil y vigencia del Resultado.

Para el caso del resultado a que se refiere la fracción III, del artículo 27 de los presentes Lineamientos, se podrán especificar los motivos por los que no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 32. Con motivo de la confidencialidad de la información que manejarán los Enlaces, éstos deben presentar y aprobar el Proceso de Evaluación que determine el CECC-SPF.

Artículo 33. Salvo disposición en contrario emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Centro Nacional, la vigencia del Resultado para aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, será:

- A. Para nuevo ingreso:
 - I. De tres años: en caso de que el aspirante apruebe el Proceso de Evaluación e ingrese a laborar a una institución de seguridad pública;
 - II. De un año:
 - a) Cuando el aspirante obtenga el Resultado de "Aprobado". La institución solicitante contará con el término de un año para hacer valer el mismo para el caso de que se trate del mismo perfil, si se trata de un perfil diferente, se realizará un nuevo Proceso de Evaluación. De transcurrir dicho término y el aspirante no haya ingresado a laborar a la

institución de seguridad pública, deberá realizar un nuevo Proceso de Evaluación, con excepción del personal propuesto para desempeñar un puesto con manejo de información vulnerable, o de recursos materiales, financiero o humanos, en cuyo caso la vigencia será de seis meses, y

- b) Cuando el aspirante haya obtenido el Resultado de “No Aprobado”, después del cual se analizarán las causales de la no aprobación y se determinará la viabilidad de presentar nuevamente el Proceso de Evaluación.
- B. Para permanencia: de tres años;
- C. Para los procesos de promoción de Grado o Puesto: de seis meses, atendiendo el perfil para el que fue propuesto;
- D. Para la Portación de Armas de Fuego: la que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional en la licencia o autorización correspondiente, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, y
- E. Para el Resultado de no cubrir con el perfil de puesto, la vigencia estará sujeta a la satisfacción de los motivos por los que no cumple con los requisitos señalados en la convocatoria, en el perfil requerido o no cuenta con las competencias para el cumplimiento de las funciones del puesto.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, una persona puede ser sujeta a un nuevo Proceso de Evaluación aun sin que la vigencia de su Resultado haya expirado, a solicitud debidamente justificada del Enlace correspondiente.

Los Integrantes del Servicio de Protección Federal podrán sujetarse a un nuevo Proceso de Evaluación cuando así lo determine el Consejo, de conformidad con el artículo 37 del Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal.

En ambos supuestos, la notificación de programación del Proceso de Evaluación quedará exenta de los términos a que se refiere el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS INCIDENCIAS DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 35. Cuando durante el Proceso de Evaluación, el Evaluado manifieste algún malestar físico y/o emocional que incida en el desarrollo del mismo, se canalizará con los responsables de las áreas de medicina, toxicología o psicología del CECC-SPF, quienes deberán valorar la conveniencia de suspender o continuar con dicho proceso, lo cual se hará constar mediante acta circunstanciada, asentando las causas de justificación, y firmada por éste, el Evaluador y los responsables de la valoración, ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF.

De ser procedente la suspensión del Proceso de Evaluación, éste podrá reprogramarse previo análisis de las condiciones del Evaluado.

En caso de suspensión del Proceso de Evaluación reprogramado, el CECC-SPF notificará al Enlace o a la Dirección General de Administración de la Institución la no conclusión del mismo.

Artículo 36. En el supuesto de que el Evaluado se presente al Proceso de Evaluación en aparente estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias tóxicas prohibidas, deberá canalizarse con el personal médico del CECC-SPF, para que éste lo certifique médicamente.

De confirmarse este supuesto, el Evaluado no podrá continuar con el Proceso de Evaluación, y deberá asentarse tal situación en acta circunstanciada suscrita por el Evaluador que se percató del incidente, ante la presencia de dos testigos pertenecientes al CECC-SPF. Para el caso de Integrantes del Servicio de Protección Federal, el acta circunstanciada deberá remitirse a la Inspección Interna para las investigaciones conducentes.

Artículo 37. Se instrumentará acta circunstanciada, con las formalidades señaladas en el artículo anterior cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando la persona se hubiere presentado a la aplicación de algún examen del Proceso de Evaluación y se haya retirado antes de iniciar o durante el desarrollo del mismo, y
- II. Cuando el Evaluador considere que existe un riesgo o amenaza inminente para éste o el Evaluado.

Artículo 38. Si derivado del Proceso de Evaluación, se detecta que algún documento exhibido es presumiblemente apócrifo o que contiene irregularidades en su contenido, se comunicará dicha circunstancia a la Inspección Interna y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, o el Enlace en su caso, adjuntando copia certificada del dictamen emitido por la instancia que realizó el proceso de validación documental, así como cualquier otro documento que se estime necesario para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- El Comisionado del Servicio de Protección Federal, **José Pedro Vizuet Bocanegra**.- Rúbrica.

(R.- 489504)

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial ocurridas el día 16 de octubre de 2019, en 4 municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-074-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00551/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de noviembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-083-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2019, EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Santa María Petapa, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 16 de octubre de 2019 y para los municipios de San Francisco Ixhuatán, Santa María Xadani y Santo Domingo Ingenio, por la presencia de inundación pluvial, ocurrida el día 16 de octubre de 2019, todos del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019, en el Municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a), II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de octubre de 2019, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-075-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio número SSPC/SPPPCCP/CNPC/DGPC/00552/2019, de fecha 14 de noviembre de 2019, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 14 de noviembre de 2019, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-084-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2019, EN EL MUNICIPIO DE ALDAMA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a) de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Aldama del Estado de Tamaulipas por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 23 de octubre de 2019.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional de Protección Civil, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2020, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		Ingreso Estimado
TOTAL		6,107,732.4
1.	Impuestos	3,505,822.4
11.	Impuestos Sobre los Ingresos:	1,852,852.3
01.	Impuesto sobre la renta.	1,852,852.3
12.	Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13.	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,534,055.8
01.	Impuesto al valor agregado.	1,007,546.0
02.	Impuesto especial sobre producción y servicios:	515,733.5
01.	Combustibles automotrices:	342,053.6
01.	Artículo 2o., fracción I, inciso D).	313,321.0
02.	Artículo 2o.-A.	28,732.6
02.	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	62,165.7
01.	Bebidas alcohólicas.	18,888.4
02.	Cervezas y bebidas refrescantes.	43,277.3
03.	Tabacos labrados.	43,679.4
04.	Juegos con apuestas y sorteos.	2,968.8
05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	5,923.3
06.	Bebidas energizantes.	11.6
07.	Bebidas saborizadas.	28,660.5
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	23,783.2
09.	Plaguicidas.	758.1
10.	Combustibles fósiles.	5,729.3
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	10,776.3
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	70,984.6
01.	Impuestos al comercio exterior:	70,984.6
01.	A la importación.	70,984.6
02.	A la exportación.	0.0

15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	41,210.2
01.	Accesorios de impuestos.	41,210.2
18.	Otros impuestos:	6,850.3
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	6,850.3
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-130.8
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	374,003.2
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social.	374,003.2
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	374,003.2
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	44.8
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	44.8
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	44.8
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	51,671.8
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	42,740.8
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	346.2
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,670.7
04.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	8,748.2
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	11,776.9
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	72.3
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.2

09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,126.3
10.	Secretaría de Cultura.	0.0
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	8,931.0
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	8,931.0
01.	Secretaría de Gobernación.	91.1
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	4,915.0
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	145.5
04.	Secretaría de Marina.	445.0
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	588.6
06.	Secretaría de la Función Pública.	23.0
07.	Secretaría de Energía.	0.2
08.	Secretaría de Economía.	21.9
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	42.9
10.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	1,081.6
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	85.1
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	85.1
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,255.9
13.	Secretaría de Salud.	0.0
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	9.4
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	61.1
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Fiscalía General de la República.	0.0
18.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	30.1
19.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
20.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
21.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
22.	Secretaría de Cultura.	58.4
23.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	76.2
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	10,095.3
51.	Productos.	10,095.3
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	8.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	10,086.5
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.3
03.	Enajenación de bienes:	1,859.6

	01.	Muebles.	1,743.5
	02.	Inmuebles.	116.1
	04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	7,687.4
	05.	Utilidades:	539.1
	01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02.	De la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.	0.0
	03.	De Pronósticos para la Asistencia Pública.	538.6
	04.	Otras.	0.5
	06.	Otros.	0.1
59.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.		Aprovechamientos	103,674.4
61.		Aprovechamientos:	103,639.0
	01.	Multas.	2,190.5
	02.	Indemnizaciones.	2,531.7
	03.	Reintegros:	166.5
	01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
	03.	Otros.	166.4
	04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	94.8
	05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
	07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
	08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
	09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
	10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
	11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	947.8
	12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,129.7
	13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
	14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	7.6
	15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.5
	01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0

	02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
	03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
	04.	Otros conceptos.	0.5
16.		Cuotas Compensatorias.	142.4
17.		Hospitales Militares.	0.0
18.		Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.		Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.		Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.		No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.		Otros:	96,427.5
	01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04.	Otros.	96,427.5
23.		Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.		Aprovechamientos Patrimoniales.	35.4
	01.	Recuperaciones de capital:	35.4
	01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	27.6
	02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	7.8
	03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04.	Desincorporaciones.	0.0
	05.	Otros.	0.0
63.		Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.		Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.		Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,065,166.0
71.		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	72,232.9
	01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	26,920.2
	02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	45,312.7
72.		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	992,933.1
	01.	Petróleos Mexicanos.	574,535.0
	02.	Comisión Federal de Electricidad.	418,398.1

73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	412,797.7
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	412,797.7
01.	Ordinarias.	412,797.7
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	584,456.8
01.	Endeudamiento interno:	569,582.1
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	532,266.1
02.	Otros financiamientos:	37,316.0
01.	Diferimiento de pagos.	37,316.0
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-47,748.8
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	62,623.5
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		532,266.1

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2020, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2020, se proyecta una recaudación federal participable por 3 billones 394 mil 236.7 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2020, el gasto de inversión del Gobierno Federal y de las empresas productivas del Estado no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, hasta por un monto equivalente a 2.0 por ciento del Producto Interno Bruto.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2020, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 2 mil 895.1 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2020 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2020, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las entidades federativas.

Hasta el 25 por ciento de las aportaciones que con cargo a los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, corresponda recibir a las entidades federativas, municipios y

demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán servir como fuente de pago o compensación de las obligaciones que contraigan con el Gobierno Federal, siempre que exista acuerdo entre las partes y sin que sea necesario obtener la autorización de la legislatura local ni la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro Público Único, previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2020, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Durante el ejercicio fiscal 2020, los ingresos propios de Petróleos Mexicanos que se generen por un precio promedio anual del barril del petróleo crudo mexicano que exceda de 49.01 dólares de los Estados Unidos de América y hasta los 55.00 dólares de los Estados Unidos de América, deberá destinarlos a mejorar su meta de balance financiero aprobada en el artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 532 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2020.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los

términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2020.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 10 mil millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 1 mil 250 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 9 mil 835 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 508 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea

menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 4 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2020, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 257,138.2 millones de pesos, de los cuales 100,344.1 millones de pesos corresponden a inversión directa y 156,794.1 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 2,760.7 millones de pesos que corresponde a un proyecto de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y/o sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial

de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la

Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2020, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2020. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2020, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.62.01.04 y 6.61.22.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía, de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales y de otros aprovechamientos, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a gasto de inversión en infraestructura.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0360
Febrero	1.0351
Marzo	1.0354
Abril	1.0314
Mayo	1.0308
Junio	1.0338
Julio	1.0332
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0288
Octubre	1.0224

Noviembre	1.0195
Diciembre	1.0150

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2020 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019, hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2020.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2020, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2020, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2020, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2020, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2020, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2020. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2020, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2019, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0360
Febrero	1.0351
Marzo	1.0354
Abril	1.0314
Mayo	1.0308
Junio	1.0338
Julio	1.0332
Agosto	1.0293
Septiembre	1.0288
Octubre	1.0224
Noviembre	1.0195
Diciembre	1.0150

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el 2020 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2019 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el 2020.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto de Administración de Bienes y Activos y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto de Administración de Bienes y Activos deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Administración de Bienes y Activos deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente, sobre bienes de la misma naturaleza; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto de Administración de Bienes y Activos deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto de Administración de Bienes y Activos remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto de Administración de Bienes y Activos se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega

recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2020, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2020 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2020 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios,

venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Para el ejercicio oportuno de los recursos a que se refiere esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá establecer un fondo revolviente que garantice su entrega y aplicación en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de que dichos ingresos hayan sido concentrados en la Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de postgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en la fracción que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o contrato análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de productos o aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las

reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto de Administración de Bienes y Activos y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto de Administración de Bienes y Activos, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto de Administración de Bienes y Activos, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los ingresos provenientes de numerario y de la enajenación de bienes que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo quinto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la

Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán al financiamiento de las operaciones del Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al Fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán integrados al patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley citada.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto de Administración de Bienes y Activos de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el treinta por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2020, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que

mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas a que se refiere la fracción I del presente artículo podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior que podrán solicitar la devolución serán únicamente aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019. En ningún caso el monto de la devolución podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales por cada persona física, salvo que se trate de personas físicas que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de las Secciones I o II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

Las personas morales que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2019. El monto de la devolución no podrá ser superior a 747.69 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 7,884.96 pesos mensuales, salvo que se trate de personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso podrán solicitar la devolución de hasta 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que en este último caso exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2020 y enero de 2021.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquélla que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en

territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de

los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizado con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de seis millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su

caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.

- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica, y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2020 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de febrero a julio de 2019, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo febrero a julio de 2019 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de febrero a julio de 2019.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de febrero a julio de 2019 publicados por el Banco de México.

- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción IV se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de febrero a julio de 2019 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores sancionará a las entidades financieras por el incumplimiento de los plazos para la atención de los requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, con una multa administrativa del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con base en los criterios que se establezcan para tal efecto, los cuales podrán considerar, entre otros, los días de atraso en la atención de los requerimientos, la gravedad de los delitos a los que, en su caso, se refieran los requerimientos que se hubieran incumplido, o la probable afectación de los intereses patrimoniales de los clientes o usuarios de los servicios financieros.

Las infracciones a las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y, en su caso, financiamiento al terrorismo, cometidas por las entidades financieras, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas y asesores en inversiones, serán sancionadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del reporte de la operación inusual que no se hubiera enviado, del 10 por ciento al 100 por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario de la que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas conforme a las disposiciones señaladas anteriormente, o bien con multa equivalente en moneda nacional de 10 hasta 100,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de cualquier otro incumplimiento a las referidas disposiciones.

Artículo 23. Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen con el público en general, podrán optar por pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante la aplicación del esquema de estímulos siguiente:

- I. Calcularán y pagarán los impuestos citados en la forma siguiente:
 - a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el bimestre de que se trate, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8.0
2 Manufacturas y/o construcción	6.0
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8.0
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 4 aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante. Se entiende por sector preponderante aquél de donde provenga la mayor parte de los ingresos del contribuyente.

- b) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto especial sobre producción y servicios en el bimestre de que se trate, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IEPS a pagar

Descripción	Porcentaje IEPS (%)
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea comercializador)	1.0
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (Ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados) (cuando el contribuyente sea fabricante)	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea comercializador)	10.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza) (cuando el contribuyente sea fabricante)	21.0
Bebidas saborizadas (cuando el contribuyente sea fabricante)	4.0
Cerveza (cuando el contribuyente sea fabricante)	10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano (cuando el contribuyente sea fabricante)	23.0
Tabacos en general (cuando el contribuyente sea fabricante)	120.0

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el presente artículo, cuando hayan pagado el impuesto especial sobre producción y servicios en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos C) y G) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, considerarán dicho pago como definitivo, por lo que ya no pagarán el impuesto que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general.

- c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) de esta fracción será el monto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- d) El pago bimestral del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-E de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 5o.-D de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Para los efectos de la presente fracción se entiende por actividades realizadas con el público en general, aquéllas por las que se emitan comprobantes que únicamente contengan los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. El traslado del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios en ningún caso deberá realizarse en forma expresa y por separado.

Tratándose de las actividades por las que los contribuyentes expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales para que proceda su deducción o acreditamiento, en donde se traslade en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios, dichos impuestos deberán pagarse en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y

Servicios y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios determinado conforme al inciso c) de esta fracción.

Para los efectos del párrafo anterior, el acreditamiento del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios será aplicable, cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en las que se haya efectuado el traslado expreso y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere esta fracción podrán abandonarla en cualquier momento, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios en los términos establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según se trate, a partir del bimestre en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a ejercer la opción prevista en el presente artículo.

- II. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, por las actividades realizadas con el público en general en las que determinen el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios con el esquema de porcentajes a que se refiere la fracción I del presente artículo, podrán aplicar un estímulo fiscal en la forma siguiente:

- a) A los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios determinados mediante la aplicación de los porcentajes, se le aplicarán los porcentajes de reducción que se citan a continuación, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el Régimen de Incorporación Fiscal:

TABLA	
Años	Porcentaje de reducción (%)
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30
9	20
10	10

Para los efectos de la aplicación de la tabla el número de años de tributación del contribuyente se determinará de conformidad con lo que al respecto se considere para los efectos del impuesto sobre la renta.

Tratándose de contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de trescientos mil pesos, durante cada uno de los años en que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal y no excedan el monto de ingresos mencionados, el porcentaje de reducción aplicable será de 100 por ciento.

Los contribuyentes que inicien actividades y que opten por tributar conforme al Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán al monto establecido en dicho párrafo. Cuando en el ejercicio inicial realicen operaciones por un período menor a doce meses, para determinar el monto citado, dividirán los ingresos obtenidos entre el número de días que comprenda el período y el resultado se multiplicará por 365 días. Si la cantidad obtenida excede del importe del monto referido, en el ejercicio siguiente no se podrá tomar el beneficio del párrafo anterior.

- b) La cantidad obtenida mediante la aplicación de los porcentajes de reducción a que se refiere el inciso anterior será acreditable únicamente contra el impuesto al valor agregado

o el impuesto especial sobre producción y servicios, según se trate, determinado conforme a la aplicación de los porcentajes a que se refiere la fracción I de este artículo.

- III. El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
- IV. Se releva a los contribuyentes a que se refiere este artículo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 24. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
- 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
- 3. Auditar sus estados financieros.
- 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
- 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
- 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.

- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
- 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.

4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2020.

Artículo 26. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el Presupuesto de Gastos Fiscales.

Artículo 27. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El Presupuesto de Gastos Fiscales, a más tardar el 30 de junio de 2020, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El presupuesto a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2021 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada uno de los gastos fiscales.
- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2020, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:

- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
- II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquélla que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2020, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 28. En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, salvo lo dispuesto en el transitorio Séptimo, el cual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto, mismo que será aplicable en el ejercicio fiscal de 2019 respecto de los recursos que las entidades federativas y municipios hayan reintegrado a la Tesorería de la Federación en dicho ejercicio, correspondientes a ejercicios fiscales de 2017 y 2018.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2019.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2020 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal 2020 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo

correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas, así como la atención de desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la Tesorería de la Federación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2020.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2020 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia para la atención de sus necesidades primordiales.

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según

corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las dependencias y entidades que coordinen la operación de fideicomisos públicos sin estructura orgánica, mandatos y análogos, salvo los que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concentrarán en la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones específicas que emita, los recursos públicos disponibles no comprometidos al 31 de diciembre de 2019 en dichos vehículos, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros.

Los aprovechamientos que se generen se destinarán a gasto de inversión así como a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Los programas de inversión deberán registrarse en la cartera de inversión en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior no será obligatorio a los instrumentos jurídicos que por disposición expresa de ley los recursos públicos deban permanecer en el patrimonio o afectos a los mismos, así como a aquéllos en materia de pensiones y seguridad social, desastres naturales, infraestructura, estabilización de ingresos incluyendo al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y aquellos que sirvan como mecanismo de garantía o fuente de pago de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o sus entidades paraestatales.

Dicha dependencia deberá señalar en los informes trimestrales sobre la situación económica y las finanzas públicas, sobre el monto y el destino que dé a los recursos utilizados conforme a lo previsto en este párrafo.

Asimismo, las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables, lo anterior a efecto de que durante el ejercicio fiscal 2020 se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichos vehículos.

Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán prever que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá disponer en cualquier momento del patrimonio de éstos, asimismo, deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán a gasto en salud o de inversión en infraestructura, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Para efectos de lo anterior, las dependencias coordinadoras de dichos vehículos deberán realizar los actos necesarios para modificar en el primer semestre del ejercicio fiscal los instrumentos jurídicos respectivos.

Décimo Segundo. Se instruye a la institución fiduciaria del fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento a la Infraestructura Portuaria para que durante el mes de marzo del presente ejercicio, concentre en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos los recursos que integran el patrimonio fideicomitado a esa fecha a fin de destinarlos, mediante el mecanismo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a proyectos de inversión de infraestructura económica para la construcción, ampliación o rehabilitación de puertos, así como para proyectos ferroviarios para transporte de carga y pasajeros que mejoren la conectividad entre los puertos.

Para efectos de lo anterior, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el citado fideicomiso no podrá asumir compromisos adicionales y únicamente podrán llevarse a cabo los actos tendientes a su extinción, la cual deberá formalizarse a más tardar en el mes de junio del presente ejercicio fiscal. Las obligaciones asumidas que se tengan con terceros, serán cubiertas con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Décimo Tercero. Durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos remanentes previstos en su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, o bien, para los destinos establecidos en el Séptimo transitorio de esta Ley.

Décimo Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2020, la Comisión Federal de Electricidad podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, a través de la celebración de convenios con cualquiera de las personas morales de la administración pública antes mencionadas.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2020 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior, se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose condonar el pago de hasta el 50 por ciento del adeudo, y que el resto de éste sea cubierto mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que la Comisión Federal de Electricidad pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la compensación parcial a cargo de las partidas federales que le correspondan a las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones derivadas de éste, previendo que las entidades federativas, municipios o alcaldías de la Ciudad de México cuenten con solvencia para la atención de sus requerimientos de gasto público.

Décimo Quinto. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de Entidades Federativas, Municipios y Organismos Descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el Ejercicio Fiscal de 2020 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que con cargo al Fondo General de Participaciones corresponda recibir a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, servirán como fuente de pago de los importes convenidos, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retendrá el monto correspondiente a las parcialidades determinadas en los convenios y realizará el entero directo de dichos importes al Instituto Mexicano del Seguro Social, garantizando con ello la adecuada financiación de los servicios de salud y seguridad social.

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 Bis 3, primer y segundo párrafos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente flexibilizar el marco normativo para que las sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias puedan celebrar contratos de comisión mercantil con instituciones de

asistencia privada y sociedades o asociaciones que otorguen préstamos con garantía prendaria que pertenezcan a su mismo consorcio o grupo empresarial, tomando en cuenta que con esta facilidad tendrán mayor penetración de mercado, eficiencia en sus costos operativos, así como certeza y seguridad en la ejecución de sus operaciones, al tiempo que se impactará favorablemente en la inclusión financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN, SOCIEDADES FINANCIERAS COMUNITARIAS Y ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN FINANCIERA RURAL, A QUE SE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 265 Bis 42, fracción III de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario Oficial el 18 de enero y 11 de agosto de 2008; 16 de diciembre de 2010; 18 de diciembre de 2012; 12 de enero, 6 de febrero, 2 de abril, 22 de septiembre y 29 de octubre de 2015; 7 de enero, 2 de febrero, 22 de abril, 11 de julio, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 10 de marzo, 31 de mayo, 24 de julio y 6 de octubre de 2017; 23 y 26 de enero, 26 de abril, 16 de octubre y 15 de noviembre de 2018, y 1 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo 265 Bis 42.- . . .

I. y II. . . .

III. Instituciones de asistencia privada y demás sociedades o asociaciones que se dediquen al otorgamiento de préstamos con garantía prendaria, incluyendo las denominadas comúnmente “casas de empeño”, salvo que formen parte del mismo Consorcio o Grupo empresarial al que pertenezca la Sociedad Financiera Popular, en cuyo caso deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente sección.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Adalberto Palma Gómez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Bis 1, primero y segundo párrafos de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que es pertinente flexibilizar el marco normativo para que las instituciones de crédito puedan celebrar contratos de comisión mercantil con instituciones de asistencia privada y sociedades o asociaciones que otorguen préstamos con garantía prendaria que pertenezcan a su mismo consorcio o grupo empresarial,

tomando en cuenta que con esta facilidad tendrán mayor penetración de mercado, eficiencia en sus costos operativos, así como certeza y seguridad en la ejecución de sus operaciones, al tiempo que se impactará favorablemente en la inclusión financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 325, fracción III de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril, 11 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 29 de agosto, 4 de septiembre, 5 de octubre, 15 y 27 de noviembre de 2018; 15 de abril, 5 de julio y 1 de octubre de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo 325.- . . .

I. y II. . . .

III. Instituciones de asistencia privada y demás sociedades o asociaciones que se dediquen al otorgamiento de préstamos con garantía prendaria, incluyendo las denominadas comúnmente “casas de empeño”, salvo que formen parte del mismo consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la Institución, en cuyo caso deberán sujetarse a lo dispuesto en la presente sección.

Para efectos de lo establecido en esta fracción, se deberá entender por consorcio y Grupo empresarial lo previsto en las fracciones I y V del artículo 22 Bis de la Ley.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Adalberto Palma Gómez**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, a fin de flexibilizar el marco normativo que establece el procedimiento para que las emisoras cancelen el listado de alguno o de todos sus valores en una bolsa de valores para listarlos en otra, se estima

conveniente realizar ajustes a los requisitos que dichas emisoras deberán observar, considerando para ello sus estructuras de gobierno y las mejores condiciones existentes en el mercado bursátil por lo que, en aras de la igualdad de condiciones y certeza jurídica de los inversionistas, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 15 Bis 1, fracción I de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 6 de septiembre de 2004; 22 de septiembre de 2006; 19 de septiembre de 2008; 27 de enero, 22 de julio y 29 de diciembre de 2009; 10 y 20 de diciembre de 2010; 16 de marzo, 27 de julio, 31 de agosto y 28 de diciembre de 2011; 16 de febrero y 12 de octubre de 2012; 30 de abril y 15 de julio de 2013; 30 de enero, 17 de junio, 24 de septiembre y 26 de diciembre de 2014; 12 y 30 de enero, 26 de marzo, 13 de mayo, 27 de agosto, 28 de septiembre, 20 de octubre y 31 de diciembre de 2015; 6 de mayo, 19 de octubre y 15 de noviembre de 2016; 11 de agosto de 2017; 26 de abril y 13 de junio de 2018, y 9 de agosto de 2019, para quedar como sigue:

“Artículo 15 Bis 1.- . . .

I. Contar con la previa aprobación, según sea el caso:

- a) Del director general o equivalente que ejerza esas facultades, salvo que en sus estatutos sociales se prevea que le corresponde otorgarla a su consejo de administración.
- b) Del comité técnico del fideicomiso de que se trate o, en caso de no contar dicho comité, del fideicomitente o del administrador del patrimonio fideicomitado.
- c) Del servidor público de la administración pública federal, de la entidad federativa o del municipio, facultado para contratar créditos o para suscribir títulos de crédito o valores que representen a estos, salvo que, de conformidad con los reglamentos interiores o legislación aplicable, se prevea que dicha facultad corresponde a otra instancia administrativa, a la legislatura local o al cabildo, según corresponda.

II. a V. . . .

. . .”

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Adalberto Palma Gómez**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII; 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1, 4 y 5 de las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de

procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La presente convocatoria, relativa al proceso de obtención y renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, en adelante el Certificado en materia de PLD/FT, se encuentra dirigida a:

- I. Los oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores internos y demás profesionales que presten sus servicios en las entidades financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- II. Los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando esta los contrate para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal;
- III. Aquellas personas que cumplan con lo establecido en las “Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo”, en adelante las Disposiciones para la Certificación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019, y
- IV. Aquellas personas interesadas en renovar su Certificado en materia de PLD/FT.

BASES DE PARTICIPACIÓN

PRIMERA.- Las personas interesadas en obtener o renovar el Certificado en materia de PLD/FT, se sujetarán a lo previsto en las Disposiciones para la Certificación, que tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso aplicable para obtener dicho certificado.

SEGUNDA.- Los participantes deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación prevista en el artículo 8 de las Disposiciones para la Certificación, así como aquella señalada en el “Instructivo para solicitar la expedición del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo” que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dé a conocer a través de su portal de Internet en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/certificacion-cnbv-en-materia-de-pld-ft>.

En dicho instructivo, los interesados podrán consultar los términos y condiciones relacionados con el proceso de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará la aceptación de la solicitud, a través del correo electrónico que, de acuerdo con el referido instructivo, haya sido proporcionado por el participante.

TERCERA.- Durante el año 2020, para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se realizarán dos evaluaciones con un cupo de hasta 1,700 lugares cada una, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 4 de julio y 7 de noviembre del año 2020. Ambas, iniciarán a las 9:00 horas, con una duración de cuatro horas, cada una.

Los participantes deberán presentarse a las 7:00 horas, en el lugar y la fecha que les corresponda, para el cotejo de la documentación a que se refiere el primer párrafo de la Base SEGUNDA anterior.

Cada evaluación se aplicará en las sedes que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

En la aceptación de la solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se señalará la sede de aplicación de la evaluación, de acuerdo con la entidad federativa seleccionada por el participante en el registro de su solicitud y conforme a la disponibilidad de lugares.

CUARTA.- El cronograma para los procesos de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT durante el año 2020, será el siguiente:

ETAPA	FECHA O PLAZO
PRIMERA EVALUACIÓN	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 6 de abril al 15 de mayo de 2020
Cotejo de la documentación	4 de julio de 2020
Aplicación de la evaluación	4 de julio de 2020
Notificación de los resultados de la evaluación	31 de julio de 2020
SEGUNDA EVALUACIÓN	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 10 de agosto al 18 de septiembre de 2020
Cotejo de la documentación	7 de noviembre de 2020
Aplicación de la evaluación	7 de noviembre de 2020
Notificación de los resultados de la evaluación	7 de diciembre de 2020

QUINTA.- El resultado que recaiga a la evaluación será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio", de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de las Disposiciones para la Certificación.

SEXTA.- A efecto de brindar atención a las dudas que los participantes formulen con relación al proceso de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se encuentra disponible el correo electrónico: certificacionpld@cnbv.gob.mx

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Adalberto Palma Gómez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio del FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., dos fracciones de terreno identificadas como polígono 2A con superficie de 1,848,165.67 metros cuadrados y polígono 2B con superficie de 143,788.81 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Antiguo Aeropuerto Palenque" o "Ex Aeropuerto Palenque", ubicado en Carretera Federal 199, tramo Catazajá-Rancho Nuevo, kilómetro 24.5, colonia Pakal-Ná, antes Las Joyas, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-077/2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio del FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., dos fracciones de terreno identificadas como polígono 2A con superficie de 1,848,165.67 metros cuadrados y polígono 2B con superficie de 143,788.81 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado “Antiguo Aeropuerto Palenque” o “Ex Aeropuerto Palenque”, ubicado en Carretera Federal 199, tramo Catazajá-Rancho Nuevo, kilómetro 24.5, colonia Pakal-Ná, antes Las Joyas, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29, fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., apartado D, fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4, fracción I, inciso a) y 6, fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las fracciones de terreno identificadas como polígono 2A, con superficie de 1,848,165.67 metros cuadrados y polígono 2B, con superficie de 143,788.81 metros cuadrados, del inmueble denominado “Antiguo Aeropuerto Palenque” o “Ex Aeropuerto Palenque”, forman parte de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, ubicado en Carretera Federal 199, tramo Catazajá-Rancho Nuevo, kilómetro 24.5, colonia Pakal-Ná, antes Las Joyas, Municipio de Palenque, Estado de Chiapas, identificados en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con Registro Federal Inmobiliario, el polígono 2A con el número 7-15638-0 y el polígono 2B con el número 7-16321-3.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble referido en el Considerando precedente, del que forman parte las fracciones de terreno, se acredita mediante Decreto que expropia por causa de utilidad pública y para las obras de construcción del Aeropuerto de Palenque, una superficie de 2,500,000.00 M2, que se localiza en la jurisdicción del Municipio de Palenque, Chis., publicado en el Diario Oficial, los días 2 y 16 de agosto de 1974, así como el Decreto publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 1980, por el que se modifica el diverso de fecha 7 de noviembre de 1973, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 1535 de fecha 16 de enero de 1980;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción identificada como polígono 2A, se consignan en el plano número PL-001/001, escala 1:5000, registrado y aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/6574/7-15638-0/2019/T, de fecha 21 de junio de 2019 y certificado el 4 de julio de 2019, respecto a la fracción identificada como polígono 2B, en el plano número PL-001/001, escala 1:5000, registrado y aprobado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario con el número DRPCI/6583/7-16321-3/2019/T, de 12 de julio de 2019 y certificado el 15 de julio de 2019;

CUARTO.- Que mediante oficio D13/1015/14 de 1 de septiembre de 2014, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por conducto del asesor inmobiliario y apoderado puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el inmueble denominado “Aeropuerto Internacional de Palenque” ya que no es útil para la prestación del servicio público;

QUINTO.- Que Mediante Acta de 18 de diciembre de 2014, se hizo constar que Aeropuertos y Servicios Auxiliares hace entrega física y jurídica del inmueble que se menciona en el Considerando primero, a favor de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

SEXTO.- Que mediante oficio número FTM/SAPI/AMP/380/2019 de 20 de mayo de 2019, FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., por conducto de su responsable inmobiliario y apoderado, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la desincorporación y aportación a título gratuito a su patrimonio de las fracciones del inmueble referido en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de llevar a cabo la construcción de la Estación Palenque del Proyecto Tren Maya, así como del conjunto arquitectónico complementario de la misma (Palacio Municipal y Plaza Central), con componentes urbanos y paisajísticos, que conforman la primera etapa del Plan Maestro;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número 401.3S.10-2019/1096, de fecha 8 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Subdirección de Registro de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, manifestó que se detectó la existencia de dos sitios arqueológicos cercanos al área de interés, lo cual no excluye que existan más monumentos arqueológicos pendientes de registrar en la zona, por lo que es necesario que se informe a la Dirección del Centro INAH Chiapas, sobre cualquier obra que se pretenda realizar en el área; por otra parte mediante oficio número 1642-C/0868 de fecha 4 de julio de 2019 el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), por conducto de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble (DACPAI), comunicó que el inmueble conocido como “Antiguo Aeropuerto de Palenque”, ubicado en el Municipio de Palenque, Chiapas, no está incluido en la Relación de Inmuebles con Valor Artístico” del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, asimismo no cuenta con Declaratoria de Monumento artístico, publicada en el Diario Oficial de la Federación;

OCTAVO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y su última reforma de 5 de abril de 2016, publicó durante 5 días a partir del 12 de enero de 2015 en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, las características del inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitudes de destino o donación, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V.;

NOVENO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 1ª/19 Primera Sesión Extraordinaria del 2019, celebrada el 23 de julio de 2019, emitió acuerdo (51/2019 CAI) mediante el cual los miembros del Comité, acuerdan por unanimidad de votos, la opinión positiva para la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación para su aportación al Patrimonio de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., de las fracciones del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que lo utilicen en la construcción de la Estación Palenque del Proyecto Tren Maya, así como del conjunto arquitectónico complementario de la misma (Palacio Municipal y Plaza Central), con componentes urbanos y paisajísticos, que conforman la primera etapa del Plan Maestro; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el 15 de agosto y 17 de septiembre de 2019, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición con números DAAD/2019/015 y DAAD/2019/016, respecto de las fracciones del inmueble descrito en el Considerando primero de este Acuerdo, mediante los cuales determinó que no es de utilidad para el servicio público;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble que nos ocupa, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de desincorporación y autorización de aportación gratuita a que se refiere este Acuerdo;

Con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente acuerdo; con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación las fracciones del inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., para llevar a cabo la construcción de la Estación Palenque del Proyecto Tren Maya, así como del conjunto arquitectónico complementario de la misma (Palacio Municipal y Plaza Central), con componentes urbanos y paisajísticos, que conforman la primera etapa del Plan Maestro.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., dejare de utilizar el inmueble cuya aportación a título gratuito a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar dichas fracciones con todas sus mejoras y accesiones revertirán al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a FONATUR TREN MAYA, S.A. de C.V., determinada por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer estas circunstancias, así como notificarlo a dicha entidad.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a favor de la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 10,898 metros cuadrados, ubicado en Calle de Río Nilo número 170, Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-012 /2019.

ACUERDO por el que se destina a favor de la Secretaría de Marina, el inmueble federal con superficie de 10,898 metros cuadrados, ubicado en Calle de Río Nilo número 170, Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11, fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X y 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal con superficie de 10,898 metros cuadrados, ubicado en Calle de Río Nilo número 170, Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 14-7910-0;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Escritura de Donación número 58 del 17 de diciembre de 1999, a favor del Gobierno Federal pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Ruíz Vázquez, Titular de la Notaría Pública número 3, de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 55960 del 17 de agosto del 2000;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número 004-DGC-2016, elaborado a escala 1:300, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCI/14-7910-0/5916/2016/T del 29 de noviembre de 2016 y certificado el 07 de marzo de 2018, mismo que arroja una superficie de 1-08-84-543 hectáreas;

CUARTO.- Que mediante oficio número DRM-SCBI-DRIIN/2749 del 15 de julio de 2019, el Director General Adjunto de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, solicitó retirar de la convocatoria para licitación pública número 00272019 de 17 de abril de 2019, el inmueble ubicado en Calle Río Nilo, número 170, Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para que se destine a favor de la Secretaría que nos ocupa;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2019/1226 de 14 de agosto de 2019, emitido por la Directora del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia Jalisco, manifiesta que el inmueble a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo no es Monumento Histórico ni colinda con uno de ellos;

SEXTO.- Que mediante oficio número 067/00/RI-ML/RG-2272/19 de 09 de agosto de 2019, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, establece el uso de Instalaciones Especiales Regionales;

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando al servicio de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o de sus respectivas entidades paraestatales, inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero a la Secretaría de Marina, a efecto de que lo utilice para el establecimiento de una Estación Naval e Instalaciones complementarias;

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Marina, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública, del inmueble con superficie de 10,898 metros cuadrados, ubicado en Calle Río Nilo número 170, identificado como Lote 8, Manzana 90, Colonia Mariano Otero, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 2018.

Ciudad de México, a los 07 días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

TÉRMINOS para la reasignación de activos y contratos para la generación a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Oficina de la Secretaria.- Oficio No. SENER.100/2019/870.

LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ

Director General de la
Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

NORMA ROCIO NAHLE GARCIA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 25 párrafo quinto, 27 párrafo sexto y 28 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 11, fracción VII y Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE); 5, segundo párrafo, fracción I, 10, 57, 61 y Transitorio Cuarto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante Ley de la CFE); 1o., párrafo segundo, 2o., fracción I, 33, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF), y 1, 4 y 5 fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de la CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que la Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario;

Que el artículo 10 de la Ley de la CFE establece que, para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, CFE) realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveeduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias (en adelante, EPS) y empresas filiales (en adelante, EF) de acuerdo con la LIE y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía;

Que el artículo 57 de ese mismo ordenamiento establece que las EPS y EF de la CFE operarán conforme a lo dispuesto en la LIE, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente;

Que el artículo 61 de la Ley de la CFE en su último párrafo señala que la fusión, creación, liquidación o escisión de EPS y EF, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación;

Que el Transitorio Cuarto de la Ley de la CFE señala que las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la LIE deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las EPS y EF que se creen, así como la asignación de activos a ambas;

Que el artículo 8 de la LIE dispone que las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal y que de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización;

Que el mismo artículo 8 de la LIE señala que la Secretaría de Energía establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento.

Que, por otra parte, el artículo 11, fracción VII, de ese mismo ordenamiento, faculta expresamente a la Secretaría de Energía para establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;

Que el Transitorio Cuarto de la LIE ordena a la CFE realizar la separación contable, operativa, funcional y legal que corresponda a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y

comercialización, y prevé que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán los términos bajo los cuales la CFE llevará a cabo dicha separación, la cual será vertical entre las distintas líneas de negocio y horizontal entre una misma línea de negocio, conforme a lo siguiente:

- I. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de la CFE observarán una estricta separación vertical, que deberá ser legal;
- II. La generación deberá observar una separación legal, desde el punto de vista horizontal, en un número tal de unidades de negocio diferentes que fomente la operación eficiente del sector y se sujete a criterios de competencia y libre concurrencia en el mismo; y,
- III. La distribución deberá observar una separación horizontal por regiones, que podrá ser contable, operativa y funcional o legal, de manera tal que permita fomentar la operación eficiente del sector y contar con información para realizar análisis comparativos de desempeño y eficiencia en las operaciones;

Que con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados el 11 de enero de 2016”, mismo que en su transitorio Tercero, estableció que la CFE tendría 60 días naturales a partir de la publicación de dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para presentar a la Secretaría de Energía su propuesta de reasignación de activos y contratos de generación en las EPS y EF que considere que contribuyen de mejor manera a la eficiencia de sus actividades, y que posteriormente, la Secretaría de Energía publicaría la versión definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

Que con fecha 24 de mayo de 2019, mediante Oficio No. DG/131/2019, el Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la CFE, sometió a consideración de esta Dependencia la propuesta para la reasignación de activos y contratos de generación de las EPS I, II, III, IV, V y VI, así como la relativa la Central de Laguna Verde y Unidades Móviles de Emergencia.

Con el objeto de contribuir a la mejora de la eficiencia operativa y administrativa de las EPS de Generación de la CFE, obtener mayor disponibilidad, confiabilidad y conseguir una reducción de costos no operativos, se plantea la reorganización del portafolio de las seis EPS de Generación que tienen a su encargo las Centrales de Generación de CFE.

Que la reorganización busca, en primera instancia, corregir aquellas decisiones organizacionales que a partir de la Reforma Energética afectaron funcionalmente la productividad del proceso de generación, considerando las siguientes seis premisas:

1. La organización de los activos de las EPS de Generación, con el objetivo de mejorar la eficiencia operativa y administrativa de cada empresa regional, en función de la organización previa a la entrada en vigor de los Términos para la Estricta Separación Legal de CFE.
2. La regionalización operativa de los activos de las centrales hidroeléctricas se agrupa privilegiando las cuencas comunes, a fin de garantizar la seguridad, el manejo óptimo del recurso hidráulico, y de los embalses.
3. La redistribución contempló solamente a las centrales operadas por las EPS de CFE, dejando sin cambio a las centrales externas legadas de la EPS Generación V, que administra los contratos con los Productores Externos de Energía.
4. Por confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), se decide concentrar las Unidades Móviles de Emergencia en la Subdirección de Negocios No Regulados, para garantizar la toma de decisiones de forma expedita y la pronta movilización de activos, según las necesidades del SEN en las diversas regiones del país.
5. Mantener en el Corporativo la unidad de negocios que contempla a la Central de Laguna Verde con representación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
6. La existencia de los Contratos Legados con CFE Suministrador de Servicios Básicos (SSB).

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 que, en sus propósitos de no incrementar los precios de los combustibles por encima de la inflación y recuperar la capacidad de generación de la CFE, se establece que la reorganización debe plantearse considerando la existencia de los Contratos Legados entre las EPS de Generación y SSB, que por un lado tienen el objetivo de proteger a los usuarios finales del SSB de CFE de las fluctuaciones del mercado, asegurando que la tarifa final no se vea impactada por una posible volatilidad de los precios del mercado, utilizando para ello el precio variable del Contrato Legado, lo que, establece que la energía será adquirida bajo el Contrato siempre y cuando éste sea menor a los Precios Marginales de Referencia, lo que a su vez, elimina los incentivos de las EPS de Generación para ejercer poder de mercado al dedicar casi la totalidad de sus productos a CFE SSB en favor de la sociedad.

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el Contrato Legado no interfiere en los Contratos Bilaterales celebrados entre otros Generadores y otros Suministradores participantes del MEM en México.

Que la reorganización no desplazará a ningún otro Generador en el MEM, dado que no interfiere ni con el otorgamiento de permisos por parte de la CRE ni con la celebración de contratos que los otros Generadores pudieran tener con cualquier Suministrador mediante lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica.

Que como parte de las estrategias comerciales, las EPS de Generación de la CFE promueven la venta de energía a otros Suministradores participantes del MEM, ofreciendo sus servicios de energía y potencia a través de las Centrales que no tienen compromisos de Contratos de Cobertura.

Que de acuerdo con las disposiciones 1.1.1, Inciso a), y 1.1.2, inciso b) de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016 y modificados mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2019 (en adelante TESL-CFE), la naturaleza, objeto y alcance de este instrumento es permitir que la nueva organización de la CFE facilite a esta empresa productiva del Estado, a sus EPS y EF, participar con eficacia y de forma competitiva en la industria energética, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano;

Que de acuerdo con la disposición 2.4.1 de los TESL-CFE, la Secretaría de Energía definirá las Centrales Eléctricas y demás instalaciones que la CFE deberá asignar en forma específica a cada una de las empresas de Generación a que se refiere la disposición 2.3.1 de ese mismo instrumento, así como los contratos que les corresponderá administrar en forma específica a cada una de esas empresas de Generación y las Centrales Eléctricas que, en virtud de esos contratos, les corresponderá representar en el MEM; y,

Que de acuerdo con la disposición 2.4.2 de los TESL-CFE, el portafolio de Centrales Eléctricas y contratos para cada una de las empresas de Generación y sus unidades de negocio que defina la Secretaría en los términos de la disposición 2.4.1 será seleccionado con el objetivo de asegurar que cada una de esas empresas pueda participar en el MEM sin detentar poder de mercado a nivel regional o nacional, considerando la diversidad regional tanto de la demanda como de la generación y las restricciones de transmisión entre regiones, salvo en los pequeños sistemas eléctricos a los que se refiere la LIE donde no sea económicamente viable, y tenga condiciones similares de sostenibilidad financiera y rentabilidad, considerando una mezcla equilibrada de tecnologías, combustibles, eficiencias y vida útil remanente, y tomando en consideración las economías tanto de escala como de alcance.

He tenido a bien emitir los siguientes:

TÉRMINOS PARA LA REASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y CONTRATOS PARA LA GENERACIÓN A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

1. Objeto y alcance.

- 1.1. El presente instrumento define las Centrales Eléctricas y demás instalaciones que la CFE deberá reasignar en forma específica a cada una de las empresas productivas subsidiarias (EPS) de Generación a que se refiere la disposición 2.3.1 de los TESL-CFE. Si bien, esta reorganización no representa por si sola la solución a la problemática heredada en las EPS de Generación de CFE, corrige errores que permitirá que esta actividad total, mejore su eficacia y eficiencia para hacerla más competitiva, contribuyendo con el propósito superior de generar valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano.
- 1.2. La reasignación propuesta por la Secretaría tiene por objeto contribuir al desarrollo eficiente del Sector Eléctrico Nacional y rescatar la capacidad de generación de CFE, procurando la viabilidad financiera de sus EPS y EF.
- 1.3. El portafolio de Centrales Eléctricas y Contratos de Centrales Externas Legadas para cada una de las EPS de Generación que la Secretaría de Energía determina en este instrumento se definió con el objetivo de asegurar que cada una de estas empresas:
 - a) Pueda participar en el MEM sin detentar poder de mercado a nivel regional o nacional, considerando que se trata de un mercado de costos y la necesidad de ampliar el contrato legado con Suministro Básico, y
 - b) Se aproveche la experiencia operativa y administrativa de la organización regional de la generación en CFE.

- 1.4. Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de observancia obligatoria tanto para la CFE como para sus EPS, EF y Unidad de Negocio, y seguirán siendo obligatorias en caso de que las EPS cambien su estatus jurídico al de EF.

2. Términos definidos

Además de las definiciones del artículo 3 de la LIE, para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- (a) EF: Las empresas filiales a que se refiere el artículo 59 de la Ley de la CFE;
- (b) EPS: Las empresas productivas subsidiarias a que se refiere el artículo 58 de la Ley de la CFE;
- (c) Generación: La generación de electricidad en Centrales Eléctricas que requiera u obtenga permiso de la CRE y la representación de dichas Centrales Eléctricas en el MEM;
- (d) MEM: Para efectos de la presente resolución, tanto el Mercado Eléctrico Mayorista como las subastas que corresponda llevar a cabo al CENACE conforme a la LIE;
- (e) TESL-CFE: Los términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad emitidos por la Secretaría de Energía publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016;
- (f) C.T.: Central Termoeléctrica Convencional, incluye centrales de tecnología Carboeléctrica;
- (g) C.C.C.: Central de Ciclo Combinado;
- (h) C. COG.: Central de Cogeneración;
- (i) C.C.I.: Central de Combustión Interna;
- (j) C.E.: Central Eólica;
- (k) C.G.: Central Geotérmica;
- (l) CH: Central Hidroeléctrica;
- (m) C.FV.: Central Solar Fotovoltaica;
- (n) C.TG.: Central Turbo Gas;
- (o) EME: Ensamble de Membrana de Electrodo; y
- (p) UME: Unidad Móvil de Emergencia

3. Asignación de activos y contratos para las EPS de Generación

3.1. Centrales Eléctricas que deberán ser asignadas a CFE Generación I

- C.T. Valle de México
- C.C.C. Valle de México
- C.C.C. Tula
- C.C.C. San Lorenzo Potencia
- C.C.C. Centro I
- C.C.C. Valle de México II
- C.H. Ing. Carlos Ramírez Ulloa (El Caracol)
- C.H. Gral. Ambrosio Figueroa (La Venta)
- C.H. Colotlipa
- C.H. Portezuelos I
- C.H. Portezuelos II
- C.H. Santa Bárbara (S.H. Miguel Alemán)
- C.H. Tingambato (S.H. Miguel Alemán)
- C.H. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan)
- C.COG. Salamanca (TG)
- C.H. Infiernillo
- C.H. Villita

- C.T. Francisco Pérez Ríos (Tula)
- C.T. Salamanca
- C.C.C. El Sáuz
- C.TG. Nonoalco
- C.TG. Aragón
- C.TG. Atenco
- C.TG. Coapa
- C.TG. Coyotepec I¹
- C.TG. Coyotepec II¹
- C.TG. Cuautitlán
- C.TG. Ecatepec
- C.TG. Iztapalapa
- C.TG. Magdalena
- C.TG. Remedios
- C.TG. Santa Cruz
- C.TG. Vallejo
- C.TG. Victoria
- C.TG. Villa de las Flores

3.2. Centrales Eléctricas que deberán ser asignadas a CFE Generación II

- C.H. Cupatitzio
- C.H. Cóbano
- C.H. Platanal
- C.H. Botello
- C.H. Luis M. Rojas (Intermedia)
- C.H. Tirio
- C.H. Bartolinas
- C.H. Itzícuaró
- C.H. Zumpimito
- C.H. San Pedro Porúas
- C.H. Puente Grande
- C.H. Colimilla
- C.H. Gral. Manuel M. Diéguez (Santa Rosa)
- C.H. Jumatán
- C.H. Valentín Gómez Farías (Agua Prieta)
- C.G. Los Azufres
- C.T. Manzanillo II
- C.T. Pdte. Plutarco Elías Calles (Petacalco)
- C.C.C. Gral. Manuel Álvarez Moreno (Manzanillo)
- C.T. Gral. Manuel Álvarez Moreno (Manzanillo)

¹ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.TG. Coyotepec

- C.H. Aguamilpa Solidaridad
- C.H. Leonardo Rodríguez Alcaine (El Cajón)
- C.H. Alfredo Elías Ayub (La Yesca)

3.3. Centrales Eléctricas que deberán ser asignadas a CFE Generación III:

- C.T. Juan de Dios Bátiz Paredes (Topolobampo)
- C.T. José Aceves Pozos (Mazatlán II)
- C.TG. Tijuana²
- C.TG. La Paz
- C.T. Carlos Rodríguez Rivera (Guaymas II)
- C.TG. Culiacán
- C.T. Puerto Libertad
- C.T. Presidente Juárez (Rosarito)
- C.C.I. Guerrero Negro (Vizcaíno)
- C.TG. Guerrero Negro (Vizcaíno)
- C.C.C. Presidente Juárez (Rosarito)
- C.TG. Caborca
- C.H. Plutarco Elías Calles (El Novillo)
- C.H. Oviáchic
- C.H. Mocúzari
- C.H. 27 de Septiembre (El Fuerte)
- C.H. Gral Salvador Alvarado (Sanalona)
- C.H. Humaya
- C.H. Bacurato
- C.H. Boquilla
- C.H. Colina
- C.TG. Cd. Constitución
- C.TG. Ciprés
- C.TG. Los Cabos
- C.TG. Mexicali
- C.C.I. Santa Rosalía
- C.TG. Santa Rosalía
- C.FV. Santa Rosalía
- C.C.I. Baja California Sur I
- C.C.I. Gral. Agustín Olachea A. (Pto. San Carlos)
- C.G. Cerro Prieto
- C.G. Tres Vírgenes
- C.C.C. Hermosillo
- C.C.C. Agua Prieta II
- C.T. Punta Prieta II
- C.FV. Cerro Prieto
- C.H. Prof. Raúl J. Marsal C. (Comedero)

² Referido en el DOF 04/11/2016 como C.TG. Tijuana y C.TG. 229 TG Baja California II Fase I

- C.H. Luis Donaldo Colosio (Huites)
- C.C.C. Empalme I (nueva instalación)
- C.C.C. Empalme II (nueva instalación)

3.4. Centrales Eléctricas que deberán ser asignadas a CFE Generación IV

- C.T. Carbón II
- C.C.C. Pdte. Emilio Portes Gil (Río Bravo)
- C.T. Benito Juárez (Samalayuca)
- C.C.C. Gómez Palacio
- C.C.C. Samalayuca II
- C.T. José López Portillo (Río Escondido)
- C.TG. Huinalá
- C.TG. Parque (TG. Juárez)³
- C.TG. Industrial (TG. Juárez)³
- C.H. La Amistad
- C.H. Falcón
- C.T. Villa de Reyes
- C.TG. Chávez (TG. Laguna-Chávez)⁴
- C.TG. La Laguna (TG. Laguna-Chávez)⁴
- C.TG. Universidad (TG. Monterrey)
- C.TG. Leona (TG. Monterrey)
- C.TG. Fundidora (TG. Monterrey)
- C.TG. Tecnológico (TG. Monterrey)
- C.TG. Monclova
- C.T. Francisco Villa
- C.T. Guadalupe Victoria (Lerdo)
- C.C.C. Chihuahua II (El Encino)
- C.T. Altamira
- C.T. Pdte. Emilio Portes Gil (Río Bravo)
- C.C.C. Huinalá
- C.C.C. Huinala II (Monterrey II)

3.5. Contratos de Centrales Externas Legadas que deberán ser asignados a CFE Generación V para su administración:

- C.C.C. Altamira II
- C.C.C. Altamira III y IV
- C.C.C. Altamira V
- C.C.C. Baja California III
- C.C.C. Bajío (El Sauz)
- C.C.C. Campeche
- C.C.C. Chihuahua III
- C.C.C. Hermosillo
- C.C.C. La Laguna II
- C.C.C. Mérida III
- C.C.C. Mexicali

³ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.TG. Juárez

⁴ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.TG. Laguna-Chávez

- C.C.C. Monterrey III
- C.C.C. Naco Nogales
- C.C.C. Noreste (Escobedo)⁵
- C.C.C. Noroeste (Topolobampo II)
- C.C.C. Norte (Durango)⁶
- C.C.C. Norte II
- C.C.C. Norte III (Juárez)
- C.C.C. Río Bravo⁷
- C.C.C. Río Bravo III
- C.C.C. Río Bravo IV
- C.C.C. Saltillo
- C.C.C. Tamazunchale
- C.C.C. Topolobampo III
- C.C.C. Tuxpan II
- C.C.C. Tuxpan III y IV
- C.C.C. Tuxpan V
- C.C.C. Valladolid III
- C.E. La Venta III
- C.E. Oaxaca I
- C.E. Oaxaca II
- C.E. Oaxaca III
- C.E. Oaxaca IV
- C.E. Sureste I Fase II (La Mata)⁸

3.6. Centrales Eléctricas que deberán ser asignadas a CFE Generación VI

- C.H. Mazatepec
- C.H. Temascal
- C.H. Tuxpango
- C.H. Ixtaczoquitlán
- C.H. Chilapan
- C.H. Encanto
- C.H. Minas
- C.H. Texolo
- C.H. José Cecilio del Valle
- C.H. Bombaná
- C.H. Tamazulapan
- C.H. Schpoiná
- C.T. Mérida II
- C.T. Lerma
- C.T. Felipe Carrillo Puerto (Valladolid)
- C.C.C. Felipe Carrillo Puerto (Valladolid)
- C.H. Camilo Arriaga (El Salto)

⁵ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.C.C. Iberdrola Energía Escobedo

⁶ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.C.C. La Trinidad

⁷ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.C.C. Anáhuac

⁸ Referido en el DOF 04/11/2016 como C.E. La Mata

- C.H. Electroquímica
- C.H. Micos
- C.C.C Poza Rica
- C.TG. Cancún
- C.TG. Nizuc
- C.TG. Nachi-Cocom
- C.TG. Mérida II
- C.TG. Ciudad del Carmen
- C.TG. Xul-Ha
- C.TG. Chankanaab
- C.C.I. Hol-Box
- C.E. Yuumil'iik
- C.E. La Venta
- C.T. Pdte. Adolfo López Mateos (Tuxpan)
- C.C.C Dos Bocas
- C.G. Humeros
- C.H. Belisario Domínguez (Angostura)
- C.H. Manuel Moreno Torres (Chicoasén)
- C.H. Malpaso
- C.H. Ángel Albino Corzo (Peñitas)

4. Generación Nuclear

Los activos de generación nuclear quedan bajo control inmediato de la Dirección General de la CFE o de su Corporativo y la EPS de Generación VI será representante de la Central Nuclear de la CFE en el MEM.

5. Unidades Móviles de Emergencia

Con la finalidad de que la CFE esté en condiciones de coadyuvar en la confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, así como coadyuvar con la sociedad mexicana en condiciones de emergencia se determina que las Unidades Móviles de Emergencia permanezcan en el Corporativo de la CFE:

- UME-01
- UME-02
- UME-03
- UME-04
- UME-05
- UME-06
- UME-07
- UME-08
- UME-09
- UME-10
- UME-11
- UME-12
- UME-13
- UME-14
- UME-15
- UME-16 ⁹
- UME-18 (EME-18)

⁹ Referido en el DOF 04/11/2016 como UME-18 CDE Santa Rosalía

- UME-19 (EME-14)
- UME-20 (EME-20)
- UME-21.
- UME-22
- UME-23

6. Disposiciones finales

Cualquier tema no previsto o resuelto en el presente instrumento podrá ser sometido a la opinión de la Secretaría por parte de la CFE o de las EPS de la CFE.

7. Criterios para la definición de portafolios de generación de las empresas de CFE

Para la definición de portafolios de generación de las empresas de CFE se revisó y consideró la metodología para la separación horizontal de las compañías de generación de CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016, de los "Términos para la asignación de activos y contratos para la Generación a las empresas productivas subsidiarias y Empresas Filiales de la Comisión Federal de Electricidad", basada en el análisis de poder de mercado, y por lo tanto, en los mercados de corto plazo de acuerdo a prácticas internacionales, esto es, en los precios horarios de energía resultantes del despacho económico en el Mercado del Día en Adelanto y Mercado de Tiempo Real.

No obstante lo anterior, se identificó que esa metodología tenía como propósito la separación de CFE, para eliminar la competitividad creada a lo largo de los años, sin tener un sustento en el Mercado Eléctrico Mayorista que se buscaba implementar, pues obedecía al funcionamiento de mercados eléctricos de otros países, con reglas, capacidades y recursos diversos al nuestro; pasando de un mercado nacional a uno de regiones sin tomar en cuenta el impacto nocivo que esto llevaría en el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional y al deterioro de la eficiencia y eficacia de las EPS.

Por lo que, al identificar que no había una metodología paralela que permitiera mantener la eficacia y eficiencia de CFE, así como cumplir con los criterios que impone la LIE para la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, esta Dependencia decide hacer esta reasignación de activos con base en:

1. La eliminación de las ineficiencias artificiales entre EPS que aumentaron los costos de operación y administración.
2. El aumento del uso eficiente de los recursos de CFE, en función de los menores costos.
3. La actual demanda de generación de energía eléctrica en nuestro país.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Términos surtirán sus efectos, una vez notificados a la Comisión Federal de Electricidad, a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, se ordena la publicación del presente instrumento en ese medio de difusión.

Segundo. Con motivo de la reasignación de activos a las empresas productivas subsidiarias de Generación de la Comisión Federal de Electricidad, esa empresa productiva del Estado deberá:

- a) Realizar las gestiones de cesión de permisos de generación ante la Comisión Reguladora de Energía, y
- b) Realizar las adecuaciones en los sistemas operativos, financieros y de mercado para la operación de centrales y la facturación ante el Mercado Eléctrico Mayorista.

Tercero. Los plazos señalados en el Cuarto Transitorio del Acuerdo por el que se Modifican los Términos para la Estricta Separación Legal de Comisión Federal de Electricidad publicados el 11 de enero de 2016, se harán efectivos por parte del CENACE en los distintos supuestos que se encuentran previstos, una vez que la Comisión Federal de Electricidad haya dado cumplimiento a lo establecido en el Transitorio anterior.

Cuarto. Las empresas productivas subsidiarias de Generación de la Comisión Federal de Electricidad, considerando la nueva reasignación de activos, deberán entrar en operación en el Mercado Eléctrico Mayorista a más tardar el 1 de enero de 2020.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.-
Rúbrica.

C. c. p Dr. Alberto Montoya Martín del Campo. Subsecretario de Planeación y Transición Energética. Secretaría de
Energía.

Lic. Alejandro Morales Becerra. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Secretaría de Energía.

(R.- 489615)

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR SUÁREZ CARRERA, Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracciones XXI, incisos d) y e), y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracciones III y IV, 3o., 4o., 8o., fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o., fracciones II y V; 10, fracción I; 17, fracciones I, II, III, IV, VII y X, 124 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1o., 2o., inciso B, fracción XVII; 17, fracciones XII y XXIII; 3o., 29, fracciones I y V, 52, fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII, VIII, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, fue aprobado en la 5ª Sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 5 de octubre de 2016 y se somete a consulta pública de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), sita en Avenida Camarón-Sábalo, #1210, esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa. Teléfono 01(669) 9156900 Extensión 58502. Correo electrónico: cesar.saucedo@conapesca.gob.mx para que dichos comentarios sean considerados en los términos de la citada Ley.

Que durante este lapso, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 párrafo primero de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Que en razón a lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7 fracción X y 29, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir el presente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO. ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

PREFACIO

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la CONAPESCA, efectuó una revisión de la problemática del aprovechamiento de la pesquería de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico y propuso una serie de ajustes a las medidas de regulación pesquera consideradas en la NOM-039-PESC-2003, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, así como de otros especialistas en el tema, avaladas por dicho Instituto.

Las propuestas de ajustes antes mencionadas fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Técnico de la pesquería de jaiba, por el Subcomité de Pesca Responsable y aprobadas por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria. En dicho Subcomité participaron las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Dirección General de Normalización Agroalimentaria, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, la Unidad de

Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia, la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación y la Dirección General de Infraestructura.

El INAPESCA a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Atlántico, la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico y la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en Acuicultura.

La Secretaría de Marina Armada de México.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas.

La Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La Comisión Nacional del Agua.

La Universidad Nacional Autónoma de México.

El Instituto Politécnico Nacional.

La Confederación Nacional Cooperativa Pesquera, S. C. de R. L. de C. V.

La Confederación Mexicana de Cooperativas Pesqueras y Acuícolas, S.C de R.L. de C.V.

La Cámara Nacional de las Industrias Pesquera y Acuícola A. C.

La Unión de Armadores del Litoral de Océano Pacífico, A. C.

Industria Mexicana de Equipo Marino, S. A. de C. V.

Productora Nacional de Redes, S. A. de C. V.

El Colegio Nacional de Profesionales de la Pesca, A. C.

La Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

Se modificaron y agregaron diversos apartados y definiciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento. A continuación se presenta el texto del Proyecto que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-039-SAG/PESC-2016, PESCA RESPONSABLE DE JAIBA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCÉANO PACÍFICO, ESPECIFICACIONES PARA SU APROVECHAMIENTO

ÍNDICE

0. Introducción
1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California
5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales
6. Bibliografía
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana
8. Evaluación de la Conformidad

0. Introducción

0.1 El aprovechamiento del recurso denominado jaiba, constituye una de las principales pesquerías del país, contribuyendo con la economía regional de las entidades en donde se pesca, así como en la nacional.

Por su volumen se encuentra posicionada a nivel nacional en el lugar 10 de la producción pesquera en México y por su valor la encontramos en el lugar 12. Los Estados de Sinaloa y Sonora son los principales productores de este recurso;

0.2 Los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca indican que de las especies de jaiba presentes en el litoral del Océano Pacífico mexicano, la jaiba verde, guerrera, café o jaibón (*Callinectes bellicosus*) contribuye con el 75% de la captura total de este recurso, el 24% se componen fundamentalmente de jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*) y el 1% restante es jaiba negra, gigante o guacho (*Callinectes toxotes*). Estas especies inician su ciclo de reproducción de manera diferenciada, cuando han alcanzado la talla de primera madurez sexual, por lo que, para garantizar un número adecuado de organismos reproductores en sus poblaciones, se hacen necesarias diversas regulaciones, entre ellas, el establecimiento de tallas mínimas de captura.

0.3 En el litoral del Océano Pacífico mexicano y Golfo de California, las especies mencionadas presentan una distribución y abundancia diferenciada, y características biológicas específicas, razón por la cual es necesario establecer tallas mínimas de captura por especie.

0.4 Los principales métodos de captura de jaiba en el Golfo de California son trampas jaiberas (tipo “Chesapeake” o similares) y los aros. En Oaxaca y Chiapas, además de las artes mencionadas se utiliza el sacador y en Nayarit se usan también el gancho, la cuerda con carnada y el huitol, que es un arte de pesca rudimentario elaborado por los pescadores, construido con madera de la región, el cual consiste en una vara de tres metros de largo, la cual en uno de sus extremos tiene unido un aro en forma elíptica en donde se une una bolsa de red multifilamento.

0.5 Otros equipos de pesca que se utilizan, tales como las redes de enmalle, atarraya, fiskas y el aro con tamaño de malla inferior a 76 milímetros, presentan menos selectividad que las trampas y dificultan la selección de los organismos para dar cumplimiento una talla mínima, por lo que es necesario que no se utilicen en la pesca comercial. Además de lo anterior, las redes de enmalle presentan elevada captura de especies de escama marina generando efectos adversos en otras pesquerías.

0.6 En Baja California Sur se ha generalizado como único método de captura autorizado para la jaiba, las trampas jaiberas.

0.7 Para inducir al aprovechamiento sostenible de las especies de jaiba que habitan en el litoral del Océano Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California, se hace necesario establecer Normas Oficiales Mexicanas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en el litoral del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana, es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de todas las especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

2. Referencias

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 2016.

2.2 Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de jaiba (*Callinectes* spp.) de Sinaloa y Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de julio de 2014.

3. Definiciones

3.1 Ancho de caparazón o cefalotórax (Ac): Distancia medida de extremo a extremo de las espinas laterales, en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón (Figura 1).

3.2 Aro: Arte de pesca conformado por una estructura rígida de forma circular, hecha de alambre galvanizado, a la cual se une un paño circular de red y tres tirantes de polietileno, con o sin boyas de señalamiento.

3.3 Atarraya: Arte de pesca manual, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que al ser lanzada por el pescador cubre un área circular del lecho acuático.

3.4 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.5 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda; con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de frío para la conservación de la captura y con una autonomía máxima de navegación de 3 días.

3.6 Evaluación de la Conformidad: Determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

3.7 Figma: Arte de pesca que consiste en un mango largo con una o varias lengüetas o "muertes" en uno o varios extremos, cuya operación se basa en el lanzamiento manual o mecánico del arte por parte del pescador para insertarlo en la presa y posterior recuperación del mismo y de la presa de manera directa o mediante un cabo o cuerda.

3.8 Gancho: Arte de pesca construido con alambre, alambón o varilla de hierro o acero en forma de "J" o "G", manejable manualmente para atrapar y retener los organismos.

3.9 Hembras ovígeras: Hembras en etapa reproductiva, que llevan adherida la masa de huevos al abdomen.

3.10 Huitol: Arte de pesca rudimentario que consiste en una vara o mango de madera, el cual en uno de sus extremos posee una bolsa de red multifilamento con aro metálico de soporte que la une al mango o vara.

3.11 Personas acreditadas: Los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad.

3.12 Pesquería: Conjunto de sistemas de producción pesquera, que comprenden en todo o en parte las fases sucesivas de la actividad pesquera como actividad económica, y que pueden comprender la captura, el manejo y el procesamiento de un recurso o grupo de recursos afines y cuyos medios de producción, estructura organizativa y relaciones de producción ocurren en un ámbito geográfico y temporal definido.

3.13 Rasurar: Remover intencionalmente la masa de huevos de las hembras ovígeras.

3.14 Red de enmalle: Arte de pesca de forma rectangular, utilizado fijo al fondo o a la deriva, ya sea unido a la embarcación o libre. Está conformado por varias secciones de paño de red de hilo multifilamento o monofilamento, unidos a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (en su parte superior la de flotación, con flotadores y en su parte inferior la de hundimiento, con plomos); confiriéndole este arreglo a la red las cualidades de mantener el paño extendido en sentido vertical y de desplazamiento en el agua en función del viento y de la corriente cuando se utiliza a la deriva.

3.15 Sacador: Arte de pesca en forma de cuchara, conformado por un mango de madera, al cual va unido un aro elíptico de alambre y al cual va unido un paño de red. Se usa individualmente.

3.16 Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

3.17 Tamaño de malla: Distancia entre dos nudos opuestos de una malla estirada, medida a partir de la parte central de cada nudo en el sentido de construcción del paño.

3.18 Trampa: Arte de pesca constituido por una estructura rígida o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, "matadero", depósito de carnada y puede llevar peso adicional. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape, debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.19 Verificación: Revisión que se realiza de forma ocular o por examen de documentos, para evaluar el grado de cumplimiento u observancia de la NOM.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

4.1 Las especies biológicas objeto de las presentes disposiciones son:

4.1.1 Jaiba verde, guerrera, café o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

4.1.2 Jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.1.3 Jaiba negra, gigante o guacho (*Callinectes toxotes*).

4.2 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura para el aprovechamiento de jaiba en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California:

4.2.1 115 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón (*Callinectes bellicosus*).

4.2.2 95 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata (*Callinectes arcuatus*).

4.2.3 120 milímetros de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho (*Callinectes toxotes*).

4.3 La medición de la talla de captura se deberá realizar conforme a lo establecido en el Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar con cualesquiera de los instrumentos de medición indicados.

4.4 Se permite el uso de los siguientes artes de pesca:

4.4.1 Trampas con estructura rígida, tipo "Chesapeake" o similar, con dimensiones máximas de 60 centímetros de largo y ancho por 40 centímetros de altura, en el litoral del Océano Pacífico.

Estas trampas deben llevar al menos dos aberturas de escape que deben ser de forma circular, con 63 milímetros de diámetro. En trampas de dos secciones o niveles, se deberá colocar una abertura de escape en cada nivel. Cada abertura de escape deberá estar colocada lo más próxima posible al piso de la trampa o sección.

En caso de no especificar en la solicitud de concesiones o permisos de pesca la utilización de aberturas de escape en las trampas, no se podrá otorgar el permiso de pesca.

El material de manufactura de las trampas podrá ser de origen biodegradable como hilo de Yute, Algodón, Ixtle, Cábano, entre otros.

4.4.2 Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 milímetros (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.3 "Doble aro", compuesto de dos aros con paño de red con tamaño de malla de 76 milímetros (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.4 "Doble aro modificado", compuesto de dos aros con paño de red con tamaño de malla de 76 milímetros (3 pulgadas) unidos con 4 soportes, el cual cuenta con dos o más excluidores de tubo de policloruro de vinilo con un diámetro interno de 50.8 milímetros (2 pulgadas).

4.4.5 "Sacadores" con tamaño de malla mínimo de 76 milímetros (3 pulgadas), en todo el litoral del Océano Pacífico.

4.4.6 Ganchos metálicos de 1 metro de longitud, exclusivamente en el Estado de Nayarit.

4.5 El tiempo máximo de permanencia continua de las trampas o aros en el agua, no podrá ser superior a 24 horas.

4.6 Se establece un máximo de 80 trampas y/o aros, un sacador o un gancho por embarcación, excepto en los casos en que se especifique una cantidad menor de artes de pesca por entidad federativa, como se describe en los numerales 4.7.1, 4.7.2 y 4.7.3 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.7 Se establecen los siguientes niveles de esfuerzo pesquero por entidad federativa:

4.7.1 En el Estado Baja California Sur el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 8,000 trampas y/o aros.

4.7.2 En el Estado de Sonora el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 43,600 trampas y/o aros.

4.7.3 En Estado de Sinaloa el esfuerzo pesquero total no podrá ser superior a 70,800 trampas y/o aros.

4.8 Queda prohibido:

4.8.1 El uso de redes de enmalle, fiskas y atarrayas, así como aros con paño de red con tamaño de malla inferior a 76 milímetros.

4.8.2 Utilizar como carnada o atrayente, cualquier material ajeno al medio marino.

4.8.3 Capturar, poseer, transportar, comercializar o procesar hembras ovígeras y ejemplares juveniles.

4.8.4 "Razurar" o remover intencionalmente la masa de huevos de las hembras ovígeras.

4.8.5 Utilizar el "huitol" o cualquier otro arte de pesca no permitido para la captura de jaiba.

4.9 Los titulares para el aprovechamiento de jaiba así como los capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores, tripulantes de sus embarcaciones y demás personas que realizan o colaboran con la

extracción de las diferentes especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, quedan obligados a:

4.9.1 Devolver al ambiente acuático en el sitio de captura y en las mejores condiciones de sobrevivencia, a los ejemplares de jaiba que no cumplan con la talla mínima de captura establecida en el numeral 4.2, así como a los ejemplares de hembras ovígeras.

4.9.2 Apoyar y participar en los programas de investigación, la ejecución de los estudios biológicos, pesqueros y de evaluación de la pesquería de jaiba que desarrolle la Secretaría.

4.9.3 Contribuir al mantenimiento y conservación de las poblaciones de jaiba y su hábitat, a través de las siguientes acciones:

4.9.3.1 Retirar al término de la temporada de pesca la totalidad de las trampas caladas en el agua. Para lo cual los permisionarios y concesionarios están obligados a realizar las labores de búsqueda y retiro de trampas perdidas o abandonadas.

4.9.3.2 Recuperar del fondo marino la mayor cantidad posible de trampas que fueron pérdidas durante las maniobras normales de pesca durante la temporada.

4.9.3.3 Revisar las trampas y cambiar la carnada al menos una vez dentro de las 24 horas, después de su calado.

4.9.3.4 Registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.10 La pesca de consumo doméstico, podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca vigente, bajo las siguientes condiciones:

4.10.1 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 kilogramos de jaiba de cualquier especie, por pescador al día.

4.10.2 Deberán respetar las tallas mínimas de captura establecidas en el numeral 4.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.10.3 Queda prohibida la captura de hembras ovígeras.

4.10.4 Las jaibas capturadas deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.10.5 Sólo podrán utilizarse como artes para este tipo de pesca, aquellos autorizados en el numeral 4.4 y que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.11 La Secretaría con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen, notificará mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos, artes de pesca, zonas de pesca o métodos que se autoricen, así como límites de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura de las especies objetivo, tallas mínimas de captura y aquellas relativas a la actualización de especificaciones de los equipos, artes y sistemas de pesca autorizados en esta Norma.

4.12 La Secretaría integrará Comités Consultivos de Manejo de la Pesquería de jaiba o Subcomités regionales para el manejo de la Pesquería de jaiba, los cuales funcionarán por entidad federativa, municipio, localidad o sistema lagunar estuarino, y serán coadyuvantes para la administración del aprovechamiento de la jaiba.

5. Grado de concordancia con Normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay Normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Correa-Sandoval, P.F. 1991. Catálogo y bibliografía de cangrejos (*Brachyura*) del Golfo de California. Comunicaciones Académicas. CICESE. México. 32 p.

6.2 Dittel, A.I., C.E. Epifanio y J. Bautista. 1985. Population biology of the Portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway in the Gulf of Nicoya, Costa Rica, Central America. Estuarine Coastal and Shelf Science. 20: 593-602.

- 6.3** Dittel, A.I. y C.E. Epifanio. 1984. Growth and development of the portunid crab *Callinectes arcuatus* Ordway: zoea, megalopae, and juveniles. *Journal of Crustacean Biology*, 4(3): 491-494.
- 6.4** SAGARPA. 2014. Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de Jaiba (*Callinectes* spp.) de Sinaloa y Sonora. 39 p (DOF 15-07-2014).
- 6.5** Estrada, V.A. 1999. Aspectos poblacionales de la jaiba *Callinectes arcuatus* Ordway 1863, en la laguna de Cuyutlán, Colima, México. Tesis de Maestría. Universidad de Colima. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Colima, México. 68 p.
- 6.6** Flores, C.A., 1980. Prospección de los camarones comerciales (género *Penaeus*) en el sistema lagunario Bahía Magdalena Almejas, B.C.S. Mem. Seg. Simp. Latinoam. de Acuicultura. Dpto. Pesca. México. Tomo II: 1304-1360.
- 6.7** García-Borbón, J.A., P.A. Loreto-Campos y R.G. Hernández-Valenzuela. 2003. Diagnóstico de la pesquería de jaiba en Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP-Mazatlán. 17 p.
- 6.8** Gil-López, H. A. y S. Sarmiento-Náfate. 2001. Algunos aspectos biológicos y pesqueros de las jaibas (*Callinectes* spp.) en el sistema lagunar Mar Muerto, Oaxaca-Chiapas. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Salina Cruz, Oaxaca. 41 p.
- 6.9** González-Ramírez, P.G., J.A. García-Borbón y P.A. Loreto-Campos. 1996. Pesquería de Jaiba. pp. 207-226 en: Casas, M.V. y G. Ponce D. (Eds.). Estudio del Potencial Pesquero y Acuícola de Baja California Sur. Vol. I. La Paz, B.C.S., México.
- 6.10** González-Ramírez, P.G., F. García-Domínguez y E. Félix-Pico. 1990. Estudio biológico pesquero de las jaibas *Callinectes bellicosus* Stimpson y *C. arcuatus* Ordway de Bahía Magdalena, B.C.S. Informe de Proyecto CONACyT. Ref.: P220CCOR 881063. 7 pp.
- 6.11** Hendrickx, M.E. 1984. Estudio de la fauna marina y costera del sur de Sinaloa, México. III. Clave de identificación de los cangrejos de la Familia Portunidae (Crustacea: Decapoda). Anales del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Estación Mazatlán. UNAM. 11(1):1-246.
- 6.12** Hendrickx, M.E. 1995. Cangrejos. 565-636. En: Fisher W., F. Krupp, W. Schneider, C. Sommer, K.E. Carpenter and V.H. Niem (Eds.). Guía FAO para la identificación de especies para los fines de la pesca. Pacífico centro-oriental. 1 Plantas e invertebrados. FAO. Roma. I. 646 p.
- 6.13** Hendrickx, M.E. 1999. Los Cangrejos Braquiuros (Crustacea: Brachyura: Majoidea y Parthenopoidea) del Pacífico Mexicano. CONABIO. UNAM. 274 p.
- 6.14** Hernández, M.L.G. 2000. Aspectos sobre ecología y biología de las jaibas *C. arcuatus* y *C. bellicosus* (Crustacea: Portunidae) en la laguna costera Las Guasimas, Sonora, México. Tesis de Maestría. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. La Paz, B.C.S. 2000. 56 p.
- 6.15** Instituto Nacional de la Pesca, 2003. La pesquería de jaiba (*Callinectes* spp.) en el Pacífico mexicano: Diagnóstico y Propuestas de Regulación. INP, SAGARPA; México. 53 p.
- 6.16** Jiménez-Rodríguez, J. G. y G. Montemayor-López. 2002. Reporte preliminar del proceso de cópula y agregación de sexos para reproducción en jaiba *Callinectes bellicosus* en Sonora. Documento interno del Programa Pesca Ribereña. INP, CRIP-Guaymas. 3 p.
- 6.17** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, J.F. Márquez-Farías, J.F. y L. Cadena-Cárdenas. 2003. Diagnóstico pesquero y socio-económico del aprovechamiento de jaiba en el litoral del Pacífico noroeste mexicano. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Guaymas, Son. 15 p.
- 6.18** Montemayor-López, G., J.G. Jiménez-Rodríguez, I. Salazar-Navarro, V. Macías-Sánchez, y A. Ramos-González. 2002. Propuesta de Plan de Manejo para la pesquería de jaiba en el Noroeste del Pacífico mexicano. SAGARPA. Instituto Nacional de la Pesca. 15 p.
- 6.19** Paul, R.K.G. 1982a. Observations on the ecology and distribution of swimming crabs of the genus *Callinectes* (Decapoda: Brachyura: Portunidae) in the Gulf of California. *Crustaceana*. 42 (1):96-100.

6.20 Paul, R.K.G. 1982b. Abundance, breeding and growth of *Callinectes arcuatus* Ordway and *Callinectes toxotes* Ordway (Decapoda, Brachyura: Portunidae) in a lagoon system on the Mexican Pacific coast. Est. Coast. and Shelf Sci. 14: 13-26.

6.21 Paul, R.K.G. y F.J. Flores-Verdugo. 1980. La ecología y posibilidades pesqueras de la jaiba *Callinectes* spp en Sinaloa, México. Bol. Inf. Dep. Pesca. CRIP Mazatlán. 18 p.

6.22 Rodríguez, D.G., N. Castañeda, H. Ortega, T. García, R. Garduño y M. Cárdenas. 2001. Diseño de estrategias de comanejo para las pesquerías ribereñas del Golfo de California en condiciones de sustentabilidad (área Santa María La Reforma). Conservación Internacional México, A.C. Programa Golfo de California. UAS. Facultad de Ciencias del Mar. Informe Final. 35 p.

6.23 Salazar, I., V. Macías y A. Ramos. 2003. Estudio biológico-pesquero para el manejo sustentable de la pesquería de jaiba *Callinectes bellicosus* (Stimpson, 1859) y *C. arcuatus* (Ordway, 1863) en las bahías de Topolobampo, Navachiste, Santa María La Reforma, Ensenada el Pabellón-Altata y Ceuta, en las costas de Sinaloa, México. Periodo: enero de 1999 a diciembre de 2001. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 42 p.

6.24 Salazar, T.J. 1980. Contribución al conocimiento de la biología y algunos aspectos pesqueros de dos especies de jaibas *Callinectes arcuatus* Ordway (1863) y *Callinectes toxotes* Ordway (1863) de la laguna de Caimanero, Sinaloa, México. Tesis de Licenciatura. CICIMAR-INP 89 p.

6.25 Salgado, J.M., F. Ascencio y V.C. García. 1994. Algunos aspectos biológico-pesqueros de la jaiba *Callinectes arcuatus* en la laguna de Cuyutlán, Colima. Boletín informativo. SEPESCA. INP. CRIP Manzanillo. No. 13: 15-27.

6.26 Sánchez-Ortiz, O. y J. Gómez-Gutiérrez. 1992. Distribución y abundancia de los estadios planctónicos de las jaibas *Callinectes bellicosus* (Decapoda: Portunidae), en el complejo Lagunar de Bahía Magdalena, B.C.S., México. Rev. Inv. Cien. Ser. Cienc. Mar. UABC. (1): 47-60.

6.27 Sarmiento-Náfate, S. y H. A. Gil López. 2003. Alternativas para reducir la fauna acompañante en la pesca del camarón en el Golfo de Tehuantepec. Memorias del Taller sobre Selectividad de Sistemas de Pesca de Arrastre para camarón. CONAPESCA. Mazatlán, Sinaloa 19-21 de junio.

6.28 Singh, C.J. 2002. Análisis de la pesquería de jaiba en la costa occidental de la Baja California Sur. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP La Paz, B.C.S. 4 p.

6.29 Singh, C.J. 2003. Análisis de la pesquería de jaiba en Baja California Sur, durante el periodo 1998-2002. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán. 9 p.

6.30 Singh, C.J. y V. Macías. 2003. Informe de comisión del proyecto Recursos Bentónicos. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

6.31 Singh, C.J. e I. Salazar. 2003. Informe de comisión abril 2003. Doc. Técnico. SAGARPA. INP. CRIP Mazatlán, Sinaloa. 5 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los titulares de concesiones y permisos de pesca, así como capitanes o patrones, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones, y demás sujetos que realizan el aprovechamiento de todas las especies de jaiba en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

7.2 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría a través de la CONAPESCA y la Secretaría de Marina (SEMAR), cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2 La Evaluación de la Conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA, www.gob.mx/conapesca, así como en las Oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo #1210, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa, C.P. 82100.

8.3 Las especificaciones para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, son las descritas en el apartado 4 de esta Norma Oficial Mexicana, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de jaiba en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la CONAPESCA, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de cinco días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

8.4.1 Nombre de la Norma Oficial Mexicana;

8.4.2 Nombre o razón social del permisionario o concesionario;

8.4.3 Número de permiso o concesión de pesca;

8.4.4 Vigencia del permiso o concesión;

8.4.5 Nombre de la embarcación, y

8.4.6 Número de embarcaciones menores a través de las cuales se realiza la pesca ribereña, que ampara el Permiso o Concesión.

8.5 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, se efectuará la Evaluación de la Conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque de las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la comprobación de la talla de la jaiba mediante la medición de un tamaño de muestra máximo del 20% del peso total cuando el tamaño del lote o producción a verificar sea de más de 80 kilogramos de peso o en su caso de 200 ejemplares, midiéndose como ancho de caparazón o cefalotórax (Ac), por lo que para tal efecto, en cada embarcación se deberá portar un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la verificación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.5.4 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2 y 8.5.3, en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

8.6 El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie y su vigencia será de un año calendario a partir de su emisión.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6.1 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad, sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4 de esta Norma Oficial Mexicana. La Secretaría deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera Evaluación de la Conformidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento, estará a disposición del Subcomité de Pesca Responsable, para que los interesados presenten sus comentarios durante los próximos sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las adecuaciones a las artes de pesca descritas en la presente Norma Oficial Mexicana serán obligatorias una vez transcurridos dos años a partir de la entrada en vigor.

TERCERO. Se abroga la “Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento”, publicada el 26 de julio del 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se abroga el “Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer el periodo de veda de jaiba en Sonora y Sinaloa”, publicado el 11 de julio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, con las acciones de simplificación establecidas en los Artículos Transitorios TERCERO y CUARTO, una vez entrada en vigor la presente NOM.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2019.- El Subsecretario de Alimentación y Competitividad de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Suárez Carrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA (ANCHO DE CAPARAZÓN O CEFALOTÓRAX)

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de jaiba, considerada como ancho de caparazón o cefalotórax (Ac), se realizará mediante la utilización de un vernier, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros.

El procedimiento de medición del ancho del cefalotórax (Ac) será el siguiente:

1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre, ictiómetro, regla de madera, metal o plástico rígido o un instrumento de medida, con graduación en centímetros y subdivisiones en milímetros, haciendo coincidir un extremo de una de las espinas laterales (en la parte más ancha del cefalotórax o caparazón) con la base de medición en la marca de “0” (cero), o bien, colocando entre los brazos del vernier el ancho del caparazón o cefalotórax del ejemplar.

2) Se registra el valor del ancho en que coincide el extremo de la espina opuesta del cefalotórax o caparazón (Figura 1), siendo ese el ancho de cefalotórax (AC).

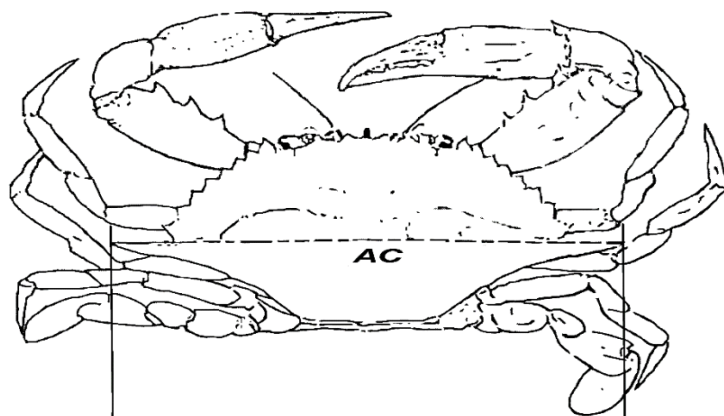


Figura 1. Ancho del caparazón o cefalotórax (tomado de Estrada, 1999)



ANEXO 2
Bitácora de la Pesquería de Jaiba
Océano Pacífico

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y
Acuícola
SAGARPA-BP-19

[illegible]



ANEXO 2
Bitácora de la Pesquería de Jaiba
Océano Pacífico

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y
Acuícola
SAGARPA-BP-19

14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA EN OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Guerrero.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE GUERRERO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE GUERRERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. UNBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, SUBDELEGADO AGROPECUARIO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE GUERRERO EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN JOSÉ CASTRO JUSTO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2021, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Guerrero.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Guerrero, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2021", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Guerrero.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Guerrero, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Ing. Unberto González Quintero;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el Lic. Juan José Castro Justo.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El ING. UNBERTO GONZÁLEZ QUINTERO, Subdelegado Agropecuario, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Guerrero se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa Número 2, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Lic. Juan José Castro Justo en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de fecha 27 de octubre de 2015, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 4, 7, 11 y 18, Apartado A, fracción XII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero números 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, Kilómetro 274.5, Código Postal 39074, Chilpancingo de los de Bravo, Guerrero.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF 2019", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos o metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF 2019", conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2019", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una

aportación conjunta para el "PROGRAMA" por un monto de hasta \$76,800,000.00 (Setenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$60,800,000.00 (Sesenta millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF 2019", y
2. Hasta la cantidad de \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero número 182, publicado en fecha 9 de enero de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2019" y "Calendario de Ejecución 2019", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guerrero, en lo sucesivo el "FOFAEG". Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA", a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el "SENASICA", conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosanitaria en el Estado de Guerrero, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019".

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del "PROGRAMA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al "FOFAEG", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2019", lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", el día 13 de marzo del 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos por el "SENASICA", la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAEG", atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del "PROGRAMA", con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA", es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Guerrero, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.

III. Campañas Fitozoosanitarias, e

IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las "REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2019".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director en Jefe del "SENASICA", el Representante de la "SADER" en el Estado de Guerrero y el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEG", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEG", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guerrero, **Unberto González Quintero**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

Apéndice I

GUERRERO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	60,800,000.00	16,000,000.00	76,800,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
----	---	-------------	-------------------------	------------

A	Campañas Fitozoosanitarias	45,708,192.00	14,963,567.37	60,671,759.37
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	7,732,075.63
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	1,596,009.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	6,800,156.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
GUERRERO
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		60,800,000.00	16,000,000.00	0.00	0.00	29,846,562.00	8,000,000.00	29,846,560.00	8,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,106,878.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	45,708,192.00	14,963,567.37	0.00	0.00	22,457,193.00	7,481,783.69	22,457,193.00	7,481,783.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	793,806.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,942,643.00	789,432.63	0.00	0.00	3,401,823.00	394,716.31	3,401,822.00	394,716.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	138,998.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,596,009.00	0.00	0.00	0.00	777,212.00	0.00	777,211.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,586.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,553,156.00	247,000.00	0.00	0.00	3,210,334.00	123,500.00	3,210,334.00	123,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,488.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,214,243.00	0.00	4,214,243.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,949,000.00	234,650.00	2,183,650.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,501,047.00	0.00	1,501,047.00	Proyecto	2
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,832,000.00	1,649,789.00	5,481,789.00	Proyecto	3
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	12,932,891.00	5,413,298.75	18,346,189.75	Proyecto	6
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,529,556.00	749,961.00	7,279,517.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	577,600.00	0.00	577,600.00		
Subtotal ^{/1}	57,760,000.00	15,200,000.00	72,960,000.00	Proyectos	26
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	3,040,000.00	800,000.00	3,840,000.00		
TOTAL	60,800,000.00	16,000,000.00	76,800,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,214,243.00	0.00	3,214,243.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,214,243.00	0.00	4,214,243.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,249,000.00	0.00	1,249,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	700,000.00	234,650.00	934,650.00	Proyecto	1
TOTAL	1,949,000.00	234,650.00	2,183,650.00	Proyectos	2

Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	501,047.00	0.00	501,047.00	Proyecto	1
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,501,047.00	0.00	1,501,047.00	Proyectos	2

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Ácaro Rojo de las Palmas	700,000.00	0.00	700,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Cochinilla Rosada	1,462,764.00	500,000.00	1,962,764.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas del Cafeto	6,298,661.00	0.00	6,298,661.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Plagas Reglamentadas del Aguacatero	1,164,589.00	500,000.00	1,664,589.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Trips Oriental	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra Moscas de la Fruta	10,097,649.00	3,200,000.00	13,297,649.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	5,500,000.00	0.00	5,500,000.00	Proyecto	1

2019 Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	2,952,301.25	2,952,301.25	Proyecto	1
TOTAL	26,223,663.00	7,152,301.25	33,375,964.25	Proyectos	8
Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	1,341,200.00	600,000.00	1,941,200.00	Proyecto	1
2019 Moluscos	651,440.00	249,789.00	901,229.00	Proyecto	1
2019 Peces	1,839,360.00	800,000.00	2,639,360.00	Proyecto	1
TOTAL	3,832,000.00	1,649,789.00	5,481,789.00	Proyectos	3

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Influenza Aviar Notificable	383,900.00	0.00	383,900.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	2,023,700.00	0.00	2,023,700.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	363,283.00	0.00	363,283.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	7,162,008.00	5,163,298.75	12,325,306.75	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Garrapata del Género <i>Boophilus SPP</i>	0.00	250,000.00	250,000.00	Proyecto	1
TOTAL	12,932,891.00	5,413,298.75	18,346,189.75	Proyectos	6

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,000,000.00	349,961.00	2,349,961.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	2,000,000.00	400,000.00	2,400,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	2,529,556.00	0.00	2,529,556.00	Proyecto	1
TOTAL	6,529,556.00	749,961.00	7,279,517.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Guerrero, **Unberto González Quintero**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guerrero: **Juan José Castro Justo**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2019, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Quintana Roo.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2019, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. CARLOS VÁZQUEZ TAPIA, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. WILBERT ELISEO BAHENA ADAME, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA, Y LA MTRA. YOHANET TEÓDULA TORRES MÚÑOZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Quintana Roo.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente en el Estado de Quintana Roo, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Quintana Roo.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos, y

- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el año fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2019 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la "SADER" para el ejercicio 2019, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de febrero de 2019.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la "SADER" para el ejercicio 2019, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 28 de febrero de 2019.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, en lo sucesivo el "DPEF 2019", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio 2019, en lo subsecuente el "PROGRAMA", así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su representante en el Estado de Quintana Roo, al Representante de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del Lic. Carlos Vázquez Tapia;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca cargo que a la presente fecha ostenta el Lic. Wilbert Eliseo Bahena Adame; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece la Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz, Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I.1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER"; 1, 3, 4, 5, 6 y 11, 13 y 14 del Reglamento Interior del "SENASICA", 7 fracción XXXIX inciso a) de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

I.2. El "SENASICA" señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. El LIC. CARLOS VÁZQUEZ TAPIA, Subdelegado de Planeación y Desarrollo Rural, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Quintana Roo se encuentra

facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, fracción IX, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Carretera Chetumal-Bacalar Km. 3.5, Colonia FOVISSSTE V Etapa, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1, 2, 5, 10 y 78 de la Constitución Política de la Entidad, Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte de la Federación.

II.2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 19 fracción IX, 30 fracciones VII y XVI, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de auxiliar al Titular del Ejecutivo en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública del estado, en el ámbito agropecuario y rural con las atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en la misma y las demás disposiciones legales del orden federal, estatal y municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.3. Que con fundamento en los artículos 10 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural publicado el 29 de enero de 2016 en el Periódico Oficial del Estado; el Lic. Wilbert Eliseo Bahena Adame, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente anexo, acreditando su personalidad a través del nombramiento de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por el Mtro. Manuel Israel Alamilla Ceballos, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

II.4. Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 fracciones I, III, XI, XVI, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público, ejecutar y controlar el ejercicio del presupuesto con base en los programas para cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las políticas, objetivos y lineamientos establecidos por el Gobernador del Estado.

II.5. Que en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 01 de junio de 2018, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 3, 4, 8 y 9 fracciones I, VII, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación

II.6. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 201, esquina Belice, Colonia Centro, Código Postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF 2019", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer los objetivos u metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos presupuestales para el “PROGRAMA” determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2019”, conforme a su artículo 32, fracción VIII y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 31, 32, 33 y demás relativos y aplicables de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2019”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2019, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” por un monto de hasta \$33'500,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$25,200,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2019”, y
2. Hasta la cantidad de \$8,300,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2018.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación-Estado 2019” y “Calendario de Ejecución 2019”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo el “FOFAQROO”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de que el “SENASICA”, conforme a sus atribuciones, determine una emergencia fitosanitaria y/o zoonosanitaria en el Estado de Quintana Roo, los recursos correspondientes a la aportación federal, podrán reorientarse para su atención, y ser aplicados de acuerdo a los “Lineamientos Técnicos Específicos para la Ejecución y Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2019”.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FOFAQROO”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2019”, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2019”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, el día 13 de marzo de 2019.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “REPRESENTACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAQROO”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2019”, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, 13 de marzo de 2019.

Conforme al artículo 7, fracción XXIV de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se destinará hasta el 1% (uno por ciento) de los recursos del “PROGRAMA”, con cargo a los componentes, a efecto de ejecutar el proyecto transversal Sistema Informático, lo que se determinará en el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2019”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Quintana Roo, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, e
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I y III, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2019 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2019”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director en Jefe del “SENASICA”, el Representante de la “SADER” en el Estado de Quintana Roo y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAQROO”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAQROO”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2019, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

A más tardar el 31 diciembre del año 2019, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2020, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2019, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 días del mes de marzo de 2019.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Quintana Roo, **Carlos Vázquez Tapia**.- Rúbrica.- Por el Estado de Quintana Roo: el Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, **Wilbert Eliseo Bahena Adame**.- Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz**.- Rúbrica.

Apéndice I

QUINTANA ROO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2019

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	25,200,000.00	8,300,000.00	33,500,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Campañas Fitozoosanitarias	12,782,098.00	6,200,000.00	18,982,098.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,722,892.00	1,550,000.00	6,272,892.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,376,031.00	550,000.00	1,926,031.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,318,979.00	0.00	6,318,979.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice II
QUINTANA ROO
Calendario de Ejecución 2019
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2019		Total		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		25,200,000.00	8,300,000.00	0.00	0.00	12,359,925.00	2,766,665.00	12,359,927.00	2,766,668.00	0.00	2,766,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	480,148.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2019.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Campañas Fitozoosanitarias	12,782,098.00	6,200,000.00	0.00	0.00	6,280,056.00	2,066,666.00	6,280,058.00	2,066,667.00	0.00	2,066,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	221,984.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,722,892.00	1,550,000.00	0.00	0.00	2,314,167.00	516,666.00	2,314,168.00	516,667.00	0.00	516,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,557.00	0.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias	1,376,031.00	550,000.00	0.00	0.00	670,089.00	183,333.00	670,088.00	183,334.00	0.00	183,333.00	0.00	0.00	0.00	0.00	35,854.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias	6,318,979.00	0.00	0.00	0.00	3,095,613.00	0.00	3,095,613.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,753.00	0.00

Nota: Incluye los montos para el proyecto transversal Sistema Informático y Gastos de Operación.

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2019

Concentrado Presupuestal					
Componentes-conceptos de incentivo	Total por Concepto de Incentivo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Componente de Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,500,000.00	0.00	4,500,000.00	Proyecto	2
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	1,443,000.00	0.00	1,443,000.00	Proyecto	2
II. Componente de Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Reglamentadas No Cuarentenarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,294,157.00	522,500.00	1,816,657.00	Proyecto	1
III. Componente de Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Incentivo:					
a) Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	8,859,035.00	3,800,000.00	12,659,035.00	Proyecto	8
b) Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	1,199,528.00	0.00	1,199,528.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	1,963,000.00	2,090,000.00	4,053,000.00	Proyecto	5
IV. Componente de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Incentivo:					
a) Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	4,441,880.00	1,472,500.00	5,914,380.00	Proyecto	3
Sistema Informático (hasta 1%)	239,400.00	0.00	239,400.00	Proyecto	1
Subtotal ^{/1}	23,940,000.00	7,885,000.00	31,825,000.00	Proyectos	24
Gastos de Operación (hasta el 5.0%) ^{/2}	1,260,000.00	415,000.00	1,675,000.00		
TOTAL	25,200,000.00	8,300,000.00	33,500,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2019", emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 13 de marzo de 2019.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,500,000.00	0.00	4,500,000.00	Proyectos	2

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,193,000.00	0.00	1,193,000.00	Proyecto	1
2019 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	250,000.00	0.00	250,000.00	Proyecto	1

TOTAL	1,443,000.00	0.00	1,443,000.00	Proyectos	2
Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	1,294,157.00	522,500.00	1,816,657.00	Proyecto	1
TOTAL	1,294,157.00	522,500.00	1,816,657.00	Proyectos	1

Prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra Ácaro Rojo de las Palmas	500,000.00	617,500.00	1,117,500.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Cochinilla Rosada	800,000.00	665,000.00	1,465,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Langosta	818,767.00	142,500.00	961,267.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra Trips Oriental	800,000.00	665,000.00	1,465,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Plaga de los Cítricos	5,200,000.00	95,000.00	5,295,000.00	Proyecto	1
2019 Programa Fitosanitario Contra Pulgón Amarillo del Sorgo	740,268.00	380,000.00	1,120,268.00	Proyecto	1
2019 Campaña Manejo Fitosanitario del Cocotero	0.00	475,000.00	475,000.00	Proyecto	1
2019 Campaña Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	760,000.00	760,000.00	Proyecto	1
TOTAL	8,859,035.00	3,800,000.00	12,659,035.00	Proyectos	8

Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Crustáceos	479,811.00	0.00	479,811.00	Proyecto	1
2019 Peces	719,717.00	0.00	719,717.00	Proyecto	1
TOTAL	1,199,528.00	0.00	1,199,528.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Campaña Contra la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	540,600.00	216,427.00	757,027.00	Proyecto	1
2019 Campaña Contra la Varroasis de las Abejas	132,600.00	190,000.00	322,600.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Brucelosis en los Animales	703,300.00	570,000.00	1,273,300.00	Proyecto	1
2019 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina	586,500.00	1,094,573.00	1,681,073.00	Proyecto	1
2019 Eliminación de Animales Reactores	0.00	19,000.00	19,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,963,000.00	2,090,000.00	4,053,000.00	Proyectos	5

Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2019 Inocuidad Acuicola y Pesquera	1,860,000.00	950,000.00	2,810,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Agrícola	1,660,000.00	95,000.00	1,755,000.00	Proyecto	1
2019 Inocuidad Pecuaria	921,880.00	427,500.00	1,349,380.00	Proyecto	1
TOTAL	4,441,880.00	1,472,500.00	5,914,380.00	Proyectos	3

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, **Francisco Javier Trujillo Arriaga.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Quintana Roo, **Carlos Vázquez Tapia.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Quintana Roo: el Encargado del Despacho de la Secretaría

de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, **Wilbert Eliseo Bahena Adame.-** Rúbrica.- La Secretaría de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teódula Torres Muñoz.-** Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2018/2019 del Estado de Sinaloa, del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Secretaría); con fundamento en los artículos 14, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., Primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 104, 105, 179 fracción I, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., fracciones XII y XXII, 21 y 32, fracciones IV y V, y los Anexos 11 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019); 2o., apartados A, fracción I, y B, fracción VI, 16, 17, fracciones IV y XXIII, 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., fracción I, 2o., 3o., fracción IV, 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11, fracción I, inciso c), subinciso i, y párrafo último, 12, 20, fracción I, 21, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, Anexos I, II, III, IX, X y XI, 33, 34, 35, 38, 39, 41, 40, 42, 43, 49, 74, 75, 76, 77, 78, 80 al 85, y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de marzo de 2019 (Lineamientos); 1o., 2o., 4o., 5o., 22 y demás relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación y Lineamientos de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2019 (Disposiciones Generales), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Agromercados Sociales y Sustentables (Programa), forma parte de la estructura programática de la Secretaría para el ejercicio fiscal 2019, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, autorizados en el PEF 2019, y sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que el objetivo general del Programa es mejorar las condiciones de comercialización de los pequeños y medianos productores de cosechas nacionales, mediante el otorgamiento de incentivos que les permitan enfrentar con mayor eficiencia el proceso comercial y mejorar su ingreso; que su operación se encuentra regulada por las Disposiciones Generales y los Lineamientos emitidos por el C. Secretario del Ramo y su ejecución corresponde a la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría, en su carácter de Unidad Responsable (UR);

Que el Programa contempla el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización, que tiene por objetivo apoyar a pequeños y medianos productores, ya sea de manera directa o indirecta a través del comprador que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos en la cadena de producción, así como el acopio, almacenaje, conservación, movilización y la distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad y/o en la rentabilidad e ingreso del productor;

Que con fecha 9 de abril de 2019 se publicó en el portal de la Secretaría y de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), el "Aviso de apertura de ventanillas para la compra de coberturas de precios incorporadas al esquema de Agricultura por Contrato, ciclo agrícola Otoño-Invierno 2018/2019, para los productos elegibles, entidades y regiones que se indican y, para sorgo, ciclo agrícola Primavera-Verano 2019 del Estado de Sinaloa, correspondientes al Incentivo para la Administración de Riesgos de Precios del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables"; y sus modificatorios de fechas 22 de abril, 8, 22 y 29 de mayo, 13 y 20 de junio, todos de 2019, respectivamente, en adelante "Esquema AxC";

Que existe volumen de productores de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2018/2019 del estado de Sinaloa que pre registraron sus predios, superficies y volúmenes al amparo del "Esquema de AxC" y no estuvieron en posibilidad de colocar su producción a través de dicho esquema, por lo que es necesario asegurar la comercialización del volumen que se encuentra en esta situación;

Que mediante escrito de fecha 1o. de julio de 2019 dirigido al Secretario del Ramo, suscrito por el Secretario de Agricultura y Ganadería del Estado de Sinaloa, en apego a lo dispuesto por el Acuerdo emitido en el seno del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sinaloa, solicitó se considere dentro de los mecanismos de apoyo para la comercialización de maíz, los volúmenes de los productores que fueron validados, pero que no alcanzaron los beneficios del esquema de Agricultura por Contrato, de tal manera que pudiesen asegurar su comercialización;

Que en concordancia con el objetivo general del Programa, es necesaria la instrumentación del Incentivo con el fin de de asegurarle a pequeños y medianos productores la comercialización de su cosecha y un ingreso razonable que compense los menores precios que se registraron en el mercado, para que no se desaliente su participación en el esquema de Agricultura por Contrato y que le permita a los sectores de consumo adquirir su abasto en condiciones competitivas sin que afecte su costo de adquisición de la materia prima en cada una de sus cadenas de consumo, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE
COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2018/2019 DEL ESTADO
DE SINALOA, DEL PROGRAMA DE AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES**

PRIMERO.- OBJETO. Dar a conocer la instrumentación del Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización (IPEC) de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2018/2019 del Estado de Sinaloa, del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables (Aviso), así como las especificaciones, criterios y requisitos para su otorgamiento.

SEGUNDO.- INSTANCIAS.

1. **Unidad Responsable (UR):** La Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría, de conformidad con los artículos 5o. de las Disposiciones Generales y 3o., fracción LXIV, 5o. y 31 fracción I de los Lineamientos.
2. **Instancia Ejecutora (IE):** Para efectos del presente Aviso, la Dirección General de Fomento a la Agricultura (UR) designa a la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) como Instancia Ejecutora, a través de sus Unidades Administrativas:
 - I. La Dirección Regional Noroeste, para el caso del otorgamiento del incentivo a productores.
 - II. La Dirección General de Política de Comercialización y la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, para el caso del otorgamiento del incentivo a compradores.

Instancias Ejecutoras a las que se les otorga la responsabilidad de operar, controlar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución del incentivo, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, competencias y conforme a los procesos previstos en el presente Aviso, las cuales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9o. de las Disposiciones Generales.

3. **Instancia Dispersora de Recursos (IDR):** Para efectos del presente Aviso la Dirección General de Fomento a la Agricultura designa al Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) como Instancia Dispersora de Recursos, y tendrá las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 15 de las Disposiciones Generales.

TERCERO.- ESPECIFICACIONES GENERALES.

1. **Población objetivo:** Personas físicas mayores de edad y personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana que hayan producido y comercializado (productores) o adquirido (compradores) maíz del estado de Sinaloa proveniente de la validación del pre registro de productores, predios, superficies y volúmenes bajo el "Esquema de AxC" y que no fueron registrados en contratos de compraventa bajo dicho esquema.

2. Producto elegible, ciclo agrícola, entidad federativa, volumen, presupuesto y monto del incentivo:

- I. Maíz del ciclo agrícola otoño – invierno 2018/2019 del estado de Sinaloa.
- II. Se determina un presupuesto de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) para apoyar un volumen de hasta 200,000 (doscientas mil) toneladas del Producto elegible, que corresponde a un monto de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) por tonelada.

3. Ventanillas, plazo de apertura y cierre para realizar los trámites:

I. Solicitud de inscripción y pago (Productor):

- a) **Ventanilla:** Dirección Regional Noroeste, a través de su Unidad Estatal de Sinaloa, localizada en Carretera a Navolato Km 7.5 Unidad Bachillerato, Colonia Bachihualato, C.P. 80140, Culiacán Sinaloa, y en su caso, los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), así como otras instancias particulares o públicas, las cuales se establecerán con base en convenios de concertación que celebren con la IE. Dichas ventanillas y su ubicación se harán del conocimiento de la población objetivo a través del portal: www.gob.mx/aserca.
- b) **Plazo de apertura y cierre de ventanilla:** 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en el DOF, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

II. Solicitud de inscripción (Comprador):

- a) **Ventanilla:** Dirección General de Política de Comercialización, localizada en calle Municipio Libre No. 377, piso 10 ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310;
- b) **Plazo de apertura y cierre de ventanilla:** 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso en el DOF, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

III. Solicitud de Pago (Comprador):

- a) **Ventanilla:** Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, localizada en el domicilio citado en la fracción II del presente punto 3;
- b) **Plazo de apertura y cierre de ventanilla:** 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma de la Carta de Acreditación, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

CUARTO.- ESPECIFICACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO.

1. Comercialización del producto: En centros de acopio en origen registrados en ASERCA.

2. Precio:

- I. El productor deberá acreditar haber vendido a un precio de \$3,600.00 (tres mil seiscientos pesos 00/100) por tonelada en términos de Peso Neto Analizado.
- II. El comprador deberá acreditar haber comprado y pagado a un precio mínimo de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100) por tonelada en términos de Peso Neto Analizado.

3. Se excluye el volumen de productores que rebasen los límites de superficie señalados en el artículo 76 fracción V de los Lineamientos.

QUINTO.- REQUISITOS.

1. Trámite Solicitud de Inscripción y pago (Productor):

Los interesados en participar en el Incentivo, dentro del plazo establecido en el numeral TERCERO, punto 3, fracción I, inciso b. del presente Aviso, deberán presentar:

- I. Entregar ANEXO I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización de los Lineamientos (en adelante ANEXO I), secciones I, II, III en su caso, IV, VII en su caso, VIII, XIV.1, XV, XVI.3 y XVI.4;
- II. Estar registrado en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la Secretaría, y entregar la constancia correspondiente;
- III. Entregar documentación a la que se refiere el artículo 6 numerales 1 y 2 de los Lineamientos, según corresponda;
- IV. Acreditar la superficie sembrada mediante la presentación del folio del predio;
- V. En caso de régimen hídrico de riego, copia simple de alguno de los documentos descritos en la sección VIII del instructivo de llenado del ANEXO I;

La información y los documentos a los que se hace mención en las fracciones IV y V anteriores, serán los referentes a los predios que se validaron en la etapa de pre registro del Esquema de AxC.

- VI. Acreditar la comercialización del producto elegible objeto del incentivo, mediante la entrega de los documentos que a continuación se enuncian:
 - a) Copia del comprobante fiscal de la venta autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emitido por productor, conforme a la miscelánea fiscal aplicable en el ejercicio fiscal correspondiente.
 - b) Copia del comprobante de pago al productor por la venta realizada, con alguno de los documentos siguientes y en su caso, el documento señalado en el subinciso v siguiente:
 - i. Factura complementaria de recepción de pago.
 - ii. Comprobante de transferencia bancaria a la cuenta del productor; o,
 - iii. Estado de cuenta bancario o equivalente a nombre del productor según corresponda, que contenga el registro de la transferencia bancaria por la venta del producto o del depósito del cheque de pago; o,
 - iv. Comprobante de depósito del cheque en cuenta del productor (exhibir también original para cotejo);
 - v. Boleta, recibo de liquidación o documento equivalente, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, nombre y firma del productor y del otorgante del crédito o anticipo del producto, ciclo agrícola, volumen comercializado, importe bruto y neto de la operación, concepto y monto de cada una de las deducciones.

Las deducciones que se realicen por concepto de anticipos al productor en efectivo o especie deberán corresponder al ciclo agrícola por el que se solicita el apoyo, debiendo constar en el documento que para el efecto se emita.

Asimismo, la IE podrá requerir la documentación soporte como facturas, transferencias electrónicas, cheques, entradas de almacén, entre otros, que acredite que la entrega del anticipo para la adquisición de insumos tales como semillas, fertilizantes y agroquímicos que los compradores hubiesen entregado a los productores.

Este requisito sólo aplicará, cuando se registren anticipos, préstamos y/o pagos parciales de cosecha por parte del otorgante del crédito o anticipo que se reflejen como deducciones al precio a pagar al productor; el presente documento podrá ser susceptible de condiciones o límites para su recepción.

- VII. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en caso de que esta última no aplique, por no tener trabajadores a su cargo, presentar Anexo XII de los Lineamientos, excepto cuando el

monto del incentivo sea de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o inferior. La IE realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación;

2. Trámite Solicitud de Inscripción (Comprador):

Los interesados en participar en el Incentivo, dentro del plazo establecido en el numeral TERCERO, punto 3, fracción II, inciso b. del presente Aviso, deberán presentar:

- I. Solicitud de inscripción y pago de los Incentivos a la Comercialización (Anexo I), completando la información de las secciones I, II.1 o II.2 según aplique, III, IV, IX, XV, así como firmar la sección XVI.5., y cada una de sus hojas;
- II. La documentación con fines de identificación en copia simple y mostrar, para cotejo, su original, o copia certificada ante fedatario público o autoridad competente, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite, y que se describe a continuación:
 - a) **Personas físicas mayores de edad:**
 - i. Identificación Oficial;
 - ii. Clave Única de Registro de Población (CURP). Este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;
 - iii. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y
 - iv. Comprobante de domicilio del solicitante (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - b) **Personas morales:**
 - i. Acta constitutiva protocolizada ante Fedatario Público, incluyendo, en su caso, las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;
 - ii. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
 - iii. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal;
 - iv. Identificación oficial vigente del representante legal;
 - v. CURP del representante legal. Este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP, y
 - vi. Comprobante de domicilio fiscal a nombre de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a doce meses anteriores a la fecha de solicitud.

En caso de que la documentación legal señalada en la presente fracción haya sido entregada con anterioridad y ésta no haya tenido ninguna modificación, el solicitante deberá presentar un escrito libre, por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale: el incentivo de su interés; manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación correspondiente está en poder de la UR y/o de la IE y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna; en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado; así como indicar la ventanilla y la fecha en que se entregó.

- III. Entregar original de Reporte de Auditoría Externa de Consumo y/o Ventas del año 2018, conforme al Anexo IX de los Lineamientos.

En caso de que el Reporte de Auditoría Externa haya sido previamente entregado a la IE, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por el apoderado legal, en la que manifieste "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de la IE.

- IV. Entregar relación, impresa y en archivo electrónico, que contenga: nombre del productor, CURP, RFC, folio del predio, superficie en participación, régimen hídrico y volumen solicitado.
- V. Además de cumplir con la entrega de los documentos antes citados, deberá suscribir "Carta de Acreditación" (Anexo II de los Lineamientos), en la fecha y lugar establecido por la Instancia Ejecutora, una vez notificada su elegibilidad.

3. Trámite Solicitud de Pago (Comprador):

El participante, una vez suscrita la carta de acreditación y dentro del plazo establecido en el numeral TERCERO, punto 3, fracción III, inciso b) del presente Aviso, deberá:

- I. Entregar Anexo I completando la información de las secciones I, II.1 o II.2 según aplique, III, IV, X.1, XIV.1 y XV, y firmar la sección XVI.5.
- II. Acreditar la operación objeto del incentivo mediante la entrega del original del dictamen contable de auditor externo completando la información de la sección X.2 y suscribir la sección XVI.6 del Anexo I, conforme a la información señalada en el Anexo X "Relaciones Anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo" de los Lineamientos y por centro de acopio, acorde a lo siguiente:

a) Relación de compras al productor que contenga:

- i. Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
- ii. CURP del productor;
- iii. Folio del predio;
- iv. Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;
- v. Folio, fecha, RFC, volumen en PNA e importe del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
- vi. Folio y fecha de comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque, transferencia bancaria, recibo de liquidación o documento equivalente.
- vii. Nombre del banco;
- viii. Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago.
- III. Entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente cuando el participante compra a un productor a través de un representante;
- IV. Estar registrado en el Padrón Único de Solicitantes y Beneficiarios de la Secretaría, en el caso de personas morales el registro del representante legal, y entregar ante la IE y/o ventanilla la constancia correspondiente.
- V. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en caso de que esta última no aplique, por no tener trabajadores a su cargo, presentar Anexo XII de los Lineamientos, excepto cuando el monto del incentivo sea de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) o inferior. La IE realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación;
- VI. Para el caso de pago anticipado presentar, además de los documentos de las fracciones IV y V del numeral presente numeral QUINTO punto 3, lo siguiente:

- a) Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;
 - b) Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y sección XIV.1 y suscribir la sección XVI.5 del Anexo I de los Lineamientos; y,
 - c) Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de la UR, conforme al Anexo (texto de fianza) que se acompaña al presente Aviso.
- VII. Entregar por escrito el finiquito, a través del cual el comprador manifiesta su conformidad respecto del pago del Incentivo realizado por la IE, señalando el importe y volumen correspondiente, y que concluyó la atención a su solicitud de pago.

SEXTO.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y DE PAGO.

1. Proceso de Inscripción y pago (Productor):

Una vez entregado el Anexo I debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida para su trámite señalada en el numeral QUINTO punto 1 del presente Aviso, se procederá a su revisión atendiendo a lo siguiente:

- I. La ventanilla, entregará a la IE la solicitud y documentación recibida dentro de un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a su recepción;
- II. La IE revisará y dictaminará el ANEXO I y la documentación que lo acompaña, y de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;
- III. En caso de que la solicitud y/o la documentación esté incompleta, presente errores o inconsistencias, o de dictaminar la no elegibilidad, la IE dentro del plazo citado en el párrafo anterior, notificará por oficio al productor directamente o a través de su representante, las deficiencias detectadas;
- IV. Recibida la notificación señalada en el inciso anterior, el productor deberá entregar en Ventanilla en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles posteriores, la información y documentación adicional o faltante;
- V. Recibidas las aclaraciones del productor directamente o a través de su representante, la IE dispone de un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente.
- VI. Si la solicitud es autorizada, la IE realizará las gestiones para el pago ante la IE central en los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la autorización, quien a su vez solicitará el pago a la UR.

Si no se entrega la documentación faltante o no se subsanan las inconsistencias se desechará el trámite, notificando al solicitante dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, las causas que motivaron la improcedencia de la petición;

- VII. El pago del incentivo se efectuará a través de la IDR mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el productor o en su caso, en cuenta del cesionario. Si no es posible realizar el pago en esa cuenta por conducto de la IE se le requerirá para que dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación proporcione los datos de otra cuenta donde se pueda efectuar el depósito, en términos del artículo 6o. punto 3 de los Lineamientos. Una vez que se reciba el número de cuenta, la IE contará con 5 (cinco) días hábiles para efectuar el trámite de pago.

2. Proceso de Inscripción (Comprador):

- I. Entregar a la IE a través de la Dirección General de Política de Comercialización los requisitos señalados en el numeral QUINTO, punto 2 del presente Aviso;

- II. La IE a través de la Dirección General de Política de Comercialización, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Inscripción (Anexo I de los Lineamientos) y los documentos, la revisará y en caso de determinar que cumple los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante. En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias;
- III. El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 20 (veinte) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria;
- IV. Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la IE a través de la Dirección General de Política de Comercialización, dentro de un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito.

Si concluido el plazo a que se refiere la fracción III anterior, el solicitante no subsana las omisiones o las inconsistencias, la IE a través de la Dirección General de Política de Comercialización desechará el trámite, notificándole dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en el numeral SÉPTIMO del presente Aviso;
- V. El solicitante, una vez otorgada la elegibilidad, firma "Carta de Acreditación" a la que se refiere el Anexo II de los Lineamientos en la fecha y lugar que establezca la IE a través de la Dirección General de Política de Comercialización, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación de elegibilidad.

3. Proceso de Pago (Comprador):

- I. Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma de la carta de acreditación, deberán entregar a la IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, los requisitos señalados en el numeral QUINTO, punto 3 del presente Aviso;
- II. La IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y gestionará ante la UR el pago del volumen acreditado, mediante depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante. La UR solicitará a la IDR la dispersión de recursos dictaminados por la IE;

Si de la revisión efectuada la IE detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el participante lo subsane;

Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial gestionará ante la UR el pago del volumen acreditado, mediante depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante, y notificará al participante las observaciones que correspondan. La UR solicitará a la IDR la dispersión de recursos dictaminados por la IE;

- III. El interesado, cuenta hasta con 20 (veinte) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria;
- IV. La IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, gestionará ante la UR el pago del volumen acreditado, mediante depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante. La UR solicitará a la IDR la dispersión de recursos dictaminados por la IE;

Si concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el solicitante no subsana las omisiones o las inconsistencias, la IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial desechará el trámite, notificándole dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación señalados en el numeral SÉPTIMO del presente Aviso.

4. Proceso de Pago Anticipado (Comprador):

La IE podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización, sujeto a disponibilidad presupuestal, hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, de acuerdo con el siguiente proceso:

- I. La IE revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el numeral QUINTO, punto 3, fracción VI del presente Aviso;
- II. Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de la Unidad Responsable, la IE emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;
- III. En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la Unidad Responsable hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 (veintiocho) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de los Lineamientos;
- IV. De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

El pago restante, se efectuará una vez cubierto lo señalado en el numeral QUINTO, punto 3, fracciones I al V del presente Aviso.

5. Proceso de Finiquito (Comprador):

- I. Una vez recibida la totalidad de los incentivos acreditados, para el volumen improcedente, se notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación señalados en el numeral SÉPTIMO del presente Aviso; y
- II. Por ello, una vez recibida la totalidad de los incentivos acreditados conforme a lo establecido en el presente Aviso, el beneficiario entregará a la IE a través de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, mediante escrito libre, el finiquito en el que manifieste su conformidad respecto al pago recibido, señalando importe y volumen correspondiente.

Si durante el proceso de inscripción y/o pago de incentivos a compradores, la IE detecta que la solicitud Anexo I y la documentación y/o información que la acompaña, está alterada (resulta presuntamente apócrifa); o bien, no es verdadera o fidedigna, la IE que corresponda, de acuerdo al proceso, se sujetará a lo establecido en los artículos 34 y 82 de los Lineamientos.

SÉPTIMO.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepta expresamente que la UR y/o la IE le notifique por oficio cualquier comunicación, mediante mensajería,

comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- REQUISITOS GENERALES, CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD, INCUMPLIMIENTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y EXCLUSIONES.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o., 23, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 74, 75 y 76 de los Lineamientos y en lo señalado en el presente Aviso.

De conformidad con el artículo 9o., fracción I, segundo párrafo de los Lineamientos la entrega de la solicitud y documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el apoyo solicitado; ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, y cuente con dictamen favorable de la IE, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Las mujeres y los hombres que participen en el presente Aviso, lo harán en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna, por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna para su participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, de conformidad con el artículo 9o. último párrafo de los Lineamientos.

NOVENO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: De conformidad con lo establecido en el artículo 11, último párrafo de los Lineamientos, los recursos que se destinen a los Incentivos a la comercialización estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria y obedecerán a las necesidades específicas del sector, atendiendo siempre a las condiciones particulares de cada entidad federativa, región, cultivo elegible y de la población objetivo.

DÉCIMO.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 34 y 82 de los Lineamientos y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- RECEPCIÓN DE PETICIONES Y DENUNCIAS: De conformidad con el artículo 83 de los Lineamientos, los Beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus peticiones y denuncias, con respecto a la ejecución del presente Aviso y Lineamientos directamente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, de las Entidades Coordinadas por la Secretaría, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Peticiones y Denuncias correspondientes.

Las peticiones y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (área de atención a peticiones del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México), así como a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>.

DÉCIMO SEGUNDO.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. De conformidad con los artículos 26, fracción II, inciso a) del PEF 2019, 27 de las Disposiciones Generales y 1, penúltimo párrafo, 84 y 85 de los Lineamientos, la papelería y la documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán contener el logo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Aviso, así como la resolución de los asuntos no previstos en éstas, será facultad de la UR, de conformidad con sus atribuciones y en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades que competan a la Oficina del Abogado General. Dicha

interpretación se resolverá siempre bajo el principio de mayor beneficio para los solicitantes y se tomará como criterio general para casos similares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para la operación y ejecución del Incentivo objeto del presente Aviso, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se instruye a la IE la publicación del mismo en el portal de internet www.gob.mx/aserca.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- El Director General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural,
Santiago José Arguello Campos.- Rúbrica.

ANEXO TEXTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE LA UNIDAD RESPONSABLE

Nombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por Instancia Ejecutora).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA UNIDAD RESPONSABLE, DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (Secretaría).

La Afianzadora _____ (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en _____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Dirección General de Fomento a la Agricultura de la Subsecretaría de Agricultura de la Secretaría, el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Acreditación número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al “AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ DEL CICLO AGRÍCOLA OTOÑO-INVIERNO 2018/2019 DEL ESTADO DE SINALOA, DEL PROGRAMA DE AGROMERCADOS SOCIALES Y SUSTENTABLES”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día ____ de (mes) ____ de (año) ____ (Aviso) y, en su caso, sus modificaciones, así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa de Agromercados Sociales y Sustentables para el ejercicio fiscal 2019 publicado en el DOF el 21 de marzo de 2019 (Lineamientos) y en su caso, sus modificaciones.

Conforme a lo señalado en la Carta de Acreditación No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____ (anotar si es persona moral o física) denominada _____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen susceptible de apoyo señalado en la carta de acreditación) toneladas de _____ (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo de \$ ____ (anotar número y letra por tonelada).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos a que se somete expresamente _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28

días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en los Lineamientos, Aviso, sus modificaciones, Carta de Acreditación mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de la Instancia Ejecutora.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás relativos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

IRMA ERÉNDIRA SANDOVAL BALLESTEROS, Secretaria de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción XIV, 4, 15 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19, último párrafo y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2o., 3o. fracción III y 4 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 6 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 67 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y

CONSIDERANDO

Que derivado del término de la vigencia del contrato de arrendamiento que celebró el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 425, quinto piso, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, en la Ciudad de México, así como en cumplimiento a las políticas de austeridad, dictadas por el Titular del Ejecutivo Federal, doy a conocer el siguiente:

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PRIMERO. Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que a partir de la emisión del presente Aviso, el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en conjunto con sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, tendrá como domicilio oficial, el ubicado en Avenida Río Misisipi, número 49, Piso 11, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, trámites, requerimientos, servicios y cualquier otra diligencia relacionados con los asuntos de la competencia del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad deberán realizarse en el domicilio señalado y a partir de la fecha de la publicación del presente Aviso.

TERCERO. Por lo que se refiere a los procedimientos que se tramitan actualmente, en los que esté corriendo algún plazo legal y, que en la notificación correspondiente se hubiere señalado el domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 425, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11520, en la Ciudad de México, los interesados deberán presentar sus promociones y documentos respectivos en el nuevo domicilio oficial.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019.- La Secretaria de la Función Pública, **Irma Eréndira Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA1-2018, Que establece la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSÉ ALONSO NOVELO BAÉZA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXIV; 13, Apartado A, fracciones I y II, 17 bis, fracciones I, II, III, VI y VII, 194, 194 bis, 195, 200 fracción III, 221, 226 y 258 de la Ley General de Salud; 38, fracción II, 40, fracciones I, V, XI y XIII, 41, 43 y 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 81 Bis, 131, 177 y 190 Bis 1 del Reglamento de Insumos para la Salud; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 3, fracciones I, inciso b y II, así como 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SSA1-2018, QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y EDICIÓN DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios por escrito, en medio magnético, en idioma español y con el sustento técnico correspondiente, ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Oklahoma número 14, planta baja, colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, teléfono 50805200, extensión 1333, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma participaron:

SECRETARÍA DE SALUD.

COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD.

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Coordinación de Control Técnico de Insumos.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Subdirección de Infraestructura

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Facultad de Química.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN.

Sector Industrial Médico.

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACÉUTICAS, A. C.
ASOCIACIÓN FARMACÉUTICA MEXICANA, A. C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MÉDICOS, A. C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS, A. C.
ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES EN REGULACIÓN SANITARIA DE LA INDUSTRIA DE INSUMOS PARA LA SALUD, A. C.
COLEGIO NACIONAL DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS BIÓLOGOS MÉXICO, A. C.
PRODUCCIÓN QUÍMICO FARMACÉUTICA, A. C.

ÍNDICE

- 0. Introducción.**
- 1. Objetivo y campo de aplicación.**
- 2. Referencias normativas.**
- 3. Términos, definiciones y términos abreviados.**
- 4. Principios generales.**
- 5. Estructura.**
- 6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos.**
- 7. Sustancias de Referencia.**
- 8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.**
- 9. Bibliografía.**
- 10. Observancia.**
- 11. Vigencia.**
- 12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.**

0. Introducción.

La Secretaría de Salud, conforme a lo previsto por el artículo 195 de la Ley General de Salud, debe mantener permanentemente actualizada la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se apoya en la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo Consejo Directivo tiene como facultad definir y aprobar los sistemas y procedimientos para el funcionamiento de dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción VII del Acuerdo por el que se modifica el diverso que crea la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de septiembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2007.

La Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es un cuerpo colegiado asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración y en la permanente revisión y actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos para productos o actividades específicas.

La Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos es el documento establecido en la Ley General de Salud y expedido por la Secretaría de Salud, donde se consignan:

- los métodos de análisis y las sustancias de referencia necesarias para su ejecución y
- los requisitos sobre la identidad, pureza y calidad de insumos para la salud y sus materias primas.

Para la elaboración y permanente actualización de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos, es necesaria la participación de profesionistas expertos en campos específicos de las ciencias farmacéuticas y áreas afines, así como de representantes de la autoridad sanitaria que sean designados como enlaces institucionales de las diferentes comisiones que conforman la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. La figura de Comités de Expertos está indicada por la Organización Mundial para la Salud en su documento "Buenas Prácticas de Farmacopeas", véase el inciso 9.2 de esta Norma.

Es por estos motivos que se instituye como Norma Oficial Mexicana la organización y operación para la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Objetivo y campo de aplicación.

1.1 Objetivo.

Esta Norma establece la directriz para la organización y operación de las figuras participantes en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria para los sectores público y privado, que participan en la revisión, actualización y edición de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

La posesión y uso de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, es de carácter obligatorio para los establecimientos que se dediquen al proceso de los medicamentos y demás insumos para la salud, en los términos del artículo 258 de la Ley General de Salud.

2. Referencias normativas.

Para la correcta aplicación de esta Norma, no es necesario consultar ninguna Norma Oficial Mexicana.

3. Términos, definiciones y términos abreviados.

3.1 Términos y definiciones.

Para los propósitos de esta Norma, se entiende por:

3.1.1 Aditivo, a toda sustancia que se incluya en la formulación de los medicamentos y que actúe como vehículo, conservador o modificador de algunas de sus características para favorecer su eficacia, seguridad, estabilidad, apariencia o aceptabilidad.

3.1.2 Asociación gremial, a la agrupación de carácter sectorial u organización que reúne personas físicas, jurídicas, o morales, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades que les son comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las acciones conexas.

3.1.3 Calidad, al cumplimiento de especificaciones establecidas para garantizar la aptitud de uso.

3.1.4 Comisión Permanente de la FEUM (CPFEUM), al órgano técnico asesor de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto participar en la elaboración y en la permanente revisión y actualización de la Farmacopea y sus Suplementos.

3.1.5 Dispositivo Médico, a todo instrumento, aparato, utensilio, máquina, incluido el software para su funcionamiento, producto o material implantable, agente de diagnóstico, material, sustancia o producto similar, para ser empleado, solo o en combinación, directa o indirectamente en seres humanos; con alguna(s) de las siguientes finalidades de uso:

- Diagnóstico, prevención, vigilancia o monitoreo, y/o auxiliar en el tratamiento de enfermedades;
- Diagnóstico, vigilancia o monitoreo, tratamiento, protección, absorción, drenaje, o auxiliar en la cicatrización de una lesión;
- Sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- Soporte de vida;
- Control de la concepción;
- Desinfección de Dispositivos Médicos;
- Sustancias desinfectantes;
- Provisión de información mediante un examen *in vitro* de muestras extraídas del cuerpo humano, con fines diagnósticos;
- Dispositivos que incorporan tejidos de origen animal y/o humano, y
- Dispositivos empleados en fertilización *in vitro* y tecnologías de reproducción asistida.

Y cuya finalidad de uso principal no es a través de mecanismos farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, sin embargo, pueden ser asistidos por estos medios para lograr su función. Los dispositivos

médicos incluyen a los insumos para la salud de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

3.1.6 Eficacia, al grado en que una intervención o tratamiento origina un resultado esperado en ciertas condiciones, medido en el contexto de un Ensayo Clínico o Preclínico Controlado.

3.1.7 Enlace Institucional, al profesionista que representa a la COFEPRIS, que coadyuva en el intercambio de información, requerimientos y necesidades entre dicha instancia y la CPFEUM, que cuenta con experiencia y ejerce su actividad dentro el ámbito del Comité al que fue propuesto.

3.1.8 Especificación, a la descripción de un material, sustancia o producto, que incluye los parámetros de calidad, sus límites de aceptación y la referencia de los métodos a utilizar para su determinación.

3.1.9 Estado del Arte (Estado de la Técnica), al estado de desarrollo de la capacidad técnica en un momento dado, en lo que se refiere a un producto, proceso o servicio, basada en los descubrimientos consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia.

3.1.10 Experto, al personal profesional, adscrito a instituciones de enseñanza e investigación, o asociaciones gremiales, y reconocido en el campo de las ciencias farmacéuticas, médicas o afines cuya participación está basada en el conocimiento y experiencia obtenidos a través de su trayectoria, conduciéndose con objetividad, imparcialidad y sin conflicto de interés.

3.1.11 Farmacopea (FEUM), al documento expedido por la Secretaría de Salud que consigna los métodos generales de análisis y los requisitos sobre identidad, pureza y calidad de los fármacos, aditivos, medicamentos, productos biológicos y demás insumos para la salud, considera como tal a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos en formato impreso o digital.

3.1.12 Fármaco, a toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento.

3.1.13 Forma farmacéutica, a la disposición física que se da a los fármacos y aditivos para constituir un medicamento y facilitar su dosificación y administración.

3.1.14 Identidad, a la confirmación de la presencia del fármaco, como tal o incluido en un medicamento, por sus propiedades físicas, químicas o efectos biológicos. Para el caso de dispositivos médicos este concepto se refiere a la caracterización de sustancias o componentes del producto.

3.1.15 Materia Prima, a la sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de medicamentos o fármacos naturales o sintéticos así como para la fabricación de dispositivos médicos.

3.1.16 Medicamento (preparado farmacéutico), a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

3.1.17 Monografía, a la descripción científico-técnica de un fármaco, radiofármaco, aditivo, preparado farmacéutico, producto biológico, biotecnológico, hemoderivado, gas medicinal o dispositivo médico, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas.

3.1.18 Pureza, al grado en el que los fármacos y medicamentos están exentos de contaminantes potencialmente dañinos o no, incluyendo otros fármacos, productos de degradación, subproductos de síntesis y de microorganismos.

3.1.19 Seguridad, a la característica de un insumo para la salud de poder usarse sin posibilidades de causar riesgos potenciales, efectos tóxicos o efectos indeseables, injustificables.

3.1.20 Suplementos, a las publicaciones complementarias de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.21 Sustancias de Referencia de la FEUM (SRef-FEUM), a los productos de uniformidad reconocida, destinados para utilizarse en comprobaciones analíticas, físicas o químicas en el transcurso de las cuales sus propiedades se comparan con las de la sustancia en examen que son establecidas en la FEUM, cuyo principal objetivo es el de apoyar, junto con las publicaciones de la FEUM, la Calidad de los Medicamentos que se consumen en México.

3.2. Términos abreviados.

3.2.1 COFEPRIS Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

3.2.2 EAN Número Europeo de Artículo (por sus siglas en inglés, *European Article Number*).

3.2.3 ISBN Número Internacional Normalizado del Libro (por sus siglas en inglés, *International Standard Book Number*).

3.2.4 MGA Método General de Análisis.

3.2.5 MPB Método de Producto Biológico.

4. Principios generales.

Para la revisión, actualización y edición de la FEUM y sus Suplementos, la CPFEUM se debe apegar a los principios siguientes:

4.1 Representatividad, se requiere la participación de la autoridad sanitaria, la academia y el sector gremial.

4.2 Consenso, en la toma de decisiones, se requiere considerar la opinión de todas las partes interesadas y gestionar la conciliación de cualquier posición divergente.

4.3 Consulta pública, se requieren establecer e implementar los mecanismos que permitan dar a conocer las propuestas de modificaciones o nuevos contenidos de la FEUM para obtener la retroalimentación de los usuarios.

4.4 Revisión permanente, se requieren periodos constantes de actualización de la FEUM y sus Suplementos para mantener las publicaciones acordes con el estado del arte y de la regulación sanitaria para garantizar la calidad de los insumos para la salud.

4.5 Apertura, se deben establecer los mecanismos para la participación abierta de todos los interesados.

4.6 Armonización, la finalidad es que los métodos de análisis y las especificaciones que establezca la FEUM estén en concordancia con los criterios que se encuentren establecidos internacionalmente.

5. Estructura.

El documento denominado "Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos" está constituido por las siguientes publicaciones:

5.1 La FEUM, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos alopáticos, biológicos, biotecnológicos, vacunas, hemoderivados y sus materias primas.

5.2. La Farmacopea Homeopática de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para medicamentos homeopáticos y sus materias primas.

5.3 La Farmacopea Herbolaria de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis para remedios y medicamentos herbolarios, y sus materias primas.

5.4 El Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, que establece las actividades relacionadas al manejo, distribución y dispensación de medicamentos y demás insumos para la salud, así como los documentos legales y técnicos bajo los cuales se regirán estas actividades.

5.5 El Suplemento para dispositivos médicos, que incluye las especificaciones y los métodos de análisis y/o de pruebas para equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos y sus materias primas.

5.6 Los Suplementos de la FEUM adicionales, que son diferentes a los indicados en los incisos 5.4 y 5.5 de esta Norma, mismos que se emiten para actualizar los contenidos de las publicaciones vigentes, que así lo requieren.

5.7 Las publicaciones de la FEUM deben tener los siguientes elementos en su estructura y presentación:

5.7.1 Exteriores. Las publicaciones impresas de la FEUM deben contener con los siguientes elementos:

5.7.1.1 Tanto en la cubierta o “primera de forros” como en el lomo, debe incluir:

5.7.1.1.1 El logotipo de la Secretaría de Salud en forma visible y fácilmente identificable;

5.7.1.1.2 El logotipo de la CPFEUM en forma visible y fácilmente identificable;

5.7.1.1.3 El Título de la publicación. Para el caso de los Suplementos deberá antecederse el texto “Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos”;

5.7.1.1.4 El lugar y año de publicación, y

5.7.1.2 En la contracubierta o “cuarta de forros”, se debe incluir el código EAN correspondiente.

5.7.2 Interiores. Los elementos que deben contener las publicaciones impresa y electrónica de la FEUM, y su orden se indica en el Apéndice Normativo A de esta Norma.

6. Proceso de emisión de la FEUM y sus Suplementos.

6.1 El proceso de actualización permanente involucra la revisión continua del contenido de la FEUM y sus Suplementos por parte de los Comités respectivos, que periódica y sistemáticamente revisan las monografías y capítulos contenidos en éstos para mantenerlos actualizados, de acuerdo con los avances tecnológicos y científicos, así como para establecer o modificar especificaciones y técnicas de análisis.

6.2 La actualización de la FEUM se debe realizar en periodos que no deben exceder de 3 años mediante Suplementos o ediciones, lo que dependerá exclusivamente de la cantidad de material técnico que se tenga.

6.3 La actualización implica la modificación de contenidos ya existentes y la inclusión de contenidos nuevos y para tales efectos, los elementos normativos generales, normativos complementarios o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, es decir, monografías, métodos, capítulos o apéndices, deben seguir el proceso que se describe a continuación:

6.3.1 Plan anual de trabajo.

La Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia de la COFEPRIS, en coordinación con la CPFEUM, debe hacer público el Plan anual de trabajo a través de su página oficial, en el primer trimestre del año en curso. En el Plan se deben enunciar los elementos normativos generales, normativo complementario o informativos complementarios de la FEUM y sus Suplementos, tales como, monografías, métodos, capítulos o apéndices, que deben ser actualizados por los Comités de Expertos.

Para la elaboración del Plan anual de trabajo se deben considerar los criterios siguientes:

6.3.1.1 Criterios de inclusión de monografías o capítulos en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.1.1 Los insumos para la salud, objeto de la monografía, deben tener autorización (registro sanitario, permiso sanitario o clave alfanumérica) otorgada por la COFEPRIS;

6.3.1.1.2 Las materias primas y materiales de envase, objeto de la monografía, deben formar parte de una formulación autorizada por la COFEPRIS;

6.3.1.1.3 Los métodos analíticos deben estar debidamente validados o bien, deben ser métodos de farmacopeas, reconocidas a nivel internacional, y

6.3.1.1.4 Los otros capítulos, tales como: métodos generales, capítulos generales de apoyo, sistemas críticos, apéndices, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, deben tener un avance tecnológico y científico, y ser acordes con la regulación sanitaria vigente.

6.3.1.2 Criterios de exclusión de monografías o capítulos en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.2.1 Por revocación del registro sanitario otorgado por la COFEPRIS de todos los medicamentos y dispositivos médicos asociados a una monografía, y

6.3.1.2.2 Que otros capítulos, tales como: métodos generales, sistemas críticos, apéndices, generalidades y los Suplementos para actividades específicas, resulten obsoletos debido a avances tecnológicos, científicos o regulatorios.

6.3.1.3 Criterios de modificación a especificaciones, métodos de análisis o capítulos en la FEUM y sus Suplementos.

6.3.1.3.1 Cuando las especificaciones son fundamentadas con referencias de carácter científico y reconocimiento internacional, en el caso de métodos propuestos, además de lo ya citado, deberán tener ventajas respecto al descrito en la publicación vigente.

6.3.2 Las monografías, métodos, capítulos o apéndices, los debe elaborar el Comité de Expertos, en el alcance de su especialidad, apegado a las *Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos*, de acuerdo con la Guía para la elaboración de monografías que podrá ser consultada en la página electrónica siguiente: <https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4>.

Para la armonización y convergencia, la FEUM podrá recurrir a farmacopeas de otros países cuyos procedimientos de análisis se realicen conforme a especificaciones de organismos especializados u otra bibliografía científica reconocida internacionalmente.

6.3.3 Consulta a usuarios de la FEUM.

6.3.3.1 Los borradores de las monografías, métodos, capítulos o apéndices aprobados se deben presentar a los interesados antes de su publicación final, a través del mecanismo denominado "Consulta a Usuarios de la FEUM", que consiste en publicar los documentos en la página electrónica de la CPFEUM: www.farmacopea.org.mx para que los interesados las revisen, analicen, evalúen y envíen sus observaciones.

6.3.3.2 Para tales efectos, cada año se tendrán programados cuatro periodos de consulta de dos meses cada uno, con el siguiente calendario:

- Primer periodo: febrero-marzo.
- Segundo periodo: mayo-junio.
- Tercer periodo: agosto-septiembre.
- Cuarto periodo: noviembre-diciembre.

6.3.3.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá hacer uso de periodos extraordinarios de consulta en casos de emergencia, en los que acontecimientos inesperados afecten o amenacen de manera inminente el control sanitario de los insumos para la salud y actividades normadas a través de la FEUM y sus Suplementos.

6.3.4 Revisión de observaciones de la consulta a usuarios y actualización de las monografías, métodos, capítulos o apéndices.

6.3.4.1 Las observaciones con el sustento científico, técnico o jurídico que se reciban durante el periodo de Consulta a usuarios de la FEUM, se deben turnar en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para su revisión, evaluación, aprobación, modificación y obtención de la monografía, método, capítulo o apéndice en su versión a publicar. El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.3.4.3 de esta Norma. En el caso de que las observaciones recibidas no cuenten con el suficiente sustento científico, técnico o jurídico, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente.

6.3.4.2 Si del análisis de las observaciones recibidas a una monografía, método general, capítulo o apéndice surge un cambio de método, especificación, o se adiciona un requisito, el documento debe someterse sólo una vez más al proceso de consulta a usuarios.

6.3.4.3 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité, es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón, no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.3.4.1 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.

6.4 Edición de la FEUM y sus Suplementos.

6.4.1 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM es la responsable de realizar el proceso de edición de la FEUM y sus Suplementos, el cual implica las actividades siguientes:

6.4.1.1 El diseño de interiores y exteriores;

6.4.1.2 La revisión y corrección de estilo;

6.4.1.3 La revisión de pruebas;

6.4.1.4 La obtención de ISBN en coordinación con las instancias correspondientes, y

6.4.1.5 La gestión de los derechos de autor.

6.5 Oficialización.

6.5.1 La Secretaría de Salud mediante aviso que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, debe informar cuando estén a disposición del público, la FEUM y sus Suplementos, y deberá señalar la fecha de entrada en vigor de la publicación.

6.6 Mecanismos de participación.

6.6.1 Los sectores público y privado, para garantizar su participación en la actualización de los contenidos de la FEUM y sus Suplementos, cuentan con los mecanismos siguientes:

6.6.1.1 Mediante la "Consulta a Usuarios de la FEUM", descrita en el inciso 6.3.3 de la presente Norma.

6.6.1.2 En cualquier momento los interesados en realizar inclusiones y/o modificaciones podrán dirigir sus propuestas u observaciones a la CPFEUM, acompañando la justificación científica, técnica o jurídica correspondiente para su análisis y evaluación por parte de los Expertos del Comité respectivo, mediante los conductos siguientes:

6.6.1.2.1 Mediante el formato desprendible, disponible al final de cada ejemplar de la FEUM y sus Suplementos;

6.6.1.2.2 Mediante el formulario de "Observaciones a publicaciones", disponible en la página electrónica de la FEUM http://farmacopea.org.mx/consultas_genera.php?m=6&sb=23&f=0, y

6.6.1.2.3 Por cualquier medio de comunicación escrita en español.

6.6.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM notificará por escrito al promovente la recepción de sus propuestas u observaciones que se reciban por cualquiera de los mecanismos contemplados, y debe turnarlos en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de su recepción, al Comité respectivo para el análisis correspondiente y su conclusión final.

6.6.3 El Comité tendrá un plazo de hasta 6 meses para emitir su resolución y turnarla a la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM para que ésta proceda con lo indicado en el inciso 6.6.4 de esta Norma. En el caso de que, las observaciones recibidas no cuenten con el sustento científico, técnico o jurídico correspondiente, la Dirección Ejecutiva de la CPFEUM podrá solicitar información adicional al promovente.

6.6.4 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM hará llegar al usuario respectivo la respuesta a sus propuestas u observaciones, elaborada por el Comité de Expertos respectivo, en un plazo no mayor a los 10 días hábiles a partir de la recepción de la respuesta del Comité. Si derivado del análisis del Comité es necesario consultar con otras instancias para atender la observación recibida y, por tal razón no sea posible emitir una respuesta en el tiempo establecido en el inciso 6.6.3 de esta Norma, se dará una respuesta parcial del estado de la observación recibida.

6.7 Confidencialidad.

6.7.1 La CPFEUM podrá requerir de fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación, los datos necesarios para la elaboración o actualización de monografías o capítulos de FEUM o sus Suplementos, mismos que se le darán el carácter de confidencial y gozará de la protección prevista en términos de las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos.

La información y documentación que se allegue a la CPFEUM para la elaboración de contenidos de la FEUM o sus Suplementos, se empleará exclusivamente para tales fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida el interesado deberá informarlo y, en su caso, autorizar su uso.

7. Sustancias de Referencia.

7.1 El establecimiento de SRef-FEUM es un proceso que requiere de la participación de varios sectores. Para cumplir este propósito se debe trabajar en colaboración con autoridades sanitarias, instituciones de investigación y educación superior; laboratorios de control de calidad de medicamentos y fabricantes de medicamentos, laboratorios de prueba de terceros autorizados, entre otros, que participa en el proyecto en sus diferentes etapas: obtención de materiales, análisis químico, estudios colaborativos para su desarrollo y emisión.

7.2 La Dirección Ejecutiva de la CPFEUM forma parte del grupo coordinador de los trabajos y desarrolla las actividades relacionadas al control de Calidad de las sustancias que se generan.

7.3 Todas las SRef-FEUM deben ser aprobadas por el Comité de SRef-FEUM.

7.3.1 El establecimiento de las SRef-FEUM, debe constar de las siguientes etapas:

7.3.1.1 Estudio preliminar;

7.3.1.2 Prueba de homogeneidad;

7.3.1.3 Estudio colaborativo, y

7.3.1.4 Liberación.

7.4 Las SRef-FEUM citadas en las publicaciones de la FEUM y sus Suplementos como SRef-FEUM, se deben publicar en la página electrónica de la FEUM, <http://www.farmacopea.org.mx/sref-feum.php?m=4&sb=6&f=0>, con el fin de proporcionar la información actualizada y vigente de los lotes disponibles.

8. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.

Esta Norma no es equivalente a ninguna Norma internacional ni mexicana.

19. Bibliografía.

9.1 Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, Organización Mundial de Comercio.

9.2 Annex 1. Good pharmacopoeial practices. WHO Technical Report Series, No. 996, Geneva, 2016.

9.3 Annex 3. General guidelines for the establishment, maintenance and distribution of chemical reference substances. WHO *Technical Report Series* 943. 2007.

9.4 Annex 6. Good pharmacopoeial practices: Chapter on monographs for compounded preparations. WHO Technical Report Series, No. 1010, Geneva, 2018.

9.5 Annex 7. Good pharmacopoeial practices: Chapter on monographs on herbal medicines. WHO Technical Report Series, No. 1010, Geneva, 2018.

9.6 ISO/IEC Directives, *part 2. Rules for the structure and drafting of International Standards*. 6th ed. 2011

9.7 ISO/IEC Guide 2:2004, *Standardization and related activities-General vocabulary*. 8th ed., 2004.

9.8 Norma Mexicana NMX-EC-17034-IMNC-2018 Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia.

9.9 Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.

9.10 Norma Mexicana NMX-Z-109-SCFI-1992, Términos generales y sus definiciones referentes a la normalización y actividades conexas.

9.11 Reglas Internas de Operación de la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2008.

10. Observancia.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS, en el ámbito de su respectiva competencia.

11. Vigencia.

Esta Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta Norma Oficial Mexicana deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2011.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2019.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **José Alonso Novelo Baéza**.- Rúbrica.

12. Apéndice Normativo A. Estructura de interiores de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos.

A.1. Los elementos interiores que deben contener las publicaciones (impresa y electrónica) de la FEUM y sus Suplementos, así como su orden se indican en la siguiente tabla:

Orden de los elementos	Descripción	Tipo de elemento
Portadilla	La portada, deberá señalar su entrada en vigor y a cuál publicación aboga. Los contenidos de cada elemento deberán cumplir con lo establecido en la Guía para la integración de contenidos de las publicaciones de la FEUM, publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4	Informativo preliminar
Contraportada		
Portada		
Página legal		
Directorio de la Secretaría de Salud		
Contenido		
Prólogo		
Directorio de la CPFEUM		
Créditos y agradecimientos		
Novedades		
Generalidades	En este capítulo se encuentran los lineamientos generales para la interpretación de la información contenida en la publicación.	Normativo general ^{a)}
Soluciones y reactivos	En este capítulo se incluyen los reactivos, soluciones reactivas, soluciones volumétricas, soluciones amortiguadoras, soluciones indicadoras y papeles indicadores, utilizados en los análisis descritos en la Monografías y en los MGA de la publicación.	
MGA	En este capítulo se incluyen los MGA, mediante los que se establecen la metodología analítica para identificar y valorar sustancias, así como pruebas límite y análisis oficiales, sobre los cuales se basan las Monografías contenidas en la FEUM. También son métodos generales los MPB pero con una codificación distinta.	
Capítulos generales de apoyo	Son capítulos que pueden dividirse en Monografías o en apartados numerados en el que abordan temas que complementan las especificaciones de Calidad de los insumos para la salud o de sus componentes, y en su caso con sus respectivas metodologías de análisis, por ejemplo: envases primarios, sistemas críticos, estadística.	
Monografías farmacopeicas	La sección de Monografías está formada por las descripciones científico-técnicas de los insumos para la salud o su Materia Prima, en la que se señalan las especificaciones mínimas que debe cumplir y los métodos de prueba para la verificación de las mismas. Los contenidos de las Monografías deben cumplir con lo establecido en la "Guía para la estructura y redacción de	

	Monografías farmacopeicas" publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4 .	
Apéndices	Información complementaria para la contextualización y adecuada aplicación o implementación de los contenidos normativos generales de la publicación.	Normativo complementario
		Informativo complementario
Índices	Los contenidos de cada elemento deberán cumplir con lo establecido en la "Guía para la integración de contenidos de las publicaciones de la FEUM" publicada por la CPFEUM en https://www.farmacopea.org.mx/pregunta-detalle.php?pid=4 .	Informativo finales
Formato de comentarios		
Colofón		

- a) En el caso del Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de Medicamentos y demás insumos para la salud, su elemento normativo general sólo estará conformado por Capítulos específicos.

CONVENIO General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, con el objeto de establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DOCTORA ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ VIDAL SILERIO GAMBOA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, mandata en su artículo 3o. que en todas las medidas concernientes a los niños que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- II. Por otro lado, el artículo 19 de la citada Convención, establece que los Estados parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.
- III. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 1o., que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así mismo, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- IV. Por su parte, el artículo 4o. de dicha Constitución Federal, consagra que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como su desarrollo integral.

- V. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “LA LEY”, teniendo por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad en la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, así como las Alcaldías de la Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo, Judicial y organismos constitucionales autónomos; establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, señala en sus artículos 2, fracción IV y VI, 29, fracción XII y 34, fracción V la atribución de promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez, así como el desarrollo de la familia y de la comunidad, promover y dirigir los estudios, investigaciones y el desarrollo de programas y acciones en materia de atención a personas con discapacidad o en riesgo de presentarla; así como promover estudios e investigaciones en materia de atención, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I.4 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo “Procuraduría Federal de Protección”, depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.5 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como, de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04000, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. “EL DIF ESTATAL”, declara:

- II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 165 expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete
- II.2.** Que con fecha 21 de septiembre de 2016, el Ejecutivo del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, designó a la Doctora Rocío Azucena Manzano Chaidez, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y de conformidad a lo estipulado en el artículo 8o., de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango y el artículo 1o., 2o., 3o., fracción XVII, 4o., 6o., 7o., fracción VI, Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables,, está facultada para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.
- II.3.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Alberto Terrones Benítez número 207 sur, Zona Centro, Código Postal 34217, de la ciudad de Durango, Durango. Para efectos fiscales su razón social es “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, con Registro Federal de Causantes SDI-770101-IV9.

De conformidad con los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, fracción XXI; 120, fracción III; 125, fracción XV y 137, fracción XIX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio se determinan tres ejes temáticos a saber:

- I.** Coordinación y colaboración para la atención de casos;
- II.** Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
- III.** Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

EJE TEMÁTICO I

SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen establecer mecanismos tendientes a coordinar y colaborar en la atención de casos en los que se requiera la aplicación por parte de la Procuraduría de Protección de la entidad federativa, de medidas especiales de protección, en la ejecución, seguimiento y vigilancia de los planes de restitución de derechos solicitados por la Procuraduría Federal de Protección. Asimismo, en aquellos casos en los que esta, realice la atención inicial y solicite la colaboración de la Procuraduría de Protección Estatal, en el seguimiento posterior de las medidas de protección especial y de restitución de derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de carácter exclusivo y concurrente establecidas en “LA LEY”; así como para realizar las supervisiones de los Centros de Asistencia Social en coadyuvancia de la Procuraduría de Protección Federal.

EJE TEMÁTICO II

TERCERA. “LAS PARTES” se comprometen, en términos de “LA LEY” y de los Lineamientos aplicables, a diseñar y ejecutar los mecanismos tendientes al intercambio de información generada en relación a los sistemas, registros, bases de datos y demás acciones en materia de prevención, promoción, protección y

restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes:

1. Del Sistema de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción a los que se refiere la fracción III del artículo 29 de "LA LEY" y artículo 38 su Reglamento;
2. Del Registro de Autorizaciones y Cancelaciones de profesiones en materia de Trabajo Social, Psicología o carreras afines establecidos en los artículos 32 fracción VII y 33 de "LA LEY", artículos 44 y 45 de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de "LA LEY", artículo 43 de su Reglamento.
4. Del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social y resultado de las visitas de supervisión a que hace referencia el artículo 112 de "LA LEY"; así como lo dispuesto en el artículo 41 de su Reglamento.
5. Del Registro de control y seguimiento de Medidas Urgentes de Protección especial (MUPE), en términos de lo dispuesto por el artículo 122 fracción III de "LA LEY"; artículo 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de su Reglamento;

CUARTA. EL "DIF ESTATAL" se compromete a enviar a la "Procuraduría Federal de Protección", la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por "LAS PARTES" y separado acorde a los módulos que le correspondan.

QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del "DIF NACIONAL", así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. "LAS PARTES", acuerdan nombrar cómo enlaces para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio a:

- a) Por EL "DIF ESTATAL" se nombra al Licenciado José Vidal Silerio Gamboa, con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo, con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

OCTAVA. "LAS PARTES", acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que "LAS PARTES", convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

NOVENA. En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, "LAS PARTES" se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

DÉCIMA. "LAS PARTES" se comprometen, en torno a los diversos resultados estadísticos que de su actuación en relación con "LA LEY" deriven, a diseñar mecanismos tendientes al intercambio de los datos generados, para lo cual, de manera enunciativa, se señalan los siguientes:

1. La situación sociodemográfica de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

2. La situación de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes a que se hace alusión los artículos 10 segundo párrafo y 47 de “LA LEY”, artículo 49 y 51 segundo párrafo de su Reglamento.
3. De la Base de Datos de Niñas, Niños y Adolescentes extranjeros migrantes no acompañados mencionada en el artículo 99 de “LA LEY”, artículo 43 de su Reglamento.
4. Los datos para evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos del “LA LEY” y los indicadores que al efecto deriven del Programa Nacional;
5. La información para evaluar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales de la materia y en “LA LEY”;
6. La información para monitorear, evaluar y verificar el cumplimiento de las Medidas de Protección Especial (MPE) y conclusión del plan de restitución de derechos a que hace alusión el artículo 123 de “LA LEY”;
7. Diversa información que permita conocer la situación de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

EJE TEMÁTICO III

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” se comprometen a diseñar e implementar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia, los cuales de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

1. Lineamientos para la localización de familiares de niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido separados de sus familias por orden judicial y su búsqueda;
2. Modelo Único de Adopciones;
3. Modelos de atención para los planes de restitución;
4. Modelo Único de Certificación de Centros de Asistencia Social;
5. Protocolo de actuación para la supervisión de los centros de Asistencia Social;
6. Protocolo de actuación para las medidas especiales de protección;
7. Protocolo de actuación para dictar y solicitar medidas urgentes de protección especial;
8. Mecanismos o procedimientos para autorizar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social;
9. Requisitos mínimos para la autorización, registro y certificación de los Centros de Asistencia Social;
10. Diseño de indicadores y conformación del Registro Nacional de los Centros de Asistencia Social; y
11. Reportes e informes semestrales, trimestrales, entre otros.

DÉCIMA SEGUNDA. En lo referente al intercambio de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden “LAS PARTES” se comprometen a realizar dicho intercambio con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

DÉCIMA TERCERA. Para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el presente convenio general, “LAS PARTES” convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.

DÉCIMA CUARTA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y

cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de su firma y podrá ser renovado y/o modificado por acuerdo entre “LAS PARTES”, previa evaluación de las actividades derivadas del mismo y a solicitud expresa, que se realice con por lo menos 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA SEXTA. El presente convenio se podrá dar por terminado mediante aviso por escrito y con 30 días hábiles de anticipación, en el entendido de que los convenios específicos que se hayan celebrado en el marco del presente instrumento jurídico subsistirán en todas sus partes, salvo acuerdo en contrario de “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo.-** Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suárez Ortiz.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Chaidez.-** Rúbrica.- El Procurador Estatal, **José Vidal Silerio Gamboa.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración para el intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SISTEMAS, REGISTROS Y BASES DE DATOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ VIDAL SILERIO GAMBOA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 5 de junio de 2019 “LAS PARTES”, suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:

- 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
 - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
 - 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, "LAS PARTES" convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico en el marco del eje temático 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos.

DECLARACIONES

I. El "DIF NACIONAL" declara:

- I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "Procuraduría Federal de Protección", depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4 Tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. El "DIF ESTATAL", declara:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 165 expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete
- II.2. Que con fecha 21 de septiembre de 2016, el Ejecutivo del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, designó a la Doctora Rocío Azucena Manzano Chaidez, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y de conformidad a lo estipulado en el artículo 8o., de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango y el artículo 1o., 2o., 3o., fracción XVII, 4o., 6o., 7o., fracción VI,

Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables,, está facultada para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.

- II.3.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Alberto Terrones Benítez número 207 sur, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Durango. Para efectos fiscales su razón social es "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia", con Registro Federal de Causantes SDI-770101-IV9.

De conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; "LAS PARTES" se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es establecer los mecanismos y procesos de coordinación para la captura, almacenamiento, envío y actualización de la información que conforma el sistema informático que administrará la "Procuraduría Federal de Protección" y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos del Convenio General de Colaboración firmado por "LAS PARTES" en fecha 5 de junio del año 2019, en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el segundo eje temático a saber:

II. Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos;

SEGUNDA. Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el "DIF ESTATAL" realizará la captura y almacenamiento de los registros que a continuación se indican y que se han determinado mínimos para la implementación y actualización del sistema informático; para lo cual, de manera enunciativa y no limitativa, se señalan los siguientes módulos y registros:

1 DEL REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SUSCEPTIBLES DE ADOPCIÓN A LOS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 29 DE "LA LEY" Y 38 DE SU REGLAMENTO.

1.1 Respecto a las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción

- a. Número de expediente;
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- c. CURP;
- d. Fecha de nacimiento;
- e. Edad;
- f. Género;
- g. Escolaridad;
- h. Lugar donde se encuentra;
- i. Nombre o razón social y número de CAS;
- j. Acogimiento pre-adoptivo.
- k. Persona con Discapacidad, de que tipo:
 - 1. Severidad de la discapacidad;
 - 2. Otro: Especifique
- l. Situación jurídica;
- m. Diagnóstico Médico;
- n. Diagnóstico psicológico;

- o. Diagnóstico de la vida diaria;
- p. Condición pedagógica;
- q. Información social;
- r. Perfil de necesidades de atención familiar;
- s. Requerimientos de atención a necesidades especiales, en su caso;
- t. Número de hermanos, en su caso;
 - 1.- Número de hermanos;
 - 2.- Nombre(s) Completo(s);
 - 3.- Edad;
 - 4.- CURP;
 - 5.- Número de expediente;

1.2 Respecto a las personas solicitantes de adopción

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de solicitud de adopción;
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- d. CURP;
- e. Fecha de nacimiento;
- f. Edad;
- g. Género;
- h. Domicilio;
- i. Teléfono;
- j. Correo electrónico;
- k. Escolaridad;
- l. Ocupación;
- m. Nacionalidad;
- n. País de residencia habitual;
- o. Estado de residencia habitual;
- p. Estado civil;
- q. Número de niñas, niños o adolescentes que tiene (n) la capacidad de adoptar;
- r. Género de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;
- s. Rango de edad de la niña, niño o adolescente que desea(n) adoptar;
- t. Desea adoptar a una niña, niño o adolescente con algún tipo de discapacidad;
- u. ¿Cuenta con hijos?, ¿Cuántos?;
- v. ¿tiene hijos biológicos o adoptivos?;
- w. ¿Edad de los hijos?;
- x. ¿Cuenta con dependientes económicos?, ¿Cuántos?;
- y. Diagnóstico social para adopción;
- z. Estudio psicológico para adopción;
- aa. ¿Tipo de certificado de idoneidad?

- bb. Certificado de idoneidad;
- cc. Tipo de adopción.

1.3 Respecto a los procedimientos de Adopción Nacional

- a. Fecha de Solicitud de Adopción;
- b. Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad;
- c. Juzgado y número de expediente;
- d. Fecha de Auto de inicio;
- e. Fecha de Audiencia;
- f. Sentido y Fecha de la sentencia;
- g. Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
- h. Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
- i. Fecha de inscripción al Registro Civil;
- j. Número de acta;

1.4 Respecto de los Procedimientos de Adopción Internacional

- a. Fecha de Solicitud de Adopción ante el Sistema Nacional DIF;
- b. Fecha de expedición del Certificado de Idoneidad del Sistema Nacional DIF;
- c. Juzgado y número de expediente;
- d. Fecha de Auto de inicio;
- e. Fecha de Audiencia;
- f. Sentido y fecha de la sentencia;
- g. Razones por las que no se llevó a cabo la adopción, en su caso;
- h. Fecha en la que la sentencia cause Estado y de su ejecución;
- i. Fecha de certificación de Secretaría de Relaciones Exteriores;
- j. Fecha de inscripción al Registro Civil;
- k. Numero de acta;
- l. Número de pasaporte;

1.5 Respecto de las niñas, niños o adolescentes adoptados.

- a. Número de expediente;
- b. Fecha de la entrega física de la niña, niño o adolescente, a los padres adoptivos;
- c. Fecha en que la niña, niño o adolescente ingreso al país;
- d. Fecha en que la niña, niño o adolescente salió del país;
- e. Primer apellido, segundo apellido y nombre(s) ;
- f. CURP actualizado;
- g. Informe de Seguimiento post adoptivo;
- h. Número de Visitas;
- i. Fecha de las visitas;
- j. Comentarios;
- k. Información sobre procedimientos previos a la Adopción;
- l. Especificar las causas;

- m. Cuenta con expediente concluido;
- n. (En caso de haberlo) Resguardo del expediente;

2 MÓDULO DE REGISTRO DE AUTORIZACIONES Y CANCELACIONES DE PROFESIONALES EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA O CARRERAS AFINES QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADOPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN VII Y 33 DE “LA LEY” Y 44, 45 DE SU REGLAMENTO.

2.1 Datos generales y específicos

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- b. Género;
- c. Profesión;
- d. Fecha de expedición del título;
- e. Número de cédula profesional;
- f. RFC;
- g. Número de folio de autorización;
- h. Revocación de autorización, ¿sí o no, por qué?;
- i. Renovación, ¿sí o no?;
- j. Institución que propone al profesional;
- k. Constancia laboral;
- l. Organismo público que otorgó la autorización;

3 MÓDULO DE REGISTRO DE REPORTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MALTRATO, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE “LA LEY” 46 DE SU REGLAMENTO.

3.1 Respecto de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato

- a. Número de registro del caso;
- b. Fecha de recepción;
- c. Hora de recepción;
- d. Vía de recepción;
- e. Número de niñas, niños y adolescentes reportados;
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);
- g. CURP;
- h. Género;
- i. Edad;
- j. Escolaridad;
- k. ¿Es persona con discapacidad?;

Maltrato reportado

- l. Tipos de maltrato que vive la niña, niño o adolescente;
- m. Descripción sucinta de los hechos;

Domicilio donde ocurrieron los hechos

- n. Domicilio

3.2 Respecto de quien reporta

De la persona que reporta

- a. Anónimo ¿sí o no?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. CURP
- d. Sexo
- e. Edad
- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono celular
- h. Domicilio
- i. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

3.3 Datos de los presuntos agresores

- a. Agresor identificado
- b. ¿Cuántos agresores son?
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Apodo
- e. Sexo
- f. Edad
- g. Ocupación
- h. Parentesco o relación con la niña, niño o adolescente

3.4. Datos del reporte

- a. Nombre del servidor público que atiende el reporte
- b. Fecha de inicio del trámite
- c. Fecha de conclusión del trámite
- d. Autoridad competente para la atención
- e. Conclusión del reporte

4 MÓDULO DE REGISTRO DE FAMILIAS DE ACOGIDA, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULOS 26 Y 111 FRACCIÓN II DE “LA LEY” Y 61 DE SU REGLAMENTO;

4.1 Datos generales de los integrantes de la familia

Del padre

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión

- l. Lugar de trabajo/ estudios
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudios
- p. Teléfono laboral /estudios

De la madre

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Fecha de nacimiento
- c. Edad
- d. Nacionalidad
- e. Lugar de nacimiento
- f. Escolaridad
- g. Ocupación
- h. Religión
- i. Nombre de los padres
- j. Estado civil
- k. Profesión
- l. Lugar de trabajo/ estudio
- m. Teléfono fijo
- n. Teléfono móvil
- o. Domicilio laboral /estudio
- p. Teléfono laboral /estudio

Datos Generales

- a. ¿Cuántos hijos tienen?
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Fecha de nacimiento de cada uno de ellos
- d. Edad
- e. Nacionalidad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Escolaridad

4.2 Domicilio de la familia

- a. Domicilio
- b. Media filiación de la niña, niño o adolescente que se acogerá a la familia

4.3 Datos generales de la persona que ejerce la guarda y custodia

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Estado civil
- c. Profesión
- d. Lugar de trabajo / estudio
- e. Domicilio laboral / estudio

- f. Teléfono fijo
- g. Teléfono móvil
- h. Correo electrónico
- i. ¿Ha tenido a una niña, niño o adolescente acogido con anterioridad?

4.4 Dependientes económicos

- a. Número de dependientes económicos
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).
- c. Edad

4.5 Ingresos y egresos mensuales de la familia

- a. Ingresos
- b. Egresos

4.6 Seguimiento

- a. Frecuencia de visitas
- b. Responsable del seguimiento
- c. Fecha de visitas
- d. Tipo de seguimiento
- e. Observaciones
- f. Informe mensual

4.7 Temporalidad

- a. Inicio del acogimiento
- b. Término del acogimiento

5 MÓDULO DE REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 112 Y 122 FRACCIÓN XII DE “LA LEY” Y 41 DE SU REGLAMENTO.

5.1 Datos de identificación del CAS

- a. Número de CAS
- b. Nombre o razón social del CAS
- c. RFC
- d. Tipo de CAS
- e. Datos registrales del acta constitutiva
- f. Notaría pública
- g. Titular y/o responsable del CAS
- h. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- i. Representante legal del CAS
- j. Número de autorización / licencia expedida por la Procuraduría de Protección
- k. Fecha de autorización o licencia
- l. Domicilio del CAS
- m. Teléfono fijo del CAS
- n. Teléfono celular del CAS
- o. Correo electrónico 1 del CAS

- p. Correo electrónico 2 del CAS
- q. Superficie total del inmueble (en mts²)
- r. Metros cuadrados de construcción en el inmueble

Servicios que brinda

- a. medicina
- b. Nutrición
- c. Psicología
- d. Trabajo social
- e. Pedagogía
- f. Jurídico
- g. Puericultura
- h. Fisioterapia
- i. Otros servicios, ¿Cuáles?

5.2 Características del CAS

- a. Rango de edades de las niñas, niños y adolescentes alojados
- b. Género de las niñas, niños y adolescentes alojados
- c. Capacidad máxima de alojamiento
- d. Cantidad de niñas, niños y adolescentes en condiciones de atender de conformidad con la capacidad presupuestal
- e. ¿Brinda atención a niñas, niños o adolescentes con discapacidad? ¿Cuáles?
- f. Número de niñas, niños y adolescentes con discapacidad atendidos en los últimos 12 meses
- g. ¿Brinda atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de delito?
- h. Número de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, atendidos en los últimos 12 meses
- i. Ingresos y egresos de niñas, niños y adolescentes al CAS durante los últimos 12 meses
- j. ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- k. ¿Cuántos ingresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- l. ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes mexicanos?
- m. ¿Cuántos egresos de niñas, niños y adolescentes migrantes?
- n. ¿Recibe a niñas, niños y adolescentes de otras entidades federativas?
- o. ¿Brinda acogimiento a NNA migrantes no acompañados?
- p. ¿Cuenta con instalaciones para acogimiento residencial en otras entidades federativas?
- q. ¿Cuenta con servicios en modalidad de puerta abierta?

5.3 Profesiones en el CAS

- a. Total de Personal Profesional
- b. Medicina
- c. Nutrición
- d. Psicología
- e. Trabajo Social
- f. Pedagogía
- g. Jurídico

- h. Puericultura
- i. Fisioterapia
- j. Otros: especificar

5.4 Relación de personal (Se deberá capturar la siguiente información de cada uno de los Directivos, representantes legales, profesionales, no profesionales bajo contrato y voluntarios)

- a. Tipo de personal
- b. Puesto
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Instrucción profesional
- e. Disciplina / Profesión
- f. Cédula profesional
- g. Función que desempeña
- h. Jornada de trabajo
- i. Teléfono 1
- j. Teléfono 2
- k. Correo electrónico 1
- l. Correo electrónico 2

6 MÓDULO DE REGISTRO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO CUSTODIA DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL (CAS), ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 111 FRACCIÓN II Y 112 FRACCIÓN III DE “LA LEY” Y 36 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO;

6.1 Censo de población

- a. Número de CAS
- b. Número de expediente de la niña, niño o adolescente
- c. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- d. Fecha de ingreso
- e. Motivo de ingreso
- f. Género
- g. Edad
- h. País de origen
- i. ¿Pertenece a alguna etnia o grupo indígena?
- j. ¿Es persona con discapacidad?
- k. ¿Padece de alguna enfermedad crónica o grave?
- l. Descripción de la enfermedad
- m. Último domicilio completo antes del ingreso al CAS (entidad federativa)
- n. Escolaridad

Persona que ejerce la guarda o custodia

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- b. Domicilio
- c. Teléfono 1:
- d. Teléfono 2:

- e. Correo electrónico

De la persona que ejerce la Tutela

- a. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s).
- b. Teléfono 1:
- c. Teléfono 2:
- d. Correo electrónico

Del registro de niñas, niños y adolescentes

- a. Documentos de identidad de la niña, niño o adolescente
- b. Situación jurídica
- c. Fecha de egreso
- d. Motivo de egreso
- e. Seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social

7 MÓDULO DE REGISTRO DE RESULTADOS DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A CAS, MANDATADO EN LOS ARTÍCULOS 112 PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 113 DE “LA LEY” Y 57, 58, 59 Y 60 DE SU REGLAMENTO;

7.1) Antecedentes - visitas previas

- a. Número de CAS
- b. Nombre o razón social del CAS
- c. Tipo de CAS
- d. Domicilio del CAS
- e. Teléfono 1
- f. Teléfono 2
- g. Correo electrónico
- h. Número de visitas previas durante los últimos 12 meses
- i. fechas de las visitas y autoridad (es) que practicó (aron) las visitas
- j. Observaciones de las visitas
- k. ¿Se dio cumplimiento a las observaciones de las visitas?
- l. Motivo del incumplimiento
- m. ¿Cuenta con material soporte de las visitas?

7.2) Resultados - visitas

- a. Número de CAS
- b. Fecha de la visita
- c. Motivo de la visita
- d. Autoridad (es) responsable (s) que realiz (ó)(aron) la visita
- e. Personal del CAS que atendió la visita
- f. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- g. Tipo de identificación
- h. Observaciones formuladas
- i. Recomendaciones formuladas
- j. Temporalidad para atender observaciones y/o recomendaciones

- k. Especificar si se dio intervención a otra autoridad u otras autoridades con motivo del resultado de la visita

Visitas de seguimiento de observaciones

- a. ¿Cuántas visitas de seguimiento de observaciones?
- b. Fecha de la visita
- c. Tipo de observaciones y/o recomendaciones
- d. Sanciones
- e. Notas adicionales

8 MÓDULO DE EMISIÓN DE PLANES DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN IV Y 121 ÚLTIMO PÁRRAFO DE “LA LEY” Y 49, 50, 51 Y 52 DE SU REGLAMENTO.

8.1) Datos generales de la niña, niño o adolescente

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Sexo
- d. Fecha de nacimiento
- e. Edad
- f. Lugar de nacimiento
- g. Nacionalidad
- h. Idioma
- i. Religión
- j. ¿Pertenece a algún grupo étnico?, ¿Cuál?
- k. Peso
- l. Talla
- m. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- n. Escolaridad
- o. Domicilio

8.2) Datos de ingreso

- a. Número de expediente
- b. Fecha de ingreso
- c. Motivo de ingreso
- d. Situación migratoria

8.3) Ficha de identificación

- a. Expediente
- b. Huellas dactilares

8.4) Datos generales de la persona que funja como tutor o representante jurídico

- a. Número de expediente
- b. Primer apellido, segundo apellido, nombre (s)
- c. Género
- d. Edad

- e. Parentesco
- f. Estado civil
- g. Número telefónico (con Clave Lada)
- h. ¿Es persona con discapacidad?, ¿Cuál?
- i. Escolaridad
- j. Correo electrónico
- k. Domicilio

8.5) Restitución de derechos

- a. ¿Cuál es la medida de protección dictada?
- b. ¿Qué derecho restituye la medida, acorde al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes?
- c. ¿Qué se solicita en la medida?
- d. ¿A quién se solicita la medida?
- e. ¿Cuál es el estado del cumplimiento de la medida?

8.6) Egreso

- a. Fecha de egreso
- b. Causas de egreso

TERCERA. El “DIF ESTATAL” se compromete a enviar a la “Procuraduría Federal de Protección”, la información que se genere de los registros a que alude la cláusula anterior, con una periodicidad mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, en formato electrónico definido previamente por “LAS PARTES” y separado acorde a los módulos que le correspondan.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan que la información proporcionada será empleada para la publicación de resultados en su versión pública, en el portal electrónico del “DIF NACIONAL”, así como para la generación de indicadores que alimenten al Sistema Nacional de Información que administra el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.-

QUINTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, “LAS PARTES”, acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. “LAS PARTES”, acuerdan nombrar como enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por el “DIF ESTATAL” se nombra al Licenciado José Vidal Silerio Gamboa, con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el “DIF NACIONAL”, se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo, con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que “LAS PARTES”, convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente Convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

OCTAVA. En torno al manejo de la diversa información señalada en las cláusulas que anteceden, “LAS PARTES” se comprometen a realizar dicha transferencia de información con apego a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normatividad aplicable. La información generada para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico deberá sujetarse a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los citados ordenamientos.

NOVENA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración lo es por tiempo indeterminado comenzado a correr a partir de la firma del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de “LAS PARTES” mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de “LAS PARTES” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suárez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Chaidez**.- Rúbrica.- El Procurador Estatal, **José Vidal Silerio Gamboa**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración, para la asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN, PARA LA ASESORÍA PARA EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS, MODELOS DE ATENCIÓN, PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DE LA LICENCIADA MARTHA YOLANDA LÓPEZ BRAVO, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASISTIDA POR LA LICENCIADA ADRIANA SUAREZ ORTIZ DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y POR

LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DOCTORA ROCÍO AZUCENA MANZANO CHAIDEZ DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA POR EL LICENCIADO JOSÉ VIDAL SILERIO GAMBOA, PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 5 de junio del año 2019 "LAS PARTES", suscribieron Convenio General cuyo objeto es establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto en "LA LEY", y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.
- II. Asimismo, en el Convenio descrito en el numeral anterior, se establecieron para mejor proveer la aplicación del mismo, tres ejes temáticos a saber y que son en los que se enmarca el objeto de los convenios específicos que se deriven de él., los cuales son:
 - 1.- Coordinación y colaboración para la atención de casos;
 - 2.- Intercambio de información para la implementación y actualización de sistemas, registros y bases de datos; y
 - 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.
- III. En la cláusula DÉCIMO TERCERA del Convenio General de referencia, se establece que para la ejecución de las diversas acciones señaladas en el mismo, "LAS PARTES" convienen la celebración de convenios específicos, los cuales deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos, alcances y operación.
- IV. Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, en el marco del eje temático 3.- Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos.

DECLARACIONES

I. EL "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Que la Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 17 fracción XXX del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.3 Que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo "Procuraduría Federal de Protección", depende de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de procurar la protección de Niñas, Niños y Adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables.
- I.4 Tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con número 340 de la Avenida Emiliano Zapata, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de

México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio, así como; de manera conjunta o indistinta, el ubicado en la calle de Francisco Sosa número 439, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. El “DIF ESTATAL”, declara que:

- II.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el decreto número 165 expedido por el Ejecutivo del Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete
- II.2.** Que con fecha 21 de septiembre de 2016, el Ejecutivo del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 98, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, designó a la Doctora Rocío Azucena Manzano Chaidez, como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y de conformidad a lo estipulado en el artículo 8o., de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango y el artículo 1o., 2o., 3o., fracción XVII, 4o., 6o., 7o., fracción VI, Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables,, está facultada para celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de este Organismo.
- II.3.** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Alberto Terrones Benítez número 207 sur, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad de Durango, Durango. Para efectos fiscales su razón social es “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia”, con Registro Federal de Causantes SDI-770101-IV9.

De conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 29 fracción III, 107, 111, 112 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; “LAS PARTES” se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objetivo del presente Convenio Específico de Colaboración es impulsar la homologación de requisitos para constituirse como Familia de acogida a través de la “Procuraduría Federal de Protección” y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en el Convenio General de Colaboración firmado por “LAS PARTES” en fecha 5 de junio del año 2019, respecto de diseñar mecanismos tendientes a homologar lineamientos y procedimientos de restitución de derechos; así como modelos, protocolos y demás herramientas metodológicas de prevención, promoción, protección y actuación en materia de infancia y adolescencia atendiendo a lo dispuesto en “LA LEY”, y de conformidad con los respectivos ámbitos de competencia concurrente, federal y local.

Al respecto, para un mejor proveer en la aplicación del presente Convenio Específico de Colaboración se indica el tercer eje temático a saber:

III. Asesoría para el diseño de lineamientos, modelos de atención, protocolos de actuación y procedimientos de restitución de derechos;

SEGUNDA. Derivado del fundamento jurídico que enmarca el presente Convenio Específico de Colaboración y en función del Interés Superior de la Niñez; el “DIF ESTATAL”, se compromete a promover la homologación de los requisitos para constituirse como Familia de Acogida, con el fin de garantizar que las familias interesadas en solicitar la autorización para constituirse como Familia de acogida, además de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 62 en relación con el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá proporcionar la siguiente información complementaria:

I. El escrito al que hace referencia el artículo 72 fracción primera, deberá de ir debidamente firmado por el o las partes interesadas. Cuando se trate de un matrimonio por ambos miembros.

II. Cédula Única del Registro de Población de cada uno de los integrantes de la familia;

III. Identificación oficial con fotografía de la o las personas solicitantes expedida por la autoridad oficial credencial de elector, pasaporte o cedula profesional;

IV. Comprobante de domicilio, en caso de que se cuente con más de un domicilio se presentará el comprobante de cada uno de los domicilios reportados

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones

VI. Original y copia de título de propiedad del o los inmuebles señalado como domicilio familiar en donde se pretenda acoger a la niña, niño o adolescente o contrato de compraventa del inmueble realizado ante notario, o en su caso el contrato de arrendamiento a favor del o los solicitantes.

VII. En caso de no constar con el requisito anterior, se podrá presentar documento expedido por el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentre el inmueble, en donde se acredite la propiedad de éste.

VIII. Copia certificada del acta de nacimiento de la o las personas solicitantes del acogimiento;

IX. En su caso copia certificada del acta de matrimonio o acta, constancia o certificado de concubinato emitido por autoridad judicial;

X. Comprobante de ingresos el cual podrá ser recibo de nómina de los tres últimos meses expedido por la empresa o institución pública donde labora. En el caso de que ambos solicitantes trabajen, será requerido el comprobante de ingresos de ambos.

XI. Constancia de servicios, expedida por la empresa o institución donde labora(n) en la que señale como mínimo, la antigüedad en el trabajo laboral y sueldo mensual.

XII. En caso de no contar con ninguno de los requisitos señalados en las fracciones VI y VII del presente artículo, se podrán presentar los tres últimos estados de cuenta con sello y firma de la institución bancaria correspondiente; o declaración anual de impuestos en donde se avalen los ingresos del año fiscal inmediato anterior a que se presente la solicitud.

XIII. Resultado de la evaluación integral de la Familia de Acogida que determine su aptitud para proveer cuidados alternativos con base en las necesidades específicas de la niña, niño o adolescente;

XIV. Resultado de la evaluación del desempeño de la familia de acogida, realizada por el equipo multidisciplinario de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Durango.

XV. Examen médico practicado a cada integrante de la familia, expedido por el IMSS, ISSSTE o por Institución Pública del Sector Salud según sea el caso, (con vigencia de 45 días naturales a partir de su expedición).

XVI. Resultados de la valoración psicológica a cada integrante de la familia practicada por un profesional en la materia, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el personal especializado del DIF Estatal Durango

XVII. Estudio socioeconómico practicado por un profesionista en trabajo social, que cuente con su debido nombramiento y con la autorización correspondiente para tal fin, expedida por el DIF Estatal Durango.

XVIII. Constancia de haber tomado el Curso de Capacitación sobre Familia de Acogida a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIX. Carta de Antecedentes No penales del o los solicitantes.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que la información señalada en la cláusula anterior, será considerada como los requisitos mínimos para fungir como Familia de Acogida.

CUARTA. Para el adecuado funcionamiento del presente instrumento, "LAS PARTES", acuerdan que la administración y el uso de la información en posesión de cada una de ellas será empleada para efectos de consulta, generación de estadísticas e indicadores, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. "LAS PARTES", acuerdan nombrar cómo enlaces para efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico a:

- a) Por el "DIF ESTATAL" se nombra al Licenciado José Vidal Silerio Gamboa con cargo de Procurador de Protección de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.
- b) Por el "DIF NACIONAL", se nombra a la Licenciada Martha Yolanda López Bravo con cargo de Procuradora Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual lo desempeñará por tiempo indefinido o cuando las partes decidan su cambio.

SEXTA. “LAS PARTES”, acuerdan hacer de su conocimiento cualquier cambio al nombramiento descrito en la cláusula inmediata anterior; caso en el que “LAS PARTES”, convienen integrar el nuevo nombramiento como Anexo al presente convenio para que surta los efectos legales relativos al mismo.

SÉPTIMA. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio Específico de Colaboración, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen “LAS PARTES”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio Específico de Colaboración es por Tiempo Indeterminado y aplicará a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. El presente Convenio Específico de Colaboración se podrá dar por terminado a solicitud de alguna de “LAS PARTES” mediante aviso por escrito, con 30 días hábiles de anticipación.

DECIMA. El presente Convenio Específico de Colaboración sólo podrá ser modificado y/o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es público de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de lo estipulado Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que, la información que se proporcione por el personal de cada una de “LAS PARTES” designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado de manera anticipada el presente instrumento jurídico o éste termine su vigencia.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula podrá ser causa de responsabilidad en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio Específico de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por las personas que para ello “LAS PARTES” designen por escrito para tal efecto.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2019.- Por el DIF Nacional: la Procuradora Federal, **Martha Yolanda López Bravo**.- Rúbrica.- La Directora General de Regulación de Centros de Asistencia Social, **Adriana Suárez Ortiz**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Azucena Manzano Cháidez**.- Rúbrica.- El Procurador Estatal, **José Vidal Silerio Gamboa**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Emiliano Zapata, en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-091-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MARQUÉS DE COMILLAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL JUSTO GÓMEZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. GUADALUPE SÁNCHEZ CAZARES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA PROCURADOR Y POR EL C. JUAN MORENO JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica**, social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto**

se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...".

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII. Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. EI "INSTITUTO" declara que:**

- I.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3 Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

I. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2 Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos

Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Marqués de Comillas y la comunidad de Emiliano Zapata, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena de la Selva Lacandona del Estado de Chiapas.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Marqués de Comillas del Estado de Chiapas está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el Lic. Manuel Justo Gómez Beltran, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Marqués de Comillas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Guadalupe Sánchez Cazares, en su calidad de Síndica Procurador del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, y por el C. Juan Moreno Jiménez, en su calidad de Agente Municipal de Emiliano Zapata, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelia, Sin Número, Col. Centro, C.P. 29957, Municipio de Marqués de Comillas, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MMC990728717.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA; EN EL MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA; EN EL MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$9,701,535.82 (Nueve millones setecientos un mil quinientos treinta y cinco pesos 82 00/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura

financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$6,791,075.07 (Seis millones setecientos noventa y un mil setenta y cinco pesos 07 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,910,460.75 (Dos millones novecientos diez mil cuatrocientos sesenta pesos 75 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.04	2.72	2.03	0.00	6.79
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.87	1.16	0.88	0.00	2.91
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.91	3.88	2.91	0.00	9.70

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Emiliano Zapata, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones

que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente al "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y

los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;

- b. Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar al “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución al “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”;
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Marqués de Comillas, **Manuel Justo Gómez Beltrán**.- Rúbrica.- La Síndica Procurador del Municipio de Marqués de Comillas, **Guadalupe Sánchez Cazares**.- Rúbrica.- El Agente Municipal de Emiliano Zapata, **Juan Moreno Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCETRACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MARQUÉS DE COMILLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII).

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE MARQUÉS DE COMILLAS	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, EN EL MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS	116 MARQUÉS DE COMILLAS	0009 EMILIANO ZAPATA

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena para la construcción de Sistema de Agua Potable para beneficiar a la localidad de Absalón Castellanos Domínguez en el Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y dicho municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-089-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MARQUÉS DE COMILLAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL JUSTO GÓMEZ BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. GUADALUPE SÁNCHEZ CAZARES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICA PROPIETARIA Y POR EL C. VICENTE GUTIÉRREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL DE ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. En el mismo sentido, establece que “El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas”; y, además, que “Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad”.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias,

establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos **para que las comunidades participen en el ejercicio** y vigilancia de las mismas”.

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas**.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través** de sus dependencias y **entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables**. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4, fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

- V.** Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley

del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.

I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.

II.2 Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Marqués de Comillas y la comunidad de Absalón Castellanos Domínguez, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Selva Lacandona del Estado de Chiapas.

II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Marqués de Comillas del Estado de Chiapas está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

II.4 Que el Lic. Manuel Justo Gómez Beltran, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Marqués de Comillas, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Guadalupe Sánchez Cazares, en su calidad de Síndica Propietaria del Ayuntamiento de Marqués de Comillas, y por el C. Vicente Gutierrez López, en su calidad de Agente Municipal de Absalón Castellanos Domínguez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.

II.6 Que señala como su domicilio el ubicado en Avenida Morelia, Sin Número, Col. Centro, C.P. 29957, Municipio de Marqués de Comillas, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MMC990728717.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ; EN EL

MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ; EN EL MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$2,033,871.41 (Dos millones treinta y tres mil ochocientos setenta y un pesos 41/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,423,709.99 (Un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos nueve pesos 99/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$610,161.42 (Seiscientos diez mil ciento sesenta y un pesos 42/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.43	0.57	0.42	0.00	1.42
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.18	0.24	0.19	0.00	0.61
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.61	0.81	0.61	0.00	2.03

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Absalón Castellanos Domínguez, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará al "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar al "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

d) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública,

así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar al "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos

justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución al "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN";
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra;
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra;
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido;
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución;
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor;
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales; posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa;
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz;
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega

recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Marqués de Comillas, **Manuel Justo Gómez Beltrán**.- Rúbrica.- La Síndica Propietaria del Municipio de Marqués de Comillas, **Guadalupe Sánchez Cazares**.- Rúbrica.- El Agente Municipal de Absalón Castellanos Domínguez, **Vicente Gutiérrez López**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MARQUÉS DE COMILLAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII).

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE MARQUÉS DE COMILLAS	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ; EN EL MUNICIPIO DE MARQUÉS DE COMILLAS	116 MARQUÉS DE COMILLAS	0002 ABSALÓN CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa”

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Mitontic, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-097-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE MITONTIC DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR LA C. MANUELA MARTÍNEZ ICO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. RODI ARVI RODRÍGUEZ REYEZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICO PROCURADOR Y POR EL C. AGUSTIN RODRÍGUEZ VELASCO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE MUNICIPAL DE XOCTÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

"Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar,

orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la **XX**...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la **XXXV**...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la **XVIII**...”.

- V.** Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, a cargo del “INSTITUTO”.
- VI.** “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo general: “Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales”.
- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del “INSTITUTO”, a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con “EL MUNICIPIO” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El “INSTITUTO” declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa

con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Mitontic y la comunidad de Xoctón, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Los Altos de Chiapas del Estado de Chiapas.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Municipio de Mitontic del Estado de Chiapas está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4. Que la C. Manuela Martínez Ico, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Mitontic, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40, fracción XL, 41 y 42 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Rodi Arvi Rodríguez Reytez, en su calidad de Síndico Procurador del Ayuntamiento de Mitontic, y por el C. Agustín Rodríguez Velasco, en su calidad de Agente Municipal de Xoctón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, 44, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6. Que señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, S/N, Colonia Centro, Código Postal 29490, Municipio de Mitontic, del Estado de Chiapas, con Registro Federal de Contribuyentes número MMC850101N6A.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 2, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XOCTÓN, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XOCTÓN, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$5,703,821.27 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$4,848,248.08 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 85% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$855,573.19 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), equivalente al 15% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a el "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.45	1.94	1.45	0.00	4.84
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.26	0.34	0.26	0.00	0.86
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.71	2.28	1.71	0.00	5.70

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Xoctón, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a el "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a el "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a el "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a el "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.

- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal Constitucional de Mitontic, **Manuela Martínez Ico**.- Rúbrica.- El Síndico Procurador del Municipio de Mitontic, **Rodi Arvi Rodríguez Reyez**.- Rúbrica.- El Agente Municipal de Xoctón, **Agustín Rodríguez Velasco**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MITONTIC PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII).

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE MITONTIC	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE XOCTÓN, EN EL MUNICIPIO DE MITONTIC	056 MITONTIC	0014 XOCTÓN (XOCTOCTIC)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Acatepec, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-053-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ACATEPEC DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. RAMIRO SALVADOR HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. OFELIA FLORES GALVEZ EN SU CALIDAD DE SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL Y POR EL C. MATÍAS CANDIA ESPINOZA, EN SU CALIDAD DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD ZILACAYOTA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones

relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“**Artículo IX. Personalidad jurídica**

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“**Artículo XXXVII**

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“**Artículo 23.** El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o **a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas**, así como **formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, **los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.** La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los

trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el "INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII...

- V. Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI. "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas

y afromexicanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales”.

- VII.** Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del “INSTITUTO”, a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con “EL MUNICIPIO” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El “INSTITUTO” declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el “INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. “EL MUNICIPIO” declara que:

- II.1** Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 170 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.
- II.2** Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Acatepec y la comunidad de Zilacayota, es comunidad indígena pertenecientes a los pueblos indígenas del Estado de Guerrero.

- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, el Municipio del Estado de Guerrero está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4** Que el C. Ramiro Salvador Hernández, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Acatepec, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 46 primer párrafo, 63 fracciones VII y XVI, 65 fracciones I, II, III, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Ofelia Flores Gálvez, en su calidad de Síndico Procurador Municipal y por el C. Matías Candia Espinoza, en su calidad de Comisario Municipal de la Localidad Zilacayota, del Ayuntamiento de Acatepec, de conformidad con lo dispuesto en 46, 77, 104, 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Morelos, número 1, Sin Colonia, C.P. 41400, Municipio de Acatepec, del Estado de Guerrero, con Registro Federal de Contribuyentes número MAG930722CX3.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA ETAPA); PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZILACAYOTA, MUNICIPIO DE ACATEPEC" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZILACAYOTA, MUNICIPIO DE ACATEPEC", objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$4,722,023.87 (Cuatro millones setecientos veintidós mil veintitrés pesos 87/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a)** El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$3,305,416.71 (Tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 71/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.

- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$1,416,607.16 (Un millón cuatrocientos dieciséis mil seiscientos siete pesos 16/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.99	0.66	0.83	0.82	0.00	3.30
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.43	0.28	0.35	0.36	0.00	1.42
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.42	0.94	1.18	1.18	0.00	4.72

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Zilacayota, en común acuerdo con "EL MUNICIPIO".

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal

efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a "EL MUNICIPIO" conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL

- PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
 - b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
 - b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
 - b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
 - b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
 - b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
 - b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
 - b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
 - b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
 - b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
 - b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;

- c. Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d. Entregar a el “INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el “INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el “INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la

siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Acatepec, **Ramiro Salvador Hernandez**.- Rúbrica.- La Síndico Procurador Municipal de Acatepec, **Ofelia Flores Galvez**.- Rúbrica.- El Comisario Municipal de la Localidad Zilacayota, **Matias Candia Espinoza**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ACATEPEC, ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA (PROII)

NO.	DEPENDENCIA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA
-----	-------------	-------------------	----------------------

CONSECUTIVO	EJECUTORA		MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ACATEPEC	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE ZILACAYOTA, MUNICIPIO DE ACATEPEC.	076 ACATEPEC	0056 ZILACAYOTA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa"

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución del Programa de Infraestructura Indígena, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Atlixac, Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-054-19

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO POR EL C. PROF. MARCELINO RUIZ ESTEBAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA C. TOMASA VILLANUEVA SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL Y POR EL C. ELFEGO SÁNCHEZ ANTONIO, EN SU CALIDAD DE COMISARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE TOTOLAPA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho Artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios** para este fin.”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,** social y cultural del Estado.”

“Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018, establece en su artículo 23 lo siguiente:

“Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las dependencias y entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. Para los municipios indígenas comprendidos entre los 200 más pobres del país, los proyectos de inversión del Programa de Infraestructura Indígena, se podrán

financiar en su totalidad con recursos federales o de manera concurrente. Asimismo, se procurará atender su pleno acceso y la satisfacción de sus necesidades tales como electricidad, agua, drenaje, educación, salud, vivienda y de infraestructura para la producción, almacenamiento y distribución de alimentos;

IV. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias y entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados. Los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, deberán registrarse por la Entidad Federativa en su Cuenta Pública;

V. Las reglas de operación de los programas operados por las dependencias y entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes y, en su caso, podrán contemplar la mano de obra comunitaria en los programas relacionados con la construcción o rehabilitación de infraestructura educativa, hidráulica, rehabilitación de caminos y pavimentación;

VI. a la VIII...”.

Asimismo, el artículo 26 señala que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25 y la fracción I, inciso b) del citado artículo, establece que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura Indígena); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; los gobiernos municipales deberán llevar un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

- III.** El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- IV.** Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3 párrafo primero y 4 fracciones XXI y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. a la XX...

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de

comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXII. a la XXXV...

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

XXXVII a la XVIII..."

- V.** Que el día 1° de marzo de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena para el ejercicio fiscal 2019 en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a cargo del "INSTITUTO".
- VI.** "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: "Realizar acciones de infraestructura básica para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas elegibles, que favorezcan su integración territorial y de comunicaciones, el acceso de bienes y servicios básicos, y la disminución de sus rezagos sociales".
- VII.** Que "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" establecen en su punto 4.1.1.1. que, a efecto de conformar la propuesta de Cartera de Obras, el Municipio integrará los proyectos ejecutivos, debiendo presentar los proyectos directamente a las oficinas del "INSTITUTO", a través de las Oficinas de Representación y los CCPI, adjuntando el Formato de Verificación de Documentación del Proyecto Ejecutivo.
- VIII.** Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2019 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.
- IX.** De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones con "EL MUNICIPIO" para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

- I.4. Que su domicilio legal es el ubicado en Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1 Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII, 170 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.
- II.2 Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Atlixac y la comunidad de Totolapa, es una comunidad indígena perteneciente al pueblo indígena del Estado de Guerrero.
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, el Municipio del Estado de Guerrero está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4 Que el C. Prof. Marcelino Ruiz Esteban, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Atlixac, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 46 primer párrafo, 63 fracciones VII y XVI, 65 fracciones I, II, III, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Tomasa Villanueva Sánchez, en su calidad de Síndico Procurador Municipal y por el C. Elfego Sánchez Antonio, en su calidad de Comisario Municipal, ambos del Ayuntamiento de Atlixac, de conformidad con lo dispuesto en 46, 77, 104, 106 y 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6 Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Palacio Municipal, S/N, Col. Centro, C.P. 41400, Municipio de Atlixac, del Estado de Guerrero, con Registro Federal de Contribuyentes número MAG850101UA4.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI; 23, 26 y 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 1, 2, 3, 4, fracciones V, XXI, XXXI y XXXVI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 27, 61 fracciones XXVII y XXVIII y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TOTOLAPA, MUNICIPIO DE ATLIXTAC" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2019.

SEGUNDA. LA OBRA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad con la obra, que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. “LAS PARTES” acuerdan que para la realización de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TOTOLAPA, MUNICIPIO DE ATLIXTAC”, objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se prevé una inversión total de \$2,994,719.01 (Dos millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos diecinueve pesos 01/100 Moneda Nacional), y se obligan en términos de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El “INSTITUTO” aportará hasta la cantidad de \$2,096,303.31 (Dos millones noventa y seis mil trescientos tres pesos 31/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) “EL MUNICIPIO” aportará hasta la cantidad de \$898,415.70 (Ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos quince pesos 70/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el “INSTITUTO” a “EL MUNICIPIO” al amparo de “EL PROGRAMA” en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el “INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “EL MUNICIPIO”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al “INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el “INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

Las aportaciones económicas de “LAS PARTES” serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque “EL MUNICIPIO” aporte los recursos faltantes.

La aportación del “INSTITUTO”, así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de “EL MUNICIPIO” de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, “EL MUNICIPIO” deberá reintegrarlas al “INSTITUTO” en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.63	0.42	0.52	0.52	0.00	2.09
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.27	0.18	0.23	0.22	0.00	0.90
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	0.60	0.75	0.75	0.00	2.99

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

La obra podrá ser ejecutada por la comunidad de Totolapa, en común acuerdo con “EL MUNICIPIO”.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de la obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos convenidos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a el “INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y el nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio de Coordinación y Concertación; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento, supervisión y control operacional de las acciones y obras, de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Conducir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, integración de cartera, proyectos ejecutivos, programación, operación, seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo que se agrega a estas Reglas, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio a “EL MUNICIPIO” conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra.
- b.4)** Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al “INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;

- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Concertación se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2019, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el presente Convenio o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Coordinación y Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el

cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2019.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el Programa".

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de agosto de 2019.- Por el Instituto: el Director General, **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal Constitucional de Atlixac, **Marcelino Ruiz Esteban**.- Rúbrica.- La Síndico Procurador Municipal de Atlixac, **Tomasa Villanueva Sánchez**.- Rúbrica.- El Comisario Municipal de la Localidad de Totolapa, **Elfego Sánchez Antonio**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN 2019, QUE CELEBRAN EL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC,
ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
(PROII)**

NO. CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	
			MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXTAC	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (2DA ETAPA), PARA BENEFICIAR A LA LOCALIDAD DE TOTOLAPA, MUNICIPIO DE ATLIXTAC.	010 ATLIXTAC	0063 TOTOLAPA

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos establecidos en el programa".

El Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

LISTA de los cinco candidatos a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal del primero de diciembre de dos mil diecinueve al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, aprobada en la sesión celebrada el jueves veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, conforme a lo previsto en el punto quinto del Acuerdo General número 15/2019, de catorce de octubre de dos mil diecinueve, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

LISTA DE LOS CINCO CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, APROBADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2019, DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

1. EDÉN WYNTER GARCÍA JORGE ENRIQUE
2. FLORES DÍAZ IRMA LETICIA
3. HERNÁNDEZ BAUTISTA OSCAR FERNANDO
4. MOLINA MARTÍNEZ SERGIO JAVIER
5. NEGRETE GARCÍA MIGUEL

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL PUNTO QUINTO DEL REFERIDO ACUERDO GENERAL PLENARIO, SE CONVOCA A LOS CANDIDATOS ANTES INDICADOS A LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE CELEBRARÁ EL JUEVES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta LISTA DE LOS CINCO CANDIDATOS A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, APROBADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 15/2019, DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fue aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Pública celebrada el día de hoy, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Luis María Aguilar Morales estuvo ausente, previo aviso.-

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3987 M.N. (diecinueve pesos con tres mil novecientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7875 y 7.6300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.11 (seis puntos y once centésimas) para noviembre de 2019.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.11 (cuatro puntos y once centésimas) para noviembre de 2019.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de

las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 6.92 (seis puntos y noventa y dos centésimas) para noviembre de 2019.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 489718)

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de noviembre a 10 de diciembre de 2019.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (pesos)</i>
26-noviembre-2019	6.344610
27-noviembre-2019	6.347480
28-noviembre-2019	6.350352
29-noviembre-2019	6.353225
30-noviembre-2019	6.356099
1-diciembre-2019	6.358975
2-diciembre-2019	6.361852
3-diciembre-2019	6.364730
4-diciembre-2019	6.367609
5-diciembre-2019	6.370490
6-diciembre-2019	6.373372
7-diciembre-2019	6.376256
8-diciembre-2019	6.379140
9-diciembre-2019	6.382026
10-diciembre-2019	6.384914

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- La Gerente de Disposiciones de Banca Central, **Fabiola Andrea Tinoco Hernández**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de noviembre de 2019, es de 105.299 puntos, cifra que representa una variación de 0.68 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de octubre de 2019, que fue de 104.587 puntos.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG58/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG58/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG58/2019.¹

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C2-CEN y 5-C3-CEN.	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C1-CEN	Fondo	Multa	\$479,965.42	SI	SUP-RAP-20/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-CEN	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.1 Comité Directivo Estatal Aguascalientes.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-AG, 5-C3-AG, 5-C7-AG, 5-C10-AG y 5-C11-AG	Forma	Multa	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,943.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$90,088.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$72,492.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C15-AG	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C16-AG	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,450.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102500/CGor201902-18-rp-4-PVEM.pdf>

18.2.2 Comité Directivo Estatal Baja California.

[illegible]

18.2.3 Comité Directivo Estatal Baja Californian Sur.

[illegible]

18.2.4 Comité Directivo Estatal Campeche.

[illegible]

18.2.5 Comité Directivo Estatal Ciudad de México.

[illegible]

18.2.6 Comité Directivo Estatal Chiapas.

[illegible]

18.2.7 Comité Directivo Estatal Chihuahua.

[illegible]

18.2.8 Comité Directivo Estatal Coahuila de Zaragoza.

[illegible]

18.2.9 Comité Directivo Estatal Colima.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1-CL, 5-C5-CL, 5-C6-CL, 5-C7-CL, 5-C9-CL, 5-C10-CL, 5-C11-CL, y 5-C12-CL	Forma	Multa	\$6,039.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible]

18.2.10 Comité Directivo Estatal Durango.

[illegible]

18.2.11 Comité Directivo Estatal México.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1-EM	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-EM	Fondo	Reducción de Ministración	\$21,150.72	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3-EM	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,699.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-EM	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.12 Comité Directivo Estatal Guanajuato.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1-GT	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.13 Comité Directivo Estatal Guerrero.

[illegible]

18.2.14 Comité Directivo Estatal Hidalgo.

[illegible]

18.2.15 Comité Directivo Estatal Jalisco.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C2-JL, 5-C4-JL y 5-C8-JL	Forma	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C1-JL	Fondo	Reducción de Ministración	\$16,100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C9-JL y 5-C10-JL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.16 Comité Directivo Estatal Michoacán.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C3-MI y 5-C4-MI	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-MI	Fondo	Reducción de Ministración	\$209,574.93	SI	ST-RAP-5/2019	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-MI	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.17 Comité Directivo Estatal Morelos.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-MO, 5-C2-MO, 5-C3-MO y 5-C6-MO	Forma	Multa	\$3,019.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-MO	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-MO y 5-C8-MO	Fondo	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.18 Comité Directivo Estatal Nayarit.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C2-NY, 5-C3-NY y 5-C7-NY	Forma	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-BIS-NY	Fondo	Multa	\$452.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-NY	Fondo	Multa	\$89,304.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-NY	Fondo	Multa	\$140,864.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-NY	Fondo	Multa	\$88,096.83	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C12-NY	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.19 Comité Directivo Estatal Nuevo León.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-NL, 5-C2-NL y 5-C4-NL	Forma	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3-NL	Fondo	Reducción de Ministración	\$82,718.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1-C5-NL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.20 Comité Directivo Estatal Oaxaca.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-OX, 5-C2-OX, 5-C3-OX, 5-C4-OX, 5-C12-OX y 5-C13-OX	Forma	Multa	\$4,529.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-OX.	Fondo	Reducción de Ministración	\$33,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-OX	Fondo	Reducción de Ministración	\$74,109.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-OX	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,949.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-OX	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.21 Comité Directivo Estatal Puebla.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C3-PB, PB 5-C6-PB, 5-C7-PB y 5-C10-PB	Forma	Multa	\$3,019.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,428.84	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C9-PB	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$123,271.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7BIS-PB	Fondo	Reducción de Ministración	\$143,022.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.22 Comité Directivo Estatal Querétaro.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C6-QE y 5-C8-QE	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C1-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$250,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-QE	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,740.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-QE	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.23 Comité Directivo Estatal Quintana Roo.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--	--	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1-QR, 5-C3-QR, 5-C5-QR, 5-C7-QR, 5-C12-QR, 5-C15-QR, 5-C16-QR, 5-C18-QR y 5-C22-QR	Forma	Multa	\$6,794.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$451,338.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$104,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C10-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$150,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C17-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$138,040.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$720,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C26-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$168,993.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C9-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$360.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$51,242.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C14-QR	Fondo	Reducción de Ministración	\$136,281.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C23-QR	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.24 Comité Directivo Estatal San Luis Potosí.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C4-SL	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.25 Comité Directivo Estatal Sinaloa.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C4-SI	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-SI	Fondo	Multa	\$86,888.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-SI	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.26 Comité Directivo Estatal Sonora.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
--	--	--	--	--	--	--	---------------	--	--	---------------	--	--	--	--	--

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5-C1-SO	Fondo	Reducción de Ministración	\$269,188.23	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C2-SO	Fondo	Reducción de Ministración	\$43,090.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-SO	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,677.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.27 Comité Directivo Estatal Tabasco.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4-C3-TB, 4-C3-TER-TB y 4-C4-TB	Forma	Multa	\$2,264.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C1-TB	Fondo	Reducción de Ministración	\$38,901.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C3-BIS-TB	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C8-TB	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.28 Comité Directivo Estatal Tamaulipas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C3-TM y 5-C4-TM	Forma	Multa	\$1,509.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-TM	Fondo	Multa	\$23,628.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-TM.	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C6-TM	Fondo	Reducción de Ministración	\$930,719.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.29 Comité Directivo Estatal Tlaxcala.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-TL, 5-C2-TL, 5-C3-TL, 5-C6-TL, 5-C7-TL, 5-C8-TL y 5-C9-TL.	Forma	Multa	\$5,284.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-TL	Fondo	Reducción de Ministración	\$148.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-TL	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,314.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-TL	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.30 Comité Directivo Estatal Veracruz.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-VR, 5-C2-VR, 5-C3-VR y 5-C3-A-VR	Forma	Multa	\$3,019.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C4-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,082.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-VR	Fondo	Reducción de Ministración	\$20,515.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-VR	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.231 Comité Directivo Estatal Yucatán.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-YC, 5-C2-YC, 5-C3-YC, 5-C4-YC y 5-C5-YC	Forma	Multa	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C7-YC:	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,970.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-YC	Fondo	Reducción de Ministración	\$12,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C10-YC	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.232 Comité Directivo Estatal Zacatecas.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
5-C1-ZC, 5-C2-ZC, 5-C4-ZC, 5-C6-ZC, 5-C9-ZC	Forma	Multa	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C3-ZC	Fondo	Reducción de Ministración	\$74,646.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C5-ZC	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,795.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C8-ZC	Fondo	Reducción de Ministración	\$85,760.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
85-C10-ZC y 5-C12-ZC	Fondo	Amonestación Pública		NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5-C11-ZC	Fondo	Reducción de Ministración	\$24,416.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Encuentro Social, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, identificada con la clave alfanumérica INE/CG62/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG62/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG62/2019.¹

18.1.1 Comité Ejecutivo Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9-C2-CEN, 9-C4-CEN, 9-C5-CEN, 9-C6-CEN, 9-C8-CEN, 9-C9-CEN, 9-C13-CEN, 9-C19-CEN, 9-C23 BIS-CEN y 9-C23 TER-CEN.	Formas	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C1-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C3-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C7-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C10-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C12-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C15-CEN.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C16-CEN.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C20-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C22-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C23-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C21-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C18 BIS-CEN	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102490/CGor201902-18-rp-4-PES.pdf>

[illegible][illegible][illegible][illegible]

18.2.5 Comité Directivo Estatal de Chiapas.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto			
9-C1-Cl.	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
9-C3-Cl.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			

18.2.6 Comité Directivo Estatal de Chihuahua.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9-C1-CH y 9-C3-CH.	Formas	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C5-CH.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C4-CH.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.7 Comité Directivo Estatal de Coahuila de Zaragoza

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9-C1-CO, 9-C5-CO y 9-C6-CO.	Formas	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C2-CO.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C3-CO.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C4-CO.	Fondo	Amonestación pública		NO											
9-C7-CO.	Fondo	Amonestación pública		NO											

18.2.8 Comité Directivo Estatal de Colima.

[illegible]

[illegible]

18.2.9 Comité Directivo Estatal de Durango.

[illegible]

18.2.10 Comité Directivo Estatal del Estado de México.

[illegible]

18.2.11 Comité Directivo Estatal de Guerrero.

[illegible]

18.2.12 Comité Directivo Estatal de Hidalgo.

[illegible]

18.2.13 Comité Directivo Estatal de Jalisco.

[illegible]

18.2.14 Comité Directivo Estatal de Michoacán de Ocampo.

[illegible]

18.2.15 Comité Directivo Estatal de Morelos.

[illegible]

18.2.16 Comité Directivo Estatal de Nayarit

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9-C2-NY, 9-C3-NY, 9-C4-NY y 9-C5-NY	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C8-NY	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.17 Comité Directivo Estatal de Nuevo León.

[illegible]

18.2.18 Comité Directivo Estatal de Oaxaca.

[illegible]

18.2.19 Comité Directivo Estatal de Puebla de Zaragoza.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
19-C1-PB, 9-C2-PB y 9-C4-PB	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C3-PB	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.20 Comité Directivo Estatal de Querétaro.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9-C1-QE	Forma	Amonestación pública	--	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9-C4-YC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C5-YC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C8-YC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

18.2.30 Comité Directivo Estatal de Zacatecas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9-C7-ZC, 9-C11-ZC, 9-C12-ZC, 9-C13-ZC, 9-C14-ZC, 9-C17-ZC, 9-C18-ZC, y 9-C23-ZC	Forma	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C1-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C2-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C22-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C3-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C5-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C6-ZC y.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C10-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C9-ZC.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C15-ZC.	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C21-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C24-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C25-ZC y	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9-C26-ZC	Fondo	Amonestación pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.²

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

² Acorde a lo precisado en el considerando doce de la resolución, si bien le fueron impuestas multas al partido Encuentro Social, las mismas fueron revocadas ya que se declaró la pérdida de registro del partido a nivel nacional por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y conforme al Acuerdo INE/CG1480/2018, mediante el cual se distribuye el financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2019.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las y los aspirantes al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG151/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG151/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG151/2019.¹

27.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el estado de Tamaulipas.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
						CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C. Irma Gisela Aranda Benavides	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo	Fondo	Pérdida del derecho a ser registrado como candidato	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.1 C. José Alfredo Gómez Hernández.²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1_TM, C2_TM y C8_TM	Forma	Multa	\$5,964.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3_TM y C5_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C6_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C7_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107016/CGex201903-29-rp-6-TAMPS-AC.pdf>

² Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

35.2 C. Kelvin Castillo Garza.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1/TM	Forma	Multa	\$1,047.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.3 C. Leonardo García Vera.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1_TM	Fondo	Multa	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.4 C. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1_TM y C2_TM	Forma	Multa	\$5,319.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C3_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

35.5 C. Octavio Almanza Hernández.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C3_TM y C4_TM	Forma	Multa	\$20,150.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C2_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C4bis_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C5_TM	Fondo	Multa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los precandidatos al cargo de diputado local, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG153/2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG153/2019.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PRECANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG153/2019.¹

25.1 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_PRI_C2_TM	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_PRI_C4_TM	Fondo	Reducción de ministración	\$10,633.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

25.2 Partido Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_MC_C1_TM	Fondo	Multa	\$241.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_MC_C2_TM	Fondo	Multa	\$8,866.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_MC_C3_TM	Fondo	Multa	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_MC_C4_TM	Fondo	Multa	\$108,810.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/107018/CGex201903-29-rp-6-TAMPS-PC.pdf>

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos, identificada con la clave alfanumérica INE/CG214/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG214/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG214/2018.¹

30.1 Aspirantes que fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Morelos.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
						CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C. José Luis Menez González	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Félix Pérez Aguirre	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo; adicionalmente no podrá ser registrado en las 2 elecciones subsecuentes como candidato	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Luis Sergio Hernández Coronado	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Carlos Ocampo Martínez	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Carlos Sebastián Díaz Troncoso	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. David Sámano Hexiquio	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Esau González Luna	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. German Capistrán Huerta	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Jordi Subirats Ruiz	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Juan Carlos Aguiñaga Malacara	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Mario Brito León	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Norma Delgado Díaz	Fondo	Perdida del derecho a ser registrada	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Salvador Díaz De León Reyes	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Alberto Tapia Fernández	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Carlos Mujica Avilés	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/.../CGex201803-23-rp-6-15.pdf>

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
						CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C. Ezequiel Castrejón Rosas	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Félix Pérez Aguirre	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Guadalupe Teodocio Guerrero	Fondo	Perdida del derecho a ser registrada	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Ignacio Valdez Neri	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. José Luis Menez González	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. María Trinidad Martínez Toledo	Fondo	Perdida del derecho a ser registrada	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Martín Escobar Solís	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	SI	SCM-RAP-23/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Miguel Octavio Sánchez Hernández	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. Pablo Sandoval Santana	Fondo	Perdida del derecho a ser registrado	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.1 C. Mario Rojas Alba.²

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3 y 5	Forma	Multa	\$29,365.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.2 C. Fidel Demedicis Hidalgo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7	Forma	Multa	\$61,146.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 y 6	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

² Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

38.8 C. Gerardo Amado Loera Treviño.

[illegible]

38.9 C. Jonathan Hernández Soto.

[illegible]

38.10 C. Gerardo Abarca Peña.

[illegible]

38.11 C. Ixcel Anayensi Mendoza Meza.

[illegible]

38.12 C. Juan Raúl Salgado Figueroa.

[illegible]

38.13 C. Mario Alfonso Coral Padrón.

[illegible]

38.14 C. María Elena Medina Vargas.

[illegible]

38.15 C. Héctor Meza Maldonado.

[illegible]

38.16 C. José Luis Rabadán Beltrán.

[illegible]

38.17 C. Ricardo Gorostieta Ayala.

[illegible]

38.18 C. Jorge Luis Mota Marino.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3	Forma	Multa	\$7,171.55	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2 y 4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.19 C. Luis Miguel Ramírez Romero.

[illegible]

38.20 C. Jorge Luis García Ocampo.

[illegible]

38.21 C. Fernando Arellano Castellón.

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Multa	\$7,473.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3 y 4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.22 C. Christian Iván Torres Villalobos.

[illegible]

38.23 C. Israel Salgado Portugal.

[illegible]

38.24 C. Rafael Tamayo Flores.

[illegible]

38.25 C. Marcelino Castillo Sandoval.

[illegible]

38.26 C. Arturo Jiménez Zavala.

[illegible]

38.27 C. Carlos Lupián Gómez.

[illegible]

38.28 C. Pablo Antonio Molina Mora.

[illegible]

38.29 C. Margarita Ramírez Lima.

[illegible]

38.30 C. Luis Granados de la Rosa.

[illegible]

38.31 C. Jesús Vicente Jaramillo Ramírez.

[illegible]

38.32 C. Miguel Ángel Tovar Martínez.

[illegible]

38.33 C. Óscar Armando González Saucedo.

							Acatamiento 1			Acatamiento 2					
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.34 C. Carlos Alberto Brito Ocampo.

[illegible]

38.35 C. Aurora Maribel Villegas Bahena.

[illegible]

38.36 C. Sara Castro Carlos.

[illegible]

38.37 C. Raúl Aguirre Espitia.

[illegible]

38.38 C. Armando Haddad Giorgi.

[illegible]

38.39 C. Luis Miguel Huicochea Salgado.

[illegible]

38.40 C. Marco Antonio Martínez Antaño.

[illegible]

38.41 C. Alberto Franco Tufiño.

[illegible]

38.42 C. Paola Lizbeth Chávez Ramírez.

[illegible]

38.43 C. Jonathan Delfino Galicia Galicia.

[illegible]

38.44 C. David Rosas Hernández.

[illegible]

38.45 C. Carlos Benítez Sánchez.

[illegible]

38.46 C. Jaime Reyes San Juan.

[illegible]

38.47 C. Nikte Guadalupe Larc Martínez.

[illegible]

38.48 C. Hilario Pérez González.

[illegible]

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3	Forma	Multa	\$12,682.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5 y 6	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

38.55 C. Luis Antonio Flores García.

							Acatamiento 1									Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto			
1	Forma	Multa	\$1,585.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
2 y 3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			

38.56 C. Mahelet Enríquez Sánchez.

[illegible]

38.57 C. Víctor Manuel González Martínez.

[illegible]

38.58 C. Luis Eduardo Anguiano Torre.

[illegible]

38.59 C. Benigno Montañez Robles.

[illegible]

38.60 C. Carlos Navarro Uribe.

[illegible]

38.61 C. Edgar Israel Quintana Beltrán.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$26,949.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4 y 5	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.62 C. Zeus Daniel González Farías.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.63 C. José Antonio Benítez Eguiluz.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.64 C. Aldo Josué Villegas Ortiz.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Multa	\$3,397.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.65 C. J. Santos Tavarez García.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Amonestación Pública	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

38.66 C. Genaro Medina Sánchez.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Multa	\$8,228.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez.-** Rúbrica.

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Morelos, identificada con la clave alfanumérica INE/CG252/2018.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG252/2018.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA AL CARGO DE GOBERNADOR CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG252/2018.¹

26.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Formal	Multa	\$754.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$723.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$174,448.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.2 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,323.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$10,011.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$8,656.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$108,325.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$4,741.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.3 Partido de la Revolución Democrática.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,568.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Fondo	Reducción de ministración	\$56,617.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$8,927.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95524/CGex201803-23-rp-7-6.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
9	Fondo	Reducción de ministración	\$500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5	Fondo	Reducción de ministración	\$54,476.42	SI	SUP-RAP-66/2018 Y ACUMULADO	Revoca	INE/CG549/2018	Reducción de ministración	\$51,271.89	-	-	-	-	-	-
6	Fondo	Reducción de ministración	\$82,021.95	SI	SUP-RAP-66/2018 Y ACUMULADO	Revoca	INE/CG549/2018	Reducción de ministración	\$79,952.07	-	-	-	-	-	-
8	Fondo	Reducción de ministración	\$5,327.56	SI	SUP-RAP-66/2018 Y ACUMULADO	Revoca	INE/CG549/2018	-	Sin efectos	-	-	-	-	-	-
10	Fondo	Reducción de ministración	\$210,769.59	SI	SUP-RAP-66/2018 Y ACUMULADO	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.4 Partido Movimiento Ciudadano.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Forma	Multa	\$454.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Fondo	Reducción de ministración	\$330.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4	Fondo	Reducción de ministración	\$174,448.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.5 Partido Socialdemócrata de Morelos

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2	Forma	Multa	\$754.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Fondo	Reducción de ministración	\$25,125.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

26.6 Partido Encuentro Social

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,774.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 186/2019 penal, promovido por Julio Curiel García, en contra de la sentencia de seis de abril de dos mil once, dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 684/2011, por auto de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Rosalinda Soler López, por medio de EDICTOS, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 16 de octubre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 488182)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A quien se considere con derecho sobre el **camión de color blanco, marca Ford, modelo 1992, número de serie AC3JME-84551, número de motor J-89382, con placas de circulación CV-48485, particulares del Estado de Chiapas**, en cumplimiento al acuerdo de veintitrés de febrero de dos mil, dictado en la causa penal auxiliar 141/1992, del índice de este juzgado por lo que se les hace de su conocimiento que dentro del plazo de tres meses (noventa días naturales) deberán acreditar ante este juzgado el derecho a que le sea devuelto el **camión de color blanco, marca Ford, modelo 1992, número de serie AC3JME-84551, número de motor J-89382, con placas de circulación CV-48485, particulares del Estado de Chiapas**; que se encuentra afecta a la presente causa penal auxiliar, radicada en el juzgado sexto de distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, y de acuerdo a lo que establece el artículo 182-B fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede su notificación por edicto con apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono a favor del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente.
Salina Cruz, Oaxaca, a 22 de octubre de 2019. Secretario del
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca. **Lic. José**
Antonio Gómez Gómez.
Rúbrica.

(R.- 488868)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 6° de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo 946/2018-I, promovido por Leonor de la Cruz Florez, contra el acto del Fiscal del Ministerio Público Investigador, Adscrito a la Fiscalía Regional Número Uno, de Jalapa, Tabasco, y otras autoridades, consistente en la prolongada paralización de la averiguación previa TE-I-039/2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Alvarado de la Cruz, a fin de que comparezca a ejercer su derecho en el juicio de referencia; asimismo, requiérase a la tercera interesada de mérito para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán por medio de lista, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo; también se hace de su conocimiento que los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos o diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo estatuido en el arábigo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Por otra parte, se concede un término de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que la tercera interesada se apersona al presente juicio, y se hace de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría I de este Juzgado, copia de la demanda de amparo. Del mismo modo, se fija en los estrados de este órgano de control constitucional una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco
Víctor Rubén Rodríguez Hernández.
Rúbrica.

(R.- 489243)

**Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
Cerro de León, Mpio. Villa Aldama, Veracruz
EDICTO**

Causa penal: 284/2011-VII

Sentenciados: Armando García Cantú o Jonathan Gaona Martínez.

Se le informa que se ordenó la devolución del numerario afecto a la presente causa penal, el cual no fue susceptible de decomiso, a quien acredite tener derecho al mismo, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 182 N y 182 Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, cuenta con el plazo de tres meses a partir de la notificación, para que se presente a recogerlo, acreditando con prueba idónea el derecho respectivo ante esta autoridad, o ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, con residencia en Monterrey, Nuevo León, con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro del plazo aludido, se decretará su abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente:

Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama, Veracruz; 29 de octubre de 2019. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en la Congregación Cerro de León, Municipio de Villa Aldama.

Licenciado Óscar Julio César Salazar Romero,
Rúbrica.

(R.- 489248)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DÉCIMO PRIMERO
DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. JUICIO
DE AMPARO 343/2019.**

**EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:
MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ NIETO**

En el juicio de amparo **343/2019**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Bertha Pérez Zamudio, contra actos del Juez Décimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que se reclama la falta de llamamiento a las diligencias de jurisdicción voluntaria, interdicción, expediente 1060/2017, del índice del Juzgado Décimo Séptimo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y derivado de ello, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la resolución de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la que se declaró en estado de

interdicción a Isidro Carrillo Castañeda, además se nombró como su tutriz a Lucía Carrillo Castañeda y como curadora a María del Carmen Sánchez Nieto.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **María del Carmen Sánchez Nieto**, por auto de esta fecha, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil; por lo que se le hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente.

Ciudad de México, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Armando Romero Díaz.

Rúbrica.

(R.- 489157)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese por edictos al tercero interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra.

En el juicio de amparo 1568/2019, promovido por Gilberto Leos Rodríguez, contra actos del Juez y Secretario Ejecutor, ambos del Juzgado Sexto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al Tercero Interesado Bruno Alejandro Romero de la Parra, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las once horas del veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, a veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.

Juez Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Maestro Rodrigo Torres Padilla.

Rúbrica.

(R.- 489249)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Iguala de la Independencia

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

C. REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE RÓMULO SARMÍN RIVERA.

Al ignorarse su domicilio, por este medio, en cumplimiento al auto de dos de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 61/2019-2-N, promovido por María Cristina Hernández Campuzano y Juan Francisco Hernández Ascencio, contra actos del Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con residencia en Taxco, Guerrero y de otra autoridad, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en calle Joaquín Baranda número 47 (cuarenta y siete), colonia Centro, código postal 40000, en Iguala de la Independencia, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación, debidamente identificado con documento idóneo, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; y que tiene expedito su derecho para comparecer a deducir sus derechos, si a su interés conviene.

Iguala, Guerrero, 8 de agosto de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero

Armando Mendoza Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 489515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

BONIFACIO RUBIO MARTÍNEZ

En los autos del juicio de amparo directo 341/2019, promovido por María Indeliza Herrera Guzmán, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Hermes Zambrano Medina, en contra de la resolución dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca civil 146/2017, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Bonifacio Rubio Martínez, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del trece de noviembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 16 de octubre de 2019.

Secretaría de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del XV Circuito.

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 488178)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO

A: Estación El Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. A: Estación el Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable. En los autos del juicio de amparo **298/2019-VIII** promovido por **Concesionaria Irapuato-La Piedad, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal **Juan Sebastián Lozano García Teruel**, contra el oficio **CSCTGTOAC29/2018** por el cual se concedió el permiso a Estación el Derramadero, Sociedad Anónima de Capital Variable para la construcción de un acceso en el kilómetro 44 + 630, cuerpo "B" del tramo libre de peaje de jurisdicción federal Irapuato-La Piedad, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, puesto que tiene el carácter de tercera interesada en el citado juicio de amparo. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente

Irapuato, Guanajuato; veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato

Karla María Macías Lovera.

Rúbrica.

(R.- 488318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: Laura María Lorena Vázquez Gómez.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **404/2019-IV** promovido por **Francisco Alberto Vázquez Guzmán**, contra actos del **Juez Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en Matamoros, Tamaulipas**; consistente en **todo lo actuado en el juicio ordinario civil 1116/2005, promovido por Laura María Lorena Vázquez Gómez en contra del hoy quejoso, derivado de su falta de emplazamiento**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Laura María Lorena Vázquez Gómez**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de abril de dos mil diecinueve y el diverso de seis de septiembre del año en curso**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2019.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Araceli García Cuarto.

Rúbrica.

(R.- 488324)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC-451/2019
"EDICTOS"

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo DC-451/2019, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Santander Consumo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México**, por conducto de su apoderado Roger Adrián Salazar Ortega, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual del tercero interesado **"Roberto García Quiroz"**, en este juicio de garantías, se ha ordenado por auto de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, emplazarlo a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicho tercero interesado en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copias simples de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488333)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Sergio Luis Guerrero Galindo
EDICTO

“INSERTO: Se comunica al tercero interesado **GUILLERMO CÓRDOVA MONTIEL**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Sergio Luis Guerrero Galindo**, correspondiéndole el número de amparo **1036/2019-V-B**, en el que se señaló como acto reclamado: El auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el seis de agosto de dos mil diecinueve y la medida cautelar dictada en audiencia oral de dos de agosto de dos mil diecinueve.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de esta serie de edictos, apercibida que si no comparece por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de lista que se fijen en los estrados del juzgado en mención.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Carlos Roberto Sáenz Ramos
Rúbrica.

(R.- 488900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México Segunda Sala
Familiar Toca:
1755/2019
Oficio No 7780
“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”
EDICTOS

SEÑORAS: ANA MARÍA e HILDA, ambas de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA.-**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por ignorar sus domicilios se ordenó notificarles por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por **MARÍA ELENA GARCÍA CHAVARRÍA** en su calidad de conyugé supérstite, a **PEDRO, GUILLERMINA, MARÍA VICTORIA, ALEJANDRA** (en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de **GONZÁLEZ CAMPOS MARIANO**), **MARIANO** y **MARTHA**, todos de apellidos **GONZÁLEZ GARCÍA**, todos por su propio derecho, en contra de la sentencia de veinte de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en los autos del Toca 1755/2019, relativo al Juicio INTESTAMENTARIO, a bienes de **GONZÁLEZ CAMPOS MARIANO**; para que comparezcan en el término de **TREINTA DÍAS**, contados al día siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, copia simple de la demanda de garantías.-

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en “EL DIARIO OFICIAL”.

Ciudad de México a 22 de octubre del 2019
La C. Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar del
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Lic. Wendy Guadalupe Cruz Riverón. Rúbrica.

(R.- 488975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Querétaro, Querétaro
EDICTOS

A: SERGIO ARRIAGA RUIZ (Tercero Interesado).

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1057/2019**, promovido por el quejoso **Alejandro Salazar Torres**, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y otras autoridades; por acuerdo de esta misma fecha, se ordenó emplazar al **tercero interesado Sergio Arriaga Ruiz**, por edictos, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, con ubicado en Avenida Fray Luis de León, número 2880, Edificio B, piso uno, colonia Centro Sur, Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro de los **treinta días**, siguientes a la última publicación de los edictos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y de la misma manera, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

La Juez Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro

Licenciada Griselda Sáenz Horta

Rúbrica.

El Secretario

Licenciado Jaime Popoca Dorantes.

Rúbrica.

(R.- 489256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

SANTIAGO CANDELARIO ARECHIGA GUAJARDO, en el lugar donde se encuentre, a través de quien legalmente lo represente.

En los autos del juicio de amparo 59/2019, promovido por María de los Ángeles Lerma Ramírez, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, consistentes en los autos de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho y veinte de diciembre de dos mil dieciocho, dictados en el juicio sucesorio testamentario número 871/2009; juicio de amparo que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 Primer Piso, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, incisos b) y c) y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber a dicho tercero interesado que debe presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para recibir copia de la demanda de derechos fundamentales de la quejosa, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado copia de la demanda de amparo de que se trata.

Fíjese en la Puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Reynosa, Tamaulipas, 24 de octubre de 2019

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito

Erasmó Rico Cázares

Rúbrica.

(R.- 489263)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

HEXQUIA MARTÍNEZ.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 763/2018, promovida por NABORA RUBIO GÓMEZ, JUANA INÉS ESCAREÑO LÓPEZ, JESÚS RAMÍREZ LARA, KATY MILAGROS CARDONA GUIDO, ADALIA AYALA RODRÍGUEZ, DIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, HORTENCIA GUERRA GARCÍA, HILDA CAMACHO CASTILLO, ROSA LAURA MARES MUÑÍZ, GUSTAVO CABALLERO GUILLÉN y AURELIA GARZA BENAVIDES, contra actos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 331/2008, resultando como tercera interesada HEXQUIA MARTÍNEZ, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 489267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

“COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1079/2019, promovida por DIXIE ELIZABETH RAMÓN LEAL, a través de su apoderado José Guadalupe Báez Ibarra, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, consistente en el laudo de dieciocho de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente laboral 98/2008, resultando como tercera interesada “COMERCIALIZADORA NACIONAL Y DE CIRCUITO CERRADO DE RADIO Y TELEVISIÓN”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de octubre de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Licenciado Basilio René González Parra.
Rúbrica.

(R.- 489269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **524/2018-I**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, promovido por Yolanda Juana Sánchez González, contra actos del **Juez Décimo Noveno de lo Civil de esta ciudad**, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados René Alberto Pérez Cabrera y Jesús Rodríguez Méndez, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de los terceros interesados que el acto reclamado consistente en la negativa de acordar de conformidad su escrito de la quejosa en fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el juez responsable en el juicio especial hipotecario 250/1996, del índice del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México.

De igual manera se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el siete de junio de dos mil dieciocho; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Velázquez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 489473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

A quienes se encuentran en posesión del inmueble ubicado en

boulevard Emiliano Zapata, kilómetro 142.5, colonia Nueva Morelos, código postal 43610,

Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio ordinario civil **140/2019-VI-B**, promovido por Alfonso García Camarillo, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, que ordenó su emplazamiento por medio de edictos en términos de los artículos 315 y 322 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se hace de su conocimiento que la parte actora **les reclama la restitución de la posesión plena o acción publiciana**, respecto del inmueble ubicado en boulevard Emiliano Zapata, kilómetro 142.5, colonia Nueva Morelos, código postal 43610, municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Se hace del conocimiento de la parte demandada que se deja a su disposición copia de la demanda en la mesa VI de este juzgado, **haciéndole saber que deberá formular su contestación dentro del término de treinta días**, además, se le requiere para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en el entendido de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se practicarán por rotulón que se fije en la puerta de este juzgado.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el diario oficial de la federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 29 de octubre de 2019. Secretaria del
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. **Verónica**

García Álvarez.

Rúbrica.

(R.- 489522)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL, ADMINISTRATIVA Y ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES DEL PRIMER CIRCUITO.

A los terceros interesados Ingenieros Civiles Asociados, sociedad anónima de capital variable; Controladora de Operaciones de Infraestructura, sociedad anónima de capital variable; Rodrigo García Ugalde; Juan Daniel Garfías Salazar y Ricardo Montiel Inestra, o a quienes sus derechos representen, en el juicio de amparo directo **41/2019 y sus acumulados 108/2019, 116/2019 y 127/2019**, promovido por Globalvía Inversiones, sociedad anónima, contra el acto del **Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito**; consistente en la sentencia de quince de marzo de dos mil diecinueve, dictada en los autos del toca civil 920/2018. En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de **terceros interesados**, y desconocerse sus domicilios actuales y correctos, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la primera, y **en cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de octubre del año en curso**, en donde se ordenó sus emplazamientos por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Tribunal queda a su disposición copias simples de la demanda de amparo con anexo y auto admisorio; asimismo, se hace de su conocimiento que **cuenta con un término de treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, las posteriores notificaciones aun las que deban ser personales se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Tribunal Unitario, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de la Materia.

Atentamente

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado
en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito.

Lic. Josefina Arias Zepeda

Rúbrica.

(R.- 488278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

Alfredo Navarro

En virtud de la demanda de amparo directo promovida Miguel Ángel Meza Campillo por su propio derecho, en contra de la sentencia de veintiocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 410/2017; por auto de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se registró la demanda de amparo directo bajo

el número 66/2019-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la toca penal 410/2017 de origen Alfredo Navarro, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 5311, recibido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, informó que ordenó la notificación por edictos y el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de éstos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero Alfredo Navarro, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 14 de octubre de 2019

Secretaría del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 488491)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

SECRETARIA DE ACUERDOS

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 174/2019

QUEJOSA: RUTH SUSANA KRIVORUCOFF GRICHINER

POR SU PROPIO DERECHO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS HÉCTOR MENDOZA HEINZE Y FILIBERTO TORRES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de seis y doce de noviembre de dos mil diecinueve, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS HÉCTOR MENDOZA HEINZE Y FILIBERTO TORRES, por medio de EDICTOS a costa de la quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a los terceros interesados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 174/2019, promovido por Ruth Susana Krivorucff Grichiner, por su propio derecho, contra el acto que reclama de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la

Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el tomo 535/2018/1; apercibidos que de no hacerlo, ésta y las subsecuentes notificaciones les serán realizadas por lista, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019.

El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Irving Vásquez Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 489512)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

EN EL JUICIO DE AMPARO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO** Y OTRAS AUTORIDADES, EN EL QUE SEÑALÓ COMO ACTOS RECLAMADOS, LOS SIGUIENTES:

“...se reclama el procedimiento, los autos, los acuerdos, decretos, sentencias, así como los efectos, alcances y consecuencias del juicio ordinario civil 215/2017 del índice del JUEZ DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el que se ordenó el lanzamiento del inmueble ubicado en avenida Adolfo Ruiz Cortines número 8, vivienda 12, régimen de propiedad en condominio horizontal, quinta sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.”

RELACIÓN SUCINTA DEL AUTO ADMISORIO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

“DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PREVIO DESAHOGO DE A PREVENCIÓN FORMULADA, EN ACUERDO DE NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE SE ADMITIÓ A TRÁMITE, SE ORDENÓ LA APERTURA DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, SE REQUIRIÓ INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERO INTERESADA.”

SE MANDA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO JAVIER HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO **747/2019-VIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ**, PROMOVIDO POR ALBERTO YAIRZINHO AGUIÑAGA TOSCANO, POR PROPIO DERECHO, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO Y NO DESIGNE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA CONURBADA A LA SEDE DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, SIN ULTERIOR ACUERDO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJARA EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LA MATERIA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL: “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Lic. Rogelio Huerta Flores.

Rúbrica.

(R.- 489523)

AVISOS GENERALES

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas Subdirección de
Obras y Contratación
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
EDICTO

Construcciones y Estabilizaciones La Cumbre, S.A. de C.V.

Ing. Raul Resendiz Medina

Apoderado Legal y/o Representante Legal

o bien quien tenga facultades de representación acreditables

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto", a través de los C.C. Arq. Benjamín Anastasio Aguilar Calleja, Jefe de Departamento de Supervisión Zona Sur 1 y Residente designado y Arq. E. Antonio Moreno Trejo, en su carácter de Jefe de Departamento de Finiquitos de Obra, ambos adscritos a la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de "El Instituto", quienes cuentan con las facultades suficientes para realizar la formalización del cierre administrativo de los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas que celebró "El Instituto" por conducto de la Subdirección de Obras y Contratación de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, por lo que en ejercicio de las facultades conferidas por el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, numerales 5.4.2.1, función 3 que refiere "Departamento de Supervisión Zona Sur 1. 3. Supervisar, vigilar, controlar y revisar que la ejecución de los compromisos contractuales de obra pública y de los servicios relacionados con las mismas, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable; y 5.4.5.2, función 3 que refiere "Departamento de Finiquitos de Obra. 3. Elaborar el dictamen y Acta de Finiquito de los Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...", y en cumplimiento al resolutive Cuarto de la Resolución de Rescisión de fecha 8 de octubre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 fracción II, y 64 Tercer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y toda vez que no se presente al finiquito del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, el día 15 de noviembre de 2019, pese a estar debidamente notificado, **se le comunica el resultado del finiquito** del contrato número **DA-SOC-PC-001-2018**, celebrado entre "El Instituto" y la empresa CONSTRUCCIONES Y ESTABILIZACIONES LA CUMBRE, S.A. DE C.V., para los trabajos consistentes en el **Desarrollo del proyecto ejecutivo y trabajos de obra civil para la rehabilitación del canal de desagüe pluvial del Inmueble Histórico de la Escuela de Dietética y Nutrición en la Ciudad de México**, el cual indica que los adeudos que su representada tiene son los siguientes:

PENAS CONVENCIONALES DEL CONTRATO \$235,499.59 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 59/100 M.N.)

SOBRECOSTO \$340,040.89 (TRESIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA PESOS 89/100 M.N.)

ADEUDOS DE LA CONTRATISTA \$713,442.52 (SETECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)

SALDO TOTAL A FAVOR DEL ISSSTE \$1,288,983.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Apercibiéndole de que transcurriendo el plazo de 15 días naturales sin que esa empresa alegue lo que a su derecho corresponda, el finiquito se tendrá por aceptado y será definitivo, en términos del artículo 64, tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2019

Jefe de Departamento de Supervisión
Zona Sur 1 y Residente Designado

Arq. Benjamín Anastasio Aguilar

Rúbrica.

Jefe de Departamento de
Finiquitos de Obra

Arq. E. Antonio Moreno Trejo

Rúbrica.

(R.- 489513)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

Proyectos de Normas Mexicanas ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y artículos 43 y 44 de su Reglamento.

PROY-NMX-J-678-ANCE-2019, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS – CLAVIJAS, RECEPTÁCULOS Y ACOPLADORES (SINEC-20191104101637845). Establece las especificaciones y métodos de prueba aplicables a clavijas, receptáculos, clavijas con brida, conectores y acopladores de corte, con tensión asignada hasta 600 V y una corriente asignada hasta 800 A en c.a. o c.c. Estos dispositivos se diseñan para utilizarse con equipo de alimentación del vehículo eléctrico (EAVE) no inductivo, y se destinan para facilitar la conexión no inductiva desde el EAVE hasta el vehículo (cancelará a la NMX-J-678-ANCE-2014).

PROY-NMX-J-754-24-ANCE-2019, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD (C.A.) – REQUISITOS PARTICULARES – PARTE 24: MEDIDORES ESTÁTICOS PARA ENERGÍA REACTIVA A LA FRECUENCIA FUNDAMENTAL (CLASES 0,5 S, 1 S Y 1) (SINEC-20191104101645721). Aplica a medidores estáticos que operan por transformador, con clases de exactitud 0,5 S y 1 S, así como a medidores estáticos de conexión directa de clase de exactitud 1, para la medición de energía eléctrica reactiva en corriente alterna en redes de 60 Hz y se aplica únicamente a sus pruebas tipo.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico:

lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$107 (ciento siete pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2019.

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 489517)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

ADP Gauselmann GMBH

Vs.

Gabriel Maximiliano Marconi

M. 824040 Gladiator

Exped.: P.C. 969/2019(C-281)13757

Folio: 42563

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Gabriel Maximiliano Marconi

NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos enviados de conformidad con el artículo 5° BIS del Reglamento de Ley de la Propiedad Industrial, el 22 de abril de 2019, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 23 de los señalados, al cual le correspondió el folio de entrada 013757, Christian López Arvizu, apoderado de ADP GAUSELMANN GMBH, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 187 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1°, 2° y 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

19 de septiembre de 2019

El Supervisor Analista adscrito a la Coordinación Departamental de Nulidades.

Juan Francisco Rosales Carranza.

Rúbrica.

(R.- 489503)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados EDICTO**

CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A. DE C.V.

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/D/11/2019/14/361, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, y en cumplimiento al acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2019, se notifica que con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1001/16, formulado al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-8647/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, y que consiste en que en días 25 de noviembre y 19 de diciembre ambos de 2014, en su calidad de contratista del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, recibió el pago de las facturas números 450, 519, 520 y 521 respectivamente, por concepto del 30% de anticipo, dos estimaciones identificadas con el número 01, y finiquito relacionadas con las obras de "Construcción de aula en Jardín de Niños Pablo Neruda del Sistema DIF", "Mantenimiento de Aula en Escuela Primaria Miguel de Cervantes Saavedra", "Mantenimiento de Aulas en Jardín de Niños Pipiltzin", "Mantenimiento de aula en escuela primaria Plan de Ayala" y "Mantenimiento de aulas en Jardín de Niños, Tzenzontle", todas relacionadas al Contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; por un monto total de **\$1,427,534.46 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 46/100 M.N.)** con cargo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF) 2014, no obstante que dichos trabajos no fueron localizados, y no contaban con la documentación técnica respectiva que respaldara su ejecución (programas de obra, catálogo de conceptos, estimaciones, bitácoras, reportes y acta entrega-recepción); conducta de la que se presume incurrió en responsabilidad resarcitoria en caso de acreditarse y a la obligación de resarcir el daño patrimonial causado a la Hacienda Pública Federal por la cantidad antes citada, que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta, Octava y Décimo cuarta del contrato NAUOP-044/FISM/2014-04/IR-24; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable al caso concreto, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016; 21 fracción LXX, 41 fracción III y 58, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, aplicable al caso concreto en los términos del artículo TERCERO Transitorio del citado Reglamento Interior, el cual fue adicionado por "ACUERDO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018"; por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, los que se publicarán por tres días consecutivos en el DOF y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **NUEVE** horas del día **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 09:00 a las 14:00 y de 16:30 a las 18:30 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, inclusive las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en la entrada de planta baja del Edificio B1 del predio en que se encuentra la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.** Rúbrica.

(R.- 489424)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/181, Oficios: DGR-D-7752/2019 y DGR-D-7751/2019
Procedimiento DGR/D/10/2019/R/14/187, Oficio: DGR-D-8718/19
Procedimiento DGR/D/09/2019/R/14/172, Oficio: DGR-D-8669/19

Toda vez que **CRUZ GUILLERMO SOLANO VALLEJO, GRUPO CONSTRUCTOR SIETE S.A. DE C.V., ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD y PATRICIA ALEGRÍA ECHAVARRÍA ESTRADA** no fueron localizados en los domicilios registrados en los expedientes de los referidos procedimientos; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fecha 12, 13 y 14 de noviembre de 2019, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en:

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Cruz Guillermo Solano Vallejo** (oficio número DGR-D-7752/2019), en su carácter de **Supervisor de Obra de la Dirección de Vías de Comunicación y Servicios Auxiliares de la Secretaría de Comunicaciones (actualmente Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas) del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Avaló con su firma las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 para un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral I, párrafo 7 del Anexo XVI de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil nueve; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 y Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado No. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, (oficio número DGR-D-7751/2019), en su carácter de **Contratista**, consistentes en que: "Recibió el pago del anticipo otorgado y las estimaciones números 1, 2 y 3 del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181 con cargo al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por un avance físico del 78%, sin que se hubieran ejecutado los trabajos contratados. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132, fracción V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusulas Primera, Tercera, Novena, Décima y Décima Tercera, párrafo cuarto, inciso b) del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181; Cláusula Primera del Convenio de Suspensión Temporal por Atraso en la Validación de Estudios y Proyecto del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SC-OP-PF-047/2013-DVCYSA-F7-181, de fecha 25 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014" Por un monto de **\$4,413,747.09 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Antonio Tarek Abdalá Saad** (oficio número DGR-D-8718/2019), en su carácter de **Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, consistentes en que: "Omitió llevar el control de los recursos que le fueron otorgados a la SEDARPA con cargo al "Programa Integral de Desarrollo Rural.- Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero" en la vertiente de "Seguro Agropecuario Catastrófico", toda vez que, no se comprobó la contratación del seguro en beneficio de 208 municipios de esa Entidad Federativa, al no haberse proporcionado las facturas correspondientes ni la evidencia de su pago, aunado a que las pólizas presentadas emitidas por la aseguradora "PROAGRO" fueron canceladas ante la falta de pago de la prima, lo que ocasionó

que los recursos no se devengaran al 31 de diciembre de 2014, sin embargo, no se proporcionó evidencia de su reintegro a la TESOFE de acuerdo con el Anexo Técnico al Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable de fecha 15 de abril de 2014, conducta que provocó que infringiera los artículos 54, tercer párrafo y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006; 176, primer párrafo y 224, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2006; 32, fracciones I, VI, XV, XVII, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número 34 de fecha 23 de enero de 2014; 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, divulgado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de fecha 03 de abril de 2001; 54, apartado "Apoyos Directos", fracción VII, aplicable conforme a lo dispuesto por el apartado de "Seguro Agropecuario Catastrófico", fracción III del citado artículo, del Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Integral de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Decimotercera, fracciones III, IV, V y XXII, Vigésimosegunda y Vigésimoséptima del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable suscrito entre la SAGARPA y el Gobierno del Estado de Veracruz el 18 de febrero de 2014; y Cláusulas Primera, Cuarta y Séptima del Anexo Técnico al Convenio de Coordinación de fecha 15 de abril de 2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014." Por un monto de **\$96'470,817.15 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 15/100 M.N.)**

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, se desprenden actos y omisiones presuntamente irregulares atribuibles a **Patricia Alegría Echavarría Estrada** (oficio número DGR-D-8669/19), en su carácter de **Beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego**, consistentes en que: "Omitió devolver los recursos del referido Programa y Componente, que le fueron ministrados al Amparo del Convenio de Concertación de fecha 6 de agosto de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Sinaloa toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio SL1400000728, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura número H-2731, de fecha 15 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor HYDROPOLYS el Mundo del Agua, S.A de C.V. por un monto de \$1,117,192.39 (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N.), que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito número I-87, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma". Por un monto de **\$546,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado a las audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **Cruz Guillermo Solano Vallejo**, se fijan las **10:00 horas** y para **Grupo Constructor Siete, S.A. de C.V.**, las **11:00 horas** ambos del día **11 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/181**, para **Antonio Tarek Abdalá Saad**, las **12:00 horas** del día **16 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/187**, asimismo a **Patricia Alegría Echavarría Estrada**, las **12:00 horas** del **5 de diciembre de 2019** del procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluído su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2019. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**. Rúbrica.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Dirección Normativa de Administración y Finanzas
EDICTO

Jesús Manuel Arceo Jurado

Presente

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en lo sucesivo "El Instituto" a través de su representante el Lic. Pedro Mario Zenteno Santaella, en su carácter de Director Normativo de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades suficientes para sustanciar el presente procedimiento de rescisión administrativa, con fundamento en lo dispuesto en ejercicio del poder general limitado para actos de administración otorgado a través de la escritura pública número 49,104 de fecha 28 de febrero de 2019, por lo que en ejercicio de las facultades otorgadas en el Segundo Párrafo de la Cláusula Segunda de dicho instrumento y en la función 23 del numeral 5 del Manual de Organización General de "El Instituto" que refiere: "Dirección de Administración... 23. Realizar los procedimientos administrativos de rescisión de los contratos que celebre...", así como lo señalado en el segundo párrafo del numeral 5.12 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ISSSTE, se le notifica **LA RESOLUCION DE RESCISION ADMINISTRATIVA del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número DA-SOC-C-037-2016**, celebrado entre "El Instituto" y usted, para los trabajos consistentes en los **Trabajos de obra civil e instalaciones electromecánicas, para la continuidad de la ampliación, remodelación y remozamiento de servicios auxiliares de diagnóstico, atención continua, gobierno, servicios generales de apoyo, obra exterior y estacionamiento de la Unidad de Medicina Familiar tipo 2 (U.M.F.2) ubicada en Loreto, Baja California Sur.**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 61, fracción II y 62, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcurrido el plazo señalado en la fracción I del artículo 61 de dicha Ley y, una vez analizadas y valoradas las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, se acreditan de manera fundada y motivada los incumplimientos a los supuestos de rescisión contractual del diverso 157, fracciones II, III, IV, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las fracciones II, III, IV y XIV de la Cláusula Vigésima del contrato citado, por los siguientes incumplimientos contractuales: 1. No ejecutar los trabajos de conformidad con el programa de ejecución contratado, presentando atrasos en la ejecución de la obra; 2. Por la interrupción injustificada de la ejecución de los trabajos, ya que se encuentra abandonada la obra; 3. No cumplir con el objeto contractual al no contar con la fuerza de trabajo que permitiera la ejecución de los trabajos; y 4. Incumplimiento en el uso de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, ya que es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación obligatorio entre las partes. Por lo que **SE RESUELVE** declarar administrativamente rescindido el contrato antes mencionado, por causas imputables a la empresa, requiriéndole que en el plazo de 10 días naturales a partir de que surta efectos la presente, el reintegro de **\$485,015.06**, más el IVA, por el anticipo no amortizado y **\$166,085.63**, más el IVA por el incumplimiento contractual; asimismo, procédase a la elaboración del finiquito de manera conjunta para determinar los adeudos que puedan existir tanto a favor de "El Instituto" como de la empresa por lo que se cita a su representante legal **el día 2 de diciembre de 2019, a las 11:00 horas**, en la oficina del Departamento de Finiquitos de Obra, de la Subdirección de Obras y Contratación y, en su caso, fórmense el expediente del reclamo de las fianzas de garantía de cumplimiento y del anticipo.

"El Instituto" hace del conocimiento de la empresa que la presente resolución es recurrible en términos de los artículos 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que el expediente respectivo continúa a su disposición en las oficinas de la Subdirección de Obras y Contratación, ubicada en Avenida San Fernando Número 547, Edificio D, P.B., Colonia Barrio de San Fernando, Código Postal 14070, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2019
Director Normativo de Administración y Finanzas
Dr. Pedro Mario Zenteno Santaella Rúbrica.

(R.- 489314)

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Obra Pública
Comisión del Agua del Estado de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos
“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur.”
EDICTO

C. SAMANTHA PASOS CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V.

POR ESTE MEDIO SE LE NOTIFICA EL RESULTADO DEL ACTA FINIQUITO, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, QUE CELEBRÓ CON LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL QUEDÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACTA FINIQUITO DEL CONTRATO No. 6DO20190065

EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2019, SE FORMALIZA LA PRESENTE ACTA, RESPECTO DEL SERVICIO DENOMINADO: “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO LOS CHIVOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO**”, QUE LES FUE ADJUDICADO A LAS EMPRESAS SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., EN CONJUNTO CON GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V., AL AMPARO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 6DO20190065, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

3.- CONCEPTOS EJECUTADOS POR UN IMPORTE TOTAL DE \$146,232.78 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

4.- DEDUCCIONES

TAL COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL DICTAMEN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2019, PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DE CAUDAL, POR LO QUE, A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REPARACIÓN SE EROGARON LOS RECURSOS FINANCIEROS POR UN IMPORTE DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

POR OTRA PARTE, EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2019, NUEVAMENTE PERSONAL DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO, OCASIONARON DAÑOS A LOS REGISTRADORES DE FLUJO, MOTIVO POR EL CUAL, SE DEVENGO UN IMPORTE PARA SU REPARACIÓN DE \$7,820.72 (SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 72/100 M.N.).

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, Y TODA VEZ QUE DICHAS REPARACIONES CORRIERON A CARGO DE ESTA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, RESULTA UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE **\$15,641.44 (QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.)**, MISMA QUE SE DEDUCIRÁ DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS PENDIENTES DE PAGO.

5.- UNA VEZ RATIFICADO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LAS EMPRESAS GRUPO INDUSTRIAL GM, S.A. DE C.V. Y SERVICIO DE MAQUINARIA DELPA, S.A. DE C.V., TIENEN UN SALDO A SU FAVOR POR LA CANTIDAD DE \$130,591.34 (CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL SE PAGARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 45 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHAS EMPRESAS PRESENTEN LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

SE HACE CONSTAR LA NEGATIVA POR PARTE DE LAS JURÍDICO COLECTIVAS, A FIRMAR EL CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, ASÍ COMO LA PRESENTE ACTA FINIQUITO, POR LO QUE, SE PROCEDERÁ A SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY.

EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DEL PRESENTE FINIQUITO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO DE REFERENCIA, POR LO QUE, NO PROCEDERÁ RECLAMACIÓN ALGUNA DE PAGO FORMULADA POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DEL FINIQUITO, SUBSISTIENDO LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR POR VICIOS OCULTOS, MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, EL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA PUEDE SER CONSULTADO EN EL EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE REALIZA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL CONTRATO PARA TAL EFECTO, ES INEXISTENTE.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de noviembre de 2019
Notificador adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos
Lic. Alfredo Luis Vázquez Méndez
Rúbrica.

(R.- 489486)

**Banco de México Gerencia de
Control Normativo Expediente:
S-04/17
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO**

CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V. Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 28, sexto y séptimo párrafos y 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 46, fracción XII, 57, 62, fracción IV y 68 de la Ley del Banco de México; 1, 2 y 70 de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y Servicios Relacionados con la Misma; 1, segundo párrafo, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1o., 4o., párrafos primero, tercero y cuarto, 10 y 30 Bis 1, fracción VII del Reglamento Interior del Banco de México; Primero y Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México vigente; así como 79, 90, 284, 286, 287, 288, 305, 306, 308, 315, 321, 327, 328, 329 y 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo de las referidas Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en virtud que se desconoce domicilio cierto en que puedan ser localizadas las citadas empresas o sus representantes legales, no obstante que se realizaron las diligencias conducentes para investigarlo y se agotaron los medios posibles para practicar la notificación personal del inicio del presente procedimiento, por acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, dictado en autos del expediente S-04/17, **se ordenó notificar por medio de edictos a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., el inicio de dicho procedimiento sancionatorio**, acordado mediante proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete por el Gerente de Control Normativo del Banco de México, con motivo de los escritos y anexos, de quince y veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete suscritos por el Gerente de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales del Banco de México, en los que dio a conocer diversos hechos presuntamente constitutivos de la infracción administrativa consistente en **proporcionar información falsa**, prevista en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicable en términos del artículo 70, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, al referir que dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, las empresas **CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V.**, “...presentaron el ‘INFORME PORMENORIZADO PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA’, así como copia de los contratos listados en el mencionado informe...” y que “...conforme al dicho de la Directora Corporativa de Administración y Finanzas de SEPOMEX, dos de los contratos presentados para acreditar el requisito de experiencia y capacidad técnica en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-CO-17-0003-1, son presuntamente falsos...”. Asimismo, mediante el citado proveído de dos de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó notificar personalmente **por conducto de los representantes legales de las empresas citadas, para que en el término de nueve días hábiles bancarios contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que a sus intereses correspondieran**, corriendo traslado con las copias correspondientes.

En ese sentido, **se da a conocer a las personas morales CONSORCIO CONSTRUCTOR GÓMEZ FACIO, S.A. DE C.V., y GRUPO CONDISO, S.A. DE C.V., que tienen el plazo de TREINTA DÍAS hábiles bancarios, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, para que comparezcan ante la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, ubicada en avenida 5 de Mayo, número dieciocho, colonia Centro, Cuauhtémoc, código postal 06000, en la Ciudad de México, **por conducto de representante legal a fin de hacer valer sus derechos en el presente asunto, manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y rendir los alegatos que consideren pertinentes**, así como para que señalen domicilio en la Ciudad de México para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, **apercibidas de que en caso de no hacerlo, el presente procedimiento se seguirá en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por remisión expresa del artículo 70, penúltimo párrafo las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Asimismo, **se hace de su conocimiento que se tendrá por hecha la notificación correspondiente y empezará a correr el plazo que les fue concedido en términos y para los efectos establecidos en el acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete**. Al efecto, queda a su disposición en el citado domicilio de la Gerencia de Control Normativo del Banco de México, en días hábiles bancarios y dentro del horario comprendido de nueve a diecinueve horas, copia simple del acuerdo de dos de octubre de dos mil diecisiete por el cual se ordenó el inicio del presente procedimiento y de los traslados correspondientes, así como del acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para que previa razón que se integre a autos del expediente, les sea entregada dicha documentación. De igual manera, los acuerdos de referencia se fijarán en la entrada del edificio en donde se encuentra la Gerencia de Control Normativo por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019
El Gerente de Control Normativo del Banco de México
Mtro. Eduardo Castro Silva
Rúbrica.

(R.- 488515)